



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2020.

En la Ciudad de Torrevieja y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las ocho horas del día doce de marzo de dos mil veinte, se reúne el Pleno del Ayuntamiento a fin de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión la Sra. Concejala y Primera Teniente de Alcalde, D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, por ausencia del Sr. Alcalde, D. Eduardo Dolón Sánchez, y asisten desde su inicio los siguientes Sres. Concejales:

D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Diana Box Alonso, D^a. Concepción Sala Maciá, D. José Antonio Quesada Hurtado, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D^a. M^a del Carmen Gómez Candel, D^a. M^a Sandra Sánchez Andreu, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Domingo Paredes Ibañez, D. Andrés Navarro Sánchez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, D^a. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Juan Carlos González Calatrava, D^a. M^a Pilar Gómez Magán, D. Pablo Samper Hernández y D^a. Carolina Vigara García.

No asisten el Sr. Alcalde Presidente, D. Eduardo Dolón Sánchez, como ya se ha indicado, y el Sr. Concejales D. Tomás Ricardo Ballester Herrera.

Está presente el Sr. Interventor General Municipal, D. Jesús López López.

Está presente y da fe del acto D. Santiago Romero Portilla, Técnico de Administración General Jefe del Área de Urbanismo, en funciones de Secretario General del Pleno, en virtud de nombramiento relativo a intervención en expediente de recusación del Sr. Alcalde Presidente.

Visto que los asistentes a la sesión, en número de veintitrés, representan la mayoría absoluta del número legal de veinticinco miembros que de derecho componen el Ayuntamiento Pleno y, por tanto, superan el quorum y número mínimo exigidos en la Ley para la válida celebración de las sesiones en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se

declara abierta la misma y se pasa a tratar del único punto del Orden del Día:

ÚNICO.- SOLICITUDES DE VARIOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES SOBRE RECUSACIÓN DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE D. EDUARDO DOLÓN SÁNCHEZ. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2020, que es del siguiente tenor literal:

"Se da cuenta a la Comisión del expediente relativo a las solicitudes de varios funcionarios municipales sobre recusación del Sr. Alcalde-Presidente D. Eduardo Dolón Sánchez.

Visto informe nº 64-SG/2020 de fecha 12 de febrero de 2020, suscrito por D. Santiago Romero Portilla, Secretario General del Pleno Acctal., del siguiente tenor:

"A la vista del nombramiento recibido como Secretario General del Pleno Acctal., a los únicos efectos de emisión de informe en expedientes de recusación presentados por los funcionarios de este Ayuntamiento con D.N.I. nº 21.427.157N, 04554399P y 167889990W, con el objeto de la correcta tramitación del procedimiento, el funcionario que suscribe emite el siguiente

I N F O R M E

Respecto de la recusación al Sr. Alcalde Presidente, D. Eduardo Dolón Sánchez, habrá de estarse a lo dispuesto por el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone:

"Artículo 24. Recusación

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

3. *En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.*

4. *Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.*

5. *Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento."*

Así, el recusado habrá de manifestar si concurre en él la causa alegada para la recusación, y dicha manifestación se remitirá al Técnico que suscribe para la emisión del pertinente informe."

Visto informe nº 68-SG/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, suscrito por D. Santiago Romero Portilla, Secretario General del Pleno Acctal., del siguiente tenor:

"Con fecha 13 de febrero de 2020, se recibió del Sr. Alcalde oficio en el que, tras referirse al informe emitido por este funcionario nº 64-SG/2020, al artículo 24 de la Ley 40/2015 LRJSP y al escrito de los funcionarios que presentaron la recusación, se solicita **"indique cuál es la causa que, en cumplimiento del artículo arriba citado, expone en su escrito la recusante y respecto a la que esta Alcaldía, cumpliendo con lo indicado en su informe, debe manifestar si concurre en él."**

A su vista, se formuló requerimiento a los funcionarios que presentaron la recusación, los cuales remiten oficio, acompañando documentación, en la que, entre otros, extremos se indica:

"En el escrito presentado con fecha 10 de febrero de 2020, ya se indicó que la recusación se presentó "como consecuencia de la citación en calidad de investigada en Diligencias Previa número 64/2020, que se siguen en el Juzgado de Instrucción Núm. Tres de Torre Vieja, en las que aparece como denunciante D. Eduardo Dolón Sánchez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento y como testigo D. Jesús López López, Interventor General del Ayuntamiento, al ser el que ha

elaborado el informe que ha servido de base para la denuncia del Sr. Alcalde."

Así, se formuló recusación en base a lo dispuesto en el art. 23.2.a. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece como motivo de abstención: "[...] tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado."

A fin de documentar el asunto, se acompaña al presente copia de documento suscrito por D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Alcalde Presidente, de fecha 5 de diciembre de 2019, dirigido al Juzgado de Instrucción en funciones de Guardia de Torrevieja, en el que figuran estampados sellos de entrada en el Juzgado de Instrucción N° 2 y en el S.C.P.A.G., en el que se solicita:

"Que tenga por presentado este escrito, con la documentación que se acompaña, en cumplimiento de la obligación legal impuesta en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal."

A la vista de lo expuesto, se **INFORMA**:

El art. 23.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, in fine, establece como motivo de abstención "[...] tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado".

Dicho motivo de abstención es totalmente objetivo, a diferencia de otros contemplados en la Ley, tales como la "amistad o enemistad manifiesta", que han sido frecuentemente objeto de controversia, resuelta jurisprudencialmente.

Así los funcionarios indicados presentan citación judicial en la que aparece expresamente como denunciante el Sr. Alcalde Presidente, D. Eduardo Dolón Sánchez.

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos, acompañando al presente copia de la documentación que cita por los funcionarios que presentan recusación."

Visto informe n° 74-SG/2020, de fecha 20 de febrero de 2020, suscrito por D. Santiago Romero Portilla, Secretario General del Pleno Acctal., del siguiente tenor:



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

"A la vista del nombramiento recibido como Secretario General del Pleno Acctal., a los únicos efectos de emisión de informe en expedientes de recusación presentados por los funcionarios de este Ayuntamiento con D.N.I. 16.788.9990W, nº 04.554.399P y 21.427.157N, el funcionario que suscribe cumple el deber de emitir el siguiente

I N F O R M E

ANTECEDENTES (De relevancia)

- Escritos presentados por funcionarios municipales, con nº de registro de entrada 7.680/2020, 7686/2020 y 7.688/2020, de fecha 10/02/2020, mediante el que presentan recusación del Sr. Alcalde, exponiendo que ello es como consecuencia de las Diligencias Previas nº 64/2020, seguidas en el Juzgado de Instrucción Núm. Tres de Torrevieja, en que el Sr. Alcalde han denunciado a los citados funcionarios basada su denuncia en informe del Sr. Interventor General Municipal.
- Informe de Secretaría nº 64-SG/2020, mediante el que se indica que el recusado habrá de manifestar si concurre en él la causa alegada para la recusación.
- Solicitud del Sr. Alcalde relativa a aclaración de la causa de recusación.
- Informe nº 68-SG/2020 en el que, tras la pertinente consulta, se informa de la causa de la recusación.
- Escrito del Sr. Alcalde, de fecha 17 de febrero, sobre concurrencia de la causa de recusación alegada.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Art. 18 de la Constitución Española (CE).
- Arts. 3, 23, 24 y 57 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Arts. 76 y 123.1.p. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Art. 118 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM).
- Art. 47, 88, 96, 183.2 y 184 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primer lugar, se hace constar que, al tratarse de solicitudes fundadas en los mismos motivos e idénticas pretensiones, se ha optado por realizar una tramitación conjunta, con acumulación en el mismo procedimiento de las tres solicitudes, conforme al art. 57 de la LRJSP.

Vistas las alegaciones del Alcalde, dos cuestiones se plantean en torno a las recusaciones planteadas.

Por un lado, la recusación genérica y no como incidente de un procedimiento específico, podría admitirse atendiendo a los principios de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión y de economía procedimental, previstos en el artículo 3, letras d) y h) de la Ley 40/2015. Lo contrario equivale a exigir celebrar periódicamente sesiones del Pleno del Ayuntamiento para reiterar las mismas resoluciones de idénticas recusaciones.

Cuestión distinta merece el tratamiento jurídico de la cuestión litigiosa a efectos de la abstención o recusación en el presente procedimiento. Efectivamente, el artículo 23 la Ley 40/2015 la incluye entre las causas de abstención y, en principio, podría afirmarse que existe en el presente caso. Sin embargo, la interpretación que debe hacerse de este precepto, según la jurisprudencia (STS 6-11-2007, STS 28-6-2011, STSJCL 9-1-2009, STS 2-7-2007, STS 4-4-2005) exige que dicha cuestión litigiosa tenga su base fundamental en actuaciones de la autoridad en el ámbito de relaciones jurídicas privadas y no derivadas de actuaciones adoptadas en razón de su cargo, como la de Alcalde-Presidente.

Asimismo, se indica que, en este caso, será el Ayuntamiento Pleno el órgano que habrá de resolver sobre el incidente de recusación, en virtud de lo dispuesto por los artículos 123.1.p de la LRBRL y 183.2 del ROF.

Respecto de la celebración de la sesión plenaria se indica lo siguiente:

Ha de informarse que tanto el ROM como el ROF, tras referirse al carácter público de las sesiones plenarias, en su artículo



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

118, posibilita que sean secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el art. 18 de la Constitución Española, tales como el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. **Cuestión que deberá debatirse antes de someter a debate y votación la recusación propiamente dicha.**

- El art. 47 del ROF establece: *“Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones...[...]*
2. [...] Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, le sustituirá automáticamente ”
- Los arts. 76 de la LRBRL y 96 del ROF resultan de aplicación respecto del deber de abstención en la participación en la deliberación y votación del asunto que nos ocupa, instándose además que el miembro de la Corporación a que afecte dicho deber de abstención ha de abandonar el Salón de Actos durante el debate y votación.

A la vista de todo lo expuesto, y en virtud del razonamiento jurídico anteriormente referenciado, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º. Desestimar las solicitudes de recusación del Sr. Alcalde Presidente presentadas por los funcionarios municipales con D.N.I. nº D.N.I. 16.788.9990W, nº 04.554.399P y 21.427.157N, mediante instancias con nº de registro de entrada 7.680/2020, 7686/2020 y 7.688/2020, en base a los fundamentos jurídicos anteriormente transcritos y que se tienen por reproducidos en este lugar a todos los efectos.

2º. Notificar este acuerdo a los interesados.”

Visto informe aportado al expediente emitido por el Director del Área de Asistencia a Municipios de la Diputación de Alicante con registro de entrada nº 10.749 de fecha 24 de febrero de 2020, del siguiente tenor:

"Asunto: petición de informe jurídico del día 19 de febrero de 2020 relativo a un incidente de recusación

Autoridad solicitante: Sr. Alcaldesa-Presidenta accidental del Ayuntamiento de Torrevieja.

Dada cuenta de la identificada petición y a la vista de la documentación municipal remitida junto a la misma se emite el siguiente

INFORME

I. ANTECEDENTES

La solicitud de informe presentada del pasado 19 de febrero es del siguiente literal:

"Primero. Con fecha 10 de febrero del presente, mediante escritos con número de R.E . . . en calidad de funcionarios de este Ayuntamiento formulan, respectivamente, escritos de recusación contra el Alcalde de Torrevieja y el Interventor Municipal, todo ello invocando los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con la salvedad que dicha recusación quedaría únicamente encuadrada en los expedientes en los que aquellos tuvieran la calidad de interesado en el mismo.

Se adjuntan copias de dichas peticiones como DOCUMENTOS 1, 2 Y 3.

Dicha petición se engloba dada la "calidad de investigado en las Diligencias Previas (...), en las que aparece como denunciante D..., Alcalde Presidente de este Ayuntamiento y como testigo D..., Interventor General del Ayuntamiento".

Segundo. Se da la particularidad en este caso que uno de los tres solicitantes ostenta el puesto de titular de la Secretaría General del Pleno y, que, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento dispone en su artículo 183.2 que, en caso de



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

recusación formulada contra el Alcalde habrá de ser resuelta por el Pleno. Hacer la salvedad que el Reglamento Orgánico Municipal no previene nada al respecto (se adjunta copia del ROM a efectos de comprobación del mismo).

Dada esta particular circunstancia, el Alcalde accidental se dirige a la Secretaria General del Pleno para que se informe "por parte de los servicios municipales sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir en caso de recusación de la figura del Alcalde", dado que en ésta recae la competencia de asesoramiento legal al Presidente del Pleno en virtud del art. 122.5.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reservándose dicha labor a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se adjunta copia de dicha solicitud como DOCUMENTO 4.

Ante esta petición, con fecha 12 de febrero la Secretaria del Pleno invoca su deber de abstención en el asunto particular, aunque se trataba de un informe sobre la tramitación genérica de una recusación.

Se adjunta copia de dicha contestación como DOCUMENTO 5.

De acuerdo con ello, con fecha 12 de febrero se nombra Secretario General del Pleno Accidental para la emisión de los informes de expedientes de recusación formulados.

Se adjunta copia de la orden de elaboración de decreto de nombramiento como DOCUMENTO 6.

Tercero. Con fecha del mismo 12 de febrero, el Secretario accidental emite informe en el que se insta al alcalde a que manifieste si concurre en él la causa de recusación alegada.

Se adjunta copia de dicho informe como DOCUMENTO 7.

Posteriormente, con fecha 13 de febrero, el Alcalde Presidente solicita al Secretario accidental que "indique cuál es la causa que, en cumplimiento del artículo arriba citado, expone en su escrito la recusante y respecto a la que esta Alcaldía, cumplimiento con lo indicado en su informe", (Se adjunta copia de dicho informe como DOCUMENTO 8, a lo que los alegantes invocan el precepto contenido en el artículo 23.2 a)

de la LRJSP cual es "tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado").

Todo ello, tal y como queda constatado en el informe de 17 de febrero suscrito por el Secretario.

Se adjunta copia de dicho informe como DOCUMENTO 9.

Cuarto. Con fecha 17 de febrero el Alcalde manifiesta su oposición a la recusación formulada, todo ello en base a los siguientes criterios:

- No se ha manifestado la causa de recusación. El mero hecho de mencionar una citación judicial solamente es una exposición de hechos.

- La recusación planteada no se encuadra en el seno de ningún expediente en concreto, tal y como vendría exigiendo el artículo 24.1 de la LRJSP, sino que se formula con carácter general para aquellos expedientes que, en su caso, los solicitantes actuaran en calidad de interesado en el expediente.

- Dicha recusación efectuada en sentido extensivo y con carácter previo a la incoación de cualquier expediente de la naturaleza que sea, podría interferir en el derecho constitucional de participación en los asuntos públicos.

- En cuanto a la cuestión litigiosa invocada, la participación del Alcalde se ha circunscrito al mero traslado del informe elaborado por el Interventor, sin hacer valoraciones sobre el contenido del mismo, todo ello en cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

- A mayor abundamiento, en la cédula de citación aportada por los solicitantes aparece como denunciante el propio Ayuntamiento de Torrevieja, por lo que en este sentido naca puede llevar a la conclusión de que sea el Alcalde quien sea el denunciante de los hechos y, en todo caso, únicamente habría sido su actuación englobada en el artículo 124. 4. a) de la LRBRL al ostentar éste la representación del Ayuntamiento.

Se adjunta copia de dicho escrito como DOCUMENTO 10."



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

1.- LA RELEVANCIA DEL SUPUESTO PLANTEADO EN EL CONTEXTO CONSTITUCIONAL: LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS ARTICULOS 23, 103.1, 140 Y 9.3 DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA

El deber de abstención de todos los cargos públicos se deriva del principio de objetividad del art. 103.1 CE, pero este principio debe ponerse de modo inexcusable en relación con los artículos 23 y 140 de la Constitución Española -CE: derecho fundamental de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos "por medio de representantes" (art. 23.1 CE), que en el caso de los Ayuntamientos, por decisión constitucional expresa (art. 140 CE) son concejales elegidos directamente por los vecinos.

En esta línea, resulta constante la jurisprudencia constitucional: STC 5/1983 (un concejal electo no puede ser válidamente removido de su cargo por el partido político con el que concurrió a las elecciones. Pues cada uno de los concejales es elegido individualmente en el seno de una lista electoral, y en tanto que cargo electo tiene derecho fundamental a ejercer al cargo representativo para el que ha sido elegido); STC 103/2013 (la junta de gobierno local en los municipios de gran población, sólo puede estar integrada por concejales electos); y, por todas, la STC 103/2013: "(...) el art. 140 CE otorga una especial legitimación democrática al gobierno municipal, tanto en su función de dirección política, como de administración, que contrasta, sin duda, con el diseño que la propia Constitución hace par el Gobierno del Estado (art. 97 y 98 CE). Un plus de legitimidad democrática, frente a la profesionalización, que en todo caso debe ser respetada por el legislador básico (...)" (FJ6)- el subrayado es nuestro)-

∴

De este planteamiento resulta sin duda alguna que ninguna interpretación de las leyes vigentes, puede imponer un régimen de abstención para los concejales que no tengan suficientemente en cuenta la singularidad democrática de la Administración municipal.

2.- EL RÉGIMEN JURÍDICO INFRACONSTITUCIONAL DE APLICACIÓN AL CASO

El art. 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), al tiempo que establece el deber de abstención de los cargos electos locales, remite el régimen de ese deber a "la legislación de procedimiento administrativo".

No hay ninguna referencia a la recusación, pero entendemos que sólo cambia la perspectiva del sujeto, por lo que lo mismo puede predicarse de ésta.

En consecuencia, el alcance del deber de abstención/derecho de recusación que de los concejales, se encuentra en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público-LRJSP-, que han de interpretarse necesariamente en concordancia con el carácter electo de los concejales (art.140 CE) y con los ya aludidos dos derechos fundamentales: el de los concejales al ejercicio de su cargo (art. 23.2 CE), así como el de los propios vecinos a que sean precisamente sus concejales electos quien gobiernen y administren los asuntos locales(art. 23.1 CE).

En este contexto es obligado distinguir entre cargos públicos representativos, cuyo estatuto esencial vienen determinado por su conexión con el derecho de representación del art. 23 CE y los funcionarios públicos, cuyo acceso al puesto se basa en los principios de mérito y capacidad que no de representación democrática, según lo previsto en el artículo 103.2 CE.

Y es con estas premisas que hay que interpretar la expresión "las autoridades y personal" de los arts. 23 y 24 de la LRJSP y referidos genéricamente a todas de las Administraciones públicas.

Los actuales arts. 23 y 24 LRGSP son copia casi literal de los arts. 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, que en el marco político de su tiempo únicamente era aplicable a los funcionarios públicos, de ahí que en su aplicación a los concejales electos ha de ser prudente y modulada cuando establece:

- a) Dice el art. 24.3 LRJSP que "*En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si de da o no el en él la causa alegada*", premisa ésta que carece de sentido en el caso de cargos políticos,



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Alcalde o Concejales que carecen de superior jerárquico a diferencia del personal inserto en la estructura organizativa jerarquizada de un Ayuntamiento.

- b) El propio precepto abunda diciendo: "*... si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido*".

En consecuencia, resulta que la remisión genérica del art. 76 LBRL a los arts. 23 y 24, LRJSP, operativa referida al personal funcionario o laboral - en definitiva a los empleados públicos-, pero no puede extenderse sin matices a los cargos electos, por cuanto la LRJSP no ha ponderado adecuadamente la singularidad democrática de los cargos electos locales reconocida en la Constitución, y de otro modo-o a pesar de ello - cabría cuestionarse su propia constitucionalidad en tal extremo si no se elucidan adecuadamente los mentados preceptos legales.

Algunas sentencias en esta línea:

- **STSJ. Sala CA de la Comunitat Valenciana núm 1669/2000, de 1 de diciembre**, considera que un Concejal no ha de abstenerse en asuntos donde tiene un interés propio cuando éste no es estrictamente personal (entendido por tal un interés externo al propios funcionamiento del Ayuntamiento). De esta manera, la Sala considera que no hubo infracción del deber de abstención cuando siete Concejales votaron un acuerdo para que el Ayuntamiento asumiera su defensa procesal.
- **STS. Sala CA de 25 de octubre de 2002** (Repertorio Aranzadi núm. 2002/9616) modula la aplicación de causas de abstención cuando de lo que trata es de votar una moción de censura al Alcalde (pues una aplicación estricta de las causas de los deberes de abstención haría estéril un instrumento de control democrático como es la moción de censura), interpretación jurisprudencial que hoy tiene expresión en términos de derecho positivo en el art. 197.5 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- **STS de 11 de diciembre de 2008** (Recurso nº 3572/2007) pone claro énfasis en que, más allá de la existencia de

una causa formal de abstención, en el caso concreto la participación de un Concejales en un acuerdo pongan o no efectivamente en riesgo la "objetividad e independencia" del Ayuntamiento.

Por todo lo expuesto , se impone pues, una interpretación imperativamente restrictiva del art. 24 LRJSP por mandato constitucional , cuando se aplica como en este caso a concejales electos , que sea en todo caso conforme a los arts. 140 y 23 CE, reduciéndolo o por mejor decir , reconduciéndolo a situaciones de notoria trascendencia para la satisfacción del principio constitucional de objetividad (art. 103.1 CE) , toda vez que no debemos olvidar que la CE también integra el ordenamiento jurídico - artículo 9.1 CE- y constituye de forma indubitada su propio vértice o frontispicio .

El aludido concepto de notoria trascendencia del asunto no resulta inmediatamente del mecánico e inerte cumplimiento de los supuestos de hecho del art. 23 LRJSP, sino que será necesario apreciarlo caso a caso y en función de cada concreto contexto.

3.- LOS REQUISITOS EXIGIBLES EN EL INCIDENTE DE RECUSACION

Pero llegados a este punto es menester manifestar que el régimen jurídico de aplicación al incidente de recusación , no sólo se regula por el aludido artículo 24 LRJSP, sino que también se aplica lo dispuesto a tal efecto por los artículos 182 a 185 del Real Decreto 2568/1986 , de 28 de noviembre , que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF - , toda vez que no existe regulación jurídica propia , ni en la Ley 7/1985 , ni en la Ley 8/2010 de la Generalitat , de Régimen Local de la Comunitat Valenciana , ni en el propio Reglamento Orgánico Municipal según nos manifiesta el propio Ayuntamiento , teniendo además presente que Torrevieja se constituye como un municipio de gran población.

Por tanto, en base a una interpretación sistemática de los artículos ya citados de la LRJSP y del ROF resultan exigibles en la debida aplicación del incidente de recusación los siguientes requisitos - de carácter subjetivo, objetivo y de forma -:

A) De carácter subjetivo



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Además de cuanto se ha expuesto sobre las consideraciones a tener en cuenta sobre el incidente de recusación cuando se trata de cargos municipales electos, es decir, investidos de directa legitimación democrática para su ejercicio y la obligada interpretación que hay que imperativamente realizar conforme a los ya indicados requerimientos constitucionales, el ROF en su artículo 183.2 establece:

"2.Cuando la recusación se dirija a cualquier miembro de la Corporación, decidirá el Presidente, y si se refiere a éste el Pleno."

Dado el lacónico tenor literal de transcrito precepto , resulta tan cierto la competencia que se establece al efecto a favor del órgano plenario municipal , como que dicha competencia se atribuye a pesar que la propia Ley 7/1985 configura en todo caso una relación de competencias horizontales entre órganos municipales y en ningún caso , de carácter jerárquico -artículos 19 y siguientes - y que tal relación entre órganos municipales también rige para municipios de gran población -artículo 19.3 y Título X de la Ley 7/1985 -.

B) De carácter objetivo

El invariante del supuesto contemplado en el artículo 24 LRJSP es sin duda alguna su referencia a un concreto procedimiento administrativo plasmado en su correspondiente expediente administrativo, dado su propio tenor literal:

El apartado 1 de citado artículo 24 LRJSP dice *"podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del **procedimiento**."*

Por su parte, el artículo 24.5 prescribe sobre el régimen de recursos aplicable en esta materia *"no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al **procedimiento**."*

Por tanto, la recusación sólo se contempla en dicho precepto legal como un estricto incidente dentro de un concreto procedimiento administrativo, que por ende, se plasma en un específico expediente administrativo.

Se concreta el contenido del expediente administrativo con absoluta precisión en el artículo 70 de la Ley 39/2015, incluso con referencia al expediente de formato electrónico.

En idénticos términos también se regula el régimen de recursos en el incidente de recusación en el artículo 184 del ROF, teniendo además presente que el ROF ya estableció el concepto y el contenido de un expediente administrativo en su formato de papel en su artículo 164.

C) De carácter formal

Se exigen los trámites siguientes para la sustanciación del incidente de recusación:

-Se debe alegar uno de los motivos o causas previstos en el artículo 23.2 LRJSP en base a lo previsto en el artículo 24.2 de dicha Ley, en el presente caso se alega por los funcionarios que promueven el incidente de recusación el motivo incluido en el citado artículo 23.2.a) en su inciso final *"...tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado ."*

-El recusado manifestará por escrito si reconoce o no la causa o motivo de recusación alegado por los recusantes - artículo 184 ROF - , que en el presente caso el Alcalde de Torreveja en su escrito del día 17 de febrero de 2020 concluye manifestando *"niego rotundamente que concurra en esta Alcaldía causa de recusación alguna."*

-Establece el artículo 184 del ROF *"una vez practicada la prueba que proceda, dentro de los quince días, ...el Pleno , en su caso resolverá , sin recurso alguno ..."*

Por tanto, según el tenor literal del ROF una vez se resuelva la procedencia o no de la práctica de prueba en dicho incidente y en su caso, desde el día que la misma se practique , se podría interpretar que será a partir de dicho día cuando en el plazo de 15 días hábiles - artículo 30.2 de la Ley 39/2015 - el Pleno resolverá el incidente planteado sin recurso alguno para los que promovieron tal incidente.

Por su parte, el artículo 24.4 LRJSP parece que suaviza la práctica de dicha prueba cuando se refiere que antes de dictar la preceptiva resolución se emitirán *"los previos informes y*



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

comprobaciones que considere oportuno ", aunque se refiere expresamente al superior jerárquico inmediato del recusado como términos netamente aplicables a los empleados públicos.

En el presente caso, también procede manifestar que visto el informe del titular accidental de la Secretaría del Pleno evacuado el día 17 de febrero de 2020 -documento nº 9 remitido - , dado su contenido el mismo parece que no da cumplimiento a todo lo exigido para los informes municipales en el artículo 175 del ROF, en especial, en lo referido:

"...b) Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, y

c)Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva."

Y además el mentado informe por lo ya expuesto también debe referirse a la procedencia o no de la práctica de la prueba u otras pertinentes comprobaciones previstas por los aludidos preceptos de aplicación , antes de formular la correspondiente propuesta para dictar el preceptivo acuerdo plenario definitivo .

En todo caso, vista la documentación municipal remitida en principio no deducimos la concurrencia de la causa de recusación promovida por los siguientes motivos :

a) El expuesto régimen jurídico de aplicación al presente supuesto no contempla que pueda instarse la recusación de forma genérica, sino sólo en el seno de un procedimiento concreto plasmado en un expediente específico.

b) No se acredita de manera fehaciente que en la causa alegada haya habido un posicionamiento personal del Alcalde , sino más bien parece que se ha producido el cumplimiento de un deber legal de quién ejerce dicho cargo en tanto autoridad pública investido de directa legitimidad democrática , cual es, proceder a dar mero traslado al Juzgado competente del informe elaborado por un tercero cualificado por su cargo , una vez llega a conocer su contenido y del que pueden derivarse meros indicios de una eventual responsabilidad penal, todo ello en base a lo previsto en el artículo 103 .1 de la CE y el artículo 262 de la LECrim.

c) En este caso por imperativo constitucional procede interpretar muy restrictivamente las normas procedimentales sobre abstención y recusación cuando se apliquen a cargos electos locales por las razones ya expuestas, circunscribiéndose a los casos en que concurra en puridad un interés propio , entendido por tal , en palabras de la STSJ de la Comunitat Valenciana núm. 1669/2000 , de 1 diciembre, sólo cuando se trate de un interés palmariamente externo al propio funcionamiento del Ayuntamiento, que al parecer no constituye el presente supuesto , donde el Alcalde siempre parece actuar en representación del Ayuntamiento en el legal ejercicio de la competencia prevista en el artículo 124.1 y 124.4.a) de la Ley 7/1985 .

III.-CONCLUSIONES

Ante lo manifestado y dada la documentación municipal que se dispone procede concluir:

1) Que en el informe jurídico municipal evacuado el 17 de febrero de 2020, como así se colige de su mera lectura , no se hace referencia a la totalidad de extremos exigidos en el artículo 175 del ROF, en especial, los pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva del acuerdo plenario que en su caso se adopte, por lo que procede que por la Sra. Alcaldesa accidental se solicite al referido funcionario la ampliación del informe ya evacuado o un nuevo informe que se refiera a la totalidad de cuestiones indispensables para adoptar el correspondiente acuerdo plenario definitivo.

2) Que con fundamento en todo lo anteriormente indicado y dada la documentación remitida , no se deduce que concurra la causa de recusación instada objeto de este informe, toda vez que como cuestión previa la misma no se refiere a un concreto procedimiento materialmente plasmado en un específico expediente administrativo.

Esta es mi opinión que en derecho emito y gustosamente someto a cualquier otra mejor fundada, así como en ningún caso supe a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban evacuar para la válida adopción de acuerdos o resoluciones municipales."



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Visto informe nº 214-SRH/2020, de fecha 25 de febrero de 2020, suscrito por D^a. Rosa Ana Narejos Torregrosa, Directora General de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, que dice:

"Vistos los escritos de fecha 10 de febrero y número de registro de entrada 7680, 7686 y 7686, presentados por D^{ña}. Pilar García Francés, Doña. Pilar Vellisca Matamoros y D. Antonio Marí Pérez, respectivamente, en los que presentan recusación para que el Alcalde se abstenga de intervenir en cualquier expediente que se tramite en este Ayuntamiento en el que aparezcan como interesados, alegando que el mismo los ha denunciado y como consecuencia se han abierto Diligencias Previas número 64/2020, que se siguen en el Juzgado de Instrucción número Tres de Torrevieja.

Consta en el expediente informe de Secretaría nº 64-SG/2020, mediante el que se indica que el recusado habrá de manifestar si concurre en él la causa alegada para la recusación e informe de Secretaría nº 68-SG/2020 aclarando la causa de recusación.

En escrito de fecha 17 de febrero de 2020 el Sr. Alcalde manifiesta su oposición a la recusación formulada.

Con fecha 17 de febrero de 2020 se emite informe de Secretaría nº 74-SG/2020, con la siguiente propuesta de resolución: *"Desestimar las solicitudes de recusación del Sr. Alcalde Presidente presentadas por los funcionarios municipales con D.NI. ..., mediante instancias presentadas con nº de registro de entrada 7.680/2020, 7686/2020 y 7.688/2020, en base a los fundamentos jurídicos anteriormente transcritos ..."*

En fecha 44 de febrero de 2020 por el Alcalde-Presidente se solicita informe sobre la recusación planteada.

A su vista, la funcionaria que suscribe emite el siguiente

INFORME

1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El artículo 23 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público establece lo siguiente:

"1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o **tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.**

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) **Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.**

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar. (...)

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda."

El artículo 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público señala:

"1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.

4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.".

Por su parte, el art 76 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local ("LRBRL") así como el 21 del RD 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales ("ROF"), establece que los miembros de las Corporaciones Locales deberán de abstenerse e intervenir en todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo, con la consecuencia, de no hacerse así, de la posible invalidez de los actos en que hayan intervenido, por constituir vicio de anulabilidad cuando la intervención de quien debió haberse abstenido haya sido decisiva en el sentido del acto administrativo (art 185 del ROF así como la STS 5-2-07, entre otras).

Pero si bien sobre los casos en los que puede promoverse la recusación así como el procedimiento a seguir para resolver el mencionado incidente, debemos acudir al artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (-LRJSP), en el caso de las entidades locales dicha regulación habrá de completarse con los artículos 182 a 185 del ROF:

- Art 182 En cualquier momento podrán los interesados formular recusación contra el funcionario que tramite el expediente por alguna de las causas previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

- Art 183.2 Cuando la recusación se dirija a cualquier miembro de la Corporación decidirá el Presidente, y si se refiere a éste, el Pleno.

- Art 184. La recusación se incoará alegando causa. El recusado manifestará por escrito si la reconoce o no y una vez practicada la prueba que proceda, dentro de los quince días, el Presidente o el Pleno, en su caso, resolverá sin recurso alguno, sin perjuicio de alegar recusación al interponer el recurso administrativo o contencioso administrativo, según proceda, contra el acto que termine el procedimiento.

2.- SOBRE LA RECUSACIÓN.

Considerando que el régimen de las abstenciones y recusaciones, recogido en los [arts. 23](#) y [24](#) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, parte de una premisa muy clara: estamos ante supuestos tasados, en los cuales debe quedar acreditada claramente la causa de abstención para que ésta prospere, en aras de no utilizar dicho régimen para entorpecer el funcionamiento de la Administración.

En el caso de este expediente, todos los funcionarios públicos que han recusado al Sr. Alcalde alegan como motivo de abstención del mismo, "tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado", como consecuencia de las Diligencia previas núm. 64/2020 seguidas en el Juzgado de Instrucción nº Tres de Torrevieja, al ser quien ha denunciado a los citados funcionarios en base a un informe del Sr. Interventor General Municipal.

Las normas generales de abstención y recusación de las autoridades y personal de las Administraciones Públicas es corolario del mandato que la Constitución Española -CE- acoge en su [art. 103.1](#), cuando predica que la Administración Pública sirve, con objetividad, a los intereses generales. La ordenación común de las causas objetivas de abstención y recusación es tanto como garantizar el principio de neutralidad, que exige mantener los servicios públicos a cubierto de toda colisión entre intereses particulares e intereses generales. La Administración interviniente debe someterse a los deberes de imparcialidad y de neutralidad, al



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

servicio de los cuales están precisamente las técnicas de abstención y recusación, regulación que ha recibido un notorio respaldo constitucional por haberse recogido en el art. 103 CE. En aras de obtener esa imparcialidad y garantizar no sólo el ser abstenciones y recusaciones proscribiendo la intervención de funcionarios y autoridades en expedientes en los que se pueda dudar de su imparcialidad.

La exigencia constitucional que impone a las administraciones públicas servir con objetividad los intereses generales, y de modo complementario, a sus agentes actuar con imparcialidad (art 103 CE), determina, como consecuencia, que se prohíba intervenir en un determinado procedimiento a cualquier autoridad o personal al servicio de la administración cuando con objetividad de la decisión a tomar en el asunto, pudiera verse comprometida por la actuación del agente público eventualmente interesado en el mismo.

En consecuencia, **el deber de abstención debe ser analizado desde la perspectiva de la existencia o no de un conflicto de intereses**, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

En tal sentido, la Sentencia del TSJ Castilla y León de 9 de enero de 2009 observa que:

- *"...considera la Sala que no se ha acreditado la concurrencia de mencionada causa de abstención y sobre todo la existencia de un interés personal que prive de objetividad y de imparcialidad a dicho concejal en la adopción de referido acuerdo, por cuanto que toda intervención que el mismo ha tenido en relación con dicho asunto lo ha sido en todo momento y siempre en su condición de concejal del Ayuntamiento citado y como portavoz del grupo municipal de Izquierda Unida, como así resulta del folio 111 del expediente y como lo corrobora que su voto sea del mismo tenor (siguiendo la disciplina de partido y del grupo mayoritario del que forma parte en su condición de teniente-alcalde) que el de los otros cinco concejales que integran el grupo municipal del PSOE-IU que gobierna el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro; es decir que la única relación que se puede predicar en el presente caso que tiene dicho concejal con el asunto en cuya votación interviene no lo es a título*

particular ni por motivos o intereses particulares sino en su condición de concejal y como miembro electo de una Administración pública, y por ello con motivo y ocasión del ejercicio de la responsabilidad pública para la que ha sido elegido. Todo ello lleva a concluir que no se aprecia en el sentido de su voto favorable a la declaración de lesividad la concurrencia de un interés personal, de un interés subjetivo o de una falta de imparcialidad que haya movido a dicho concejal a votar con el solo propósito de perjudicar a la mercantil apelante o por el propósito de obtener un beneficio o ventaja, sino que se aprecia por el contenido de su recurso y por el contenido de las alegaciones y argumentos que esgrime en la sesión plenaria en la que se adopta el acuerdo de lesividad su intención y firme voluntad de hacer valer la legalidad urbanística en el otorgamiento de la licencia urbanística solicitada por la mercantil apelante.

- Por lo tanto, a la hora de analizar cuándo concurre un interés personal hemos de distinguir aquellas actuaciones de carácter general adoptadas en ejercicio de las funciones y competencias atribuidas a los distintos órganos municipales, en relación con los denominados asuntos públicos e institucionales que corresponden a la Entidad local, aunque ello pueda afectar de alguna manera a la esfera privada de quien interviene en la decisión, de los puramente privados. Según la doctrina del Tribunal Supremo que recoge la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 12 de mayo de 1998; "Por ello hemos de concluir, al analizar la literalidad de los preceptos comentados y la doctrina del Tribunal Supremo que la prohibición de intervención se refiere a asuntos estrictamente privados, no a los públicos e institucionales en los que de alguna manera se ve afectada la esfera privada. En consecuencia el concejal podía intervenir en la votación en que se acordaba su dedicación exclusiva al no concurrir la causa de abstención prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, toda vez que la misma solamente concurre cuando el asunto es exclusivamente privado, pero no cuando es eminentemente público o institucional, como lo es el desarrollo de funciones públicas desarrolladas por un concejal por más que las mismas en su más completa



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

dimensión pública afecten a la vida diaria del mismo. Incluso como hemos visto cuando este interés personal es muy acentuado, como es el caso contemplado en la STS de 25 de junio de 1991, como es el otorgamiento de una licencia para una finca particular propia para construir un vertedero cobrando un arrendamiento, el Alto Tribunal trae a colación otros datos como lo es si la conducta personal venía apoyada por otra en el mismo sentido extremo que también tiene en cuenta la de 16 de abril de 1990 citada y si tal acuerdo es en principio conforme a los intereses públicos o no. Tal interpretación no se deduce como hemos dicho solamente de la doctrina del Tribunal Supremo con relación al concepto de interés personal derivado del art. 28.2.a) de la Ley 30/92, sino del propio tenor literal de la Ley, ya que difícilmente la interpretación mantenida por los recurrentes puede sostenerse, ya que si este interés personal incluyese a los supuestos a que se pretende referir por los mismos, sería inaplicable el precepto, puesto que aunque el acuerdo se adoptase sin su voto no podría ejecutarse al estarle vetada también la ejecución (art. 76 LRBRL de 1985 y 22 ROFCL de 1986)".

En esta línea, se pronuncia la Sala CA de la Comunidad Valenciana en su STSJ núm. 1669/2000, de 1 de diciembre, que considera que un Concejal no ha de abstenerse en asuntos donde tiene un interés propio cuando éste no es estrictamente personal (entendido por tal un interés externo al propio funcionamiento del Ayuntamiento). De esta manera, la Sala considera que no hubo infracción del deber de abstención cuando siete concejales votaron un acuerdo para que el Ayuntamiento asumiera su defensa procesal.

Por lo tanto, la causa de abstención debe estar desvinculada por completo del ejercicio de las funciones propias del Sr. Alcalde, por lo que la renuncia a sus obligaciones y su derecho fundamental a participar en los asuntos públicos ha de estudiarse con suma cautela.

La Sentencia del TS de 28 de junio de 2011, nos da una definición casi definitiva acerca del verdadero sentido de la obligación de abstenerse por parte de los funcionarios o autoridades y cómo se evalúa el conflicto, al indicar que:

- *"...el « interés personal » que configura el motivo de abstención del supuesto a) del artículo 28.1 de la LRJPAC concurre cuando la actuación administrativa para la que se predica la abstención puede producir consecuencias en la esfera jurídica de la autoridad o funcionario actuante o le puede reportar cualquier clase de beneficio o ventaja personal. Esa circunstancia concurría en este caso."*

Así podemos ir vislumbrando una solución al caso planteado, de forma que no toda relación del Alcalde con los interesados puede quedar interrumpida por el hecho de que exista ese procedimiento judicial, sino sólo aquellas relaciones que se refieran al mismo. Teniendo en cuenta además que para que se establezca como causa de abstención el hecho de tener un interés en el asunto que se trate o en otro cuya resolución pudiera influir en aquél, lo que no es el caso, ese interés debe ser en todo caso personal y privado, ajeno al público propio del ejercicio de la función o cargo (STS 16-4-90). Interés que además ha de ser concreto, no bastando un mero interés difuso o inconcreto más próximo al interés general.

Otro criterio relacionado con este motivo de abstención aparece expresado en la SJCA nº 1 de Zamora, que indica que no cabe considerar «cuestión litigiosa pendiente» a efectos de la abstención, la que se siga en otro orden jurisdiccional con base fundamentalmente en actuaciones de autoridades que afectan a personal funcionario bajo su dependencia, precisamente adoptadas en función del cargo que ostentan (no pues en el ámbito de relaciones jurídico-privadas que pudieran existir entre querellante y querellados) y respecto al mismo asunto o conflicto.

Asimismo, del mismo modo que por ejemplo el TSJ de Extremadura en su sentencia de 28 de febrero de 2006 ha declarado que la imparcialidad de las autoridades intervinientes en un determinado procedimiento debe extremarse en aquellos casos en que se actúan potestades administrativas discrecionales, cabría argumentar, a sensu contrario, que dicha imparcialidad no se vería tan amenazada en los casos de ejercicio de aquellas otras potestades que siendo de naturaleza reglada, imponen a las autoridades inequívocos mandatos legales de actuación, y en expedientes donde cada resolución va precedida de los correspondientes informes técnicos y jurídicos, siendo



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

precisamente cada resolución congruente con el contenido de los mismos.

En el caso que nos ocupa los interesados no concretan el procedimiento en el que se promueve la recusación, no existiendo la posibilidad de la recusación genérica o a futuro, por lo que su formulación ha de ser inadmitida. De conformidad con el art. 24 LRJSP, la recusación se contempla dentro de un concreto procedimiento administrativo.

Igualmente, solo cabe desestimar dicha recusación al no acreditar la causa de abstención que se alega ni concretar el expediente objeto de la misma, sino de manera genérica para todos los expedientes administrativos en que sean parte interesada los recusantes.

Conclusiones

1ª. La existencia de las causas de abstención se debe analizar caso por caso, no cabe una recusación genérica, siendo necesario que se haga con cautela para evitar que se influya en el ejercicio por parte de los cargos públicos de sus funciones y responsabilidades.

2ª. El deber de abstención concurre en unos supuestos tasados que deben quedar acreditados para no utilizar dicho régimen de abstención para entorpecer el funcionamiento de la Administración.

3ª. La causa del art. 23.2.a) LRJSP se puede argumentar solamente cuando se trate de un conflicto de intereses entre la situación personal específica del funcionario y el expediente concreto de que se trata, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio por parte del Alcalde de sus funciones y responsabilidades.

4º. En el presente caso, entiendo que no existe causa de abstención acreditada por los interesados ni se concreta el expediente o procedimiento concreto en el que se promueve la misma, no pudiendo deducir que el Sr. Alcalde tiene un interés personal que le impida participar en la adopción de los acuerdos, lo cual implica un carácter eminentemente público o institucional.

Del órgano competente para resolver el incidente de recusación. El ROF, a modo aclarativo, determina quién es el órgano -superior y por ende el competente para resolver la recusación; y determina que cuando la recusación se dirija a cualquier miembro de la Corporación, decidirá el Presidente, y si se refiere a éste, al Pleno. En consecuencia: Es obvio que la recusación dirigida al Alcalde, habrá de ser resuelta por el Pleno.

A la vista de la anterior fundamentación jurídica a juicio de esta funcionaria, procede:

Primero.- Desestimar las solicitudes de recusación en la persona del Sr. Alcalde del Ayuntamiento por no haber quedado demostrado por los solicitantes causa alguna de recusación de las establecidas en el artículo 24.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ni concretar el procedimiento contra el que se promueve la misma. El incidente de recusación formulado al Sr. Alcalde habrá de ser resuelto por el Pleno municipal.

Segundo.- La resolución adoptada en el incidente de recusación no será recurrible, sin perjuicio de poder alegar la misma nuevamente al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin procedimiento.

Lo que se informa a los efectos oportunos, salvo superior criterio fundado en Derecho, en Torre Vieja a 25 de febrero de 2020."

Visto informe nº 89-SG/2020, suscrito por D. Santiago Romero Portilla, Secretario General del Pleno Acctal., de fecha 27 de febrero de 2020, del siguiente tenor:

"Se ha recibido en esta Secretaría informe emitido por el Área de Infraestructuras y Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación de Alicante, así como la documentación relativa a la solicitud a dicho organismo, e informe de la Sra. Directora General de Recursos Humanos y Contratación, para su incorporación al expediente relativo a la recusación del Sr. Alcalde Presidente por varios funcionarios municipales.

En relación con el citado asunto, se indica que entre la documentación remitida no obra el acto administrativo,



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

debidamente motivado, sobre petición de informe a la Excm. Diputación Provincial, toda vez que ya se han emitido informes por los funcionarios que tienen atribuida dicha función.

A mayor abundamiento, se señala que, de la documentación que se aporta, se desprende que la solicitud del informe presentada de forma telemática la realizó el recusado en el expediente."

A continuación se realizaron las siguientes intervenciones.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Accidental: Bueno, como habrán visto en el expediente, que tenemos todos, hay varios informes. El expediente se inicia con la solicitud de 3 funcionarios de recusar al Alcalde. Hay varios cruces de informes: informes de secretaría y demás. Nosotros hemos querido, está el posicionamiento de Eduardo que también lo habéis visto, ¿entiendo? Y hemos querido incluir dos informes más. La presidencia de esta Comisión ha solicitado dos informes más, puesto que la complejidad y la novedad de esta situación, pues hemos querido solicitar más informes pues para tener más información. Habrán visto que la resolución de los tres informes es la misma. Aunque hoy solamente se vota la resolución del secretario y nada más. ¿Si tienen alguna intervención? Sí, Pilar.

Sra. D^a María Pilar Gómez Magán: Dos cosas:

En primer lugar, pensaba que lo que se iba a debatir, en primer lugar, era si el pleno iba a ser abierto o cerrado, si se iba a hacer...¿eso no se va a debatir?

Y por otra parte, sí que quiero mencionar que yo echo en falta un informe que se menciona dentro del expediente. La propia denuncia que se interpone por parte del Alcalde se dice que: "se acompaña el informe del Interventor". Yo, me gustaría saber que dice ese informe y que se anexara también a esta Comisión para que se tenga en consideración porque dice: "se da traslado de la Alcaldía-Presidente por parte del Interventor. Adjunto el presente escrito que se relacionan los hechos". Ese escrito creo que debería de estar aquí. Nada más, por ahora.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Accidental: Decirle que el expediente se inicia con los escritos de recusación al Alcalde. Sí que es cierto que se recusa a un funcionario también de esta casa pero va por otra vía. El órgano que resuelve la recusación del Alcalde es el pleno y es el...
(voces)

Ese escrito no forma parte de este expediente. Vale. ¿Y luego que se vote, que se vote aquí?

Sr. D. Santiago Romero Portilla: Perdonad un momento, si ese escrito, que no es el objeto de la recusación, eso no es objeto de la recusación, no forma parte del expediente si se anexa ahora al procedimiento habría que hacer otra comisión porque no es un documento nuevo y que no es el objeto, repito, de esta comisión.

Sra. D^a María Pilar Gómez Magán: Bueno, pues ahí se menciona un documento. Yo creo que todas las comisiones deben de incorporarse los documentos que se mencionan aunque tengamos que hacer otra comisión, me da exactamente igual. Yo, hay un documento que se menciona y quiero saber su contenido, también para ver el sustento o fundamentación de esa denuncia, ¿por qué no puedo saberlo?

Sra. Alcaldesa-Presidenta Accidental: Si como poder saberlo, sí, pero no si no forma parte del expediente que se trae aquí. Hoy se debate la recusación de Eduardo. Se inicia con los documentos o con la solicitud de estos funcionarios de recusación a Eduardo. Sí que se hace, sí que se hace referencia a unas diligencias previas pero lo que se vota aquí es, si... se..., la propuesta de resolución directamente, nos hace el informe el Secretario y es lo que se vota, estimar o desestimar, de todas formas creo que tú ya has solicitado, creo que has solicitado ya algo por escrito, ¿una documentación por escrito?

(Fuera de micro)

Vale. Fanny.

Sra. D^a Fanny Serrano Rodríguez: Bueno, pues buenos días. Lo primero que me gustaría saber es si el hecho de que esté presidiendo esta Comisión el presidente nato que es Eduardo Dolón, el Alcalde actual, es porque reconoce, efectivamente, ¿qué está en causa de abstención? O es circunstancial, ¿que se



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

encuentre la primera teniente de Alcalde presidiendo esta comisión? Porque el hecho cambia bastante.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Accidental: No es accidental. He venido yo porque, en principio, Eduardo no acepta esta recusación que ya lo han visto que esta ahí, su oposición, en el expediente. La oposición de Eduardo creo que la han visto ahí. Pero, sí que es cierto que ni está la Secretaria General del Pleno ni está los que están en...los que tienen parte en este expediente, en este expediente.

Sra. D^a Fanny Serrano Rodríguez: La Secretaria General del Pleno no debería de estar aquí, en ningún caso, porque no forma parte de esta comisión, no se a qué viene esa referencia. Pero, entonces, entiendo que el hecho de que no esté el Presidente de la Comisión aquí y que esté la primera Teniente de Alcalde en su sustitución es porque entiende que hay una causa de abstención en relación con este expediente, en relación con este expediente, ¿cómo que no?

Sra. Alcaldesa-Presidenta Accidental: No, no, no porque es parte, es parte interesada en este expediente y por eso no está él, por eso estoy yo.

Sra. D^a Fanny Serrano Rodríguez: Pues si es parte interesada en este expediente es que tiene causa de abstención del artículo 23 de la Ley 40/2015.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Accidental: Bueno, eso lo dices tú. Tú, ahora dí lo que quieras aquí.

Sra. D^a Fanny Serrano Rodríguez: No, lo acabas de decir tú. Lo acabas de decir tú. Acabas de decir "es que es parte de este expediente y tiene interés en este expediente". Pues, tiene causa de abstención. O sea que, partimos de que no está aquí porque tiene causa de abstención. Vale.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Accidental: Fanny..., el... Yo me remito a los expedientes que hay aquí. Tú, haz ahora tu defensa o tu intervención, lo que tú quieras y luego votamos esta comisión y ya está.

Sra. D^a Fanny Serrano Rodríguez: Rosario, con los debidos respetos yo estoy preguntando ¿por qué no está hoy aquí el que debería de estar presidiendo esta Comisión? y tú me contestas

y me dices: no es casual, o sea, no es porque esté en otro sitio sino que, voluntariamente, no ha venido porque considera que como forma parte del expediente no debe de estar; eso es una causa de abstención. Ponte como quieras. ¿Vale?

Seguimos, esto empieza así, efectivamente, con unos escritos y me remito a lo que es el expediente que se nos ha entregado.

Esto empieza por unos escritos de recusación que se presentan el 10 de febrero, -tengo que reconocer, también, que la tramitación de este expediente goza de una agilidad inusual y nunca vista en este Ayuntamiento. Entiendo que responde a lo que ha indicado la Teniente de Alcalde sobre la circunstancia excepcional de este tipo de expedientes que no se habían dado lugar antes. Sí que va todo como muy seguidito, hay escritos de distintos órganos del Ayuntamiento y de distintos funcionarios que se hacen, incluso, el mismo día que se reciben, salvo que, sorprende por su rapidez y que también es indicativo de algo.- Y nada más presentar el escrito de recusación, el día 11 de febrero, lo primero que aparece es, también firmado por Rosario, también por la primera Teniente de Alcalde, autotitulando como Alcaldesa Accidental.

Martes, 11 de febrero, no entiendo, tampoco, por qué se actúa con carácter accidental si no es que concurra alguno de los supuestos previstos legalmente para la sustitución del Alcalde- ¿está enfermo, ausente, impedido de alguna forma para el ejercicio de sus funciones? O es también voluntario el que sea la Teniente de Alcalde, la que firma el 11 de febrero porque era martes, ya sé que los miércoles suele estar en diputación que tampoco entiendo muy bien cómo se hace una delegación genérica y que cuando no está aquí el miércoles se entienda que con carácter general está como Alcaldesa Accidental la primera Teniente de Alcalde, en eso ya, algún día hablaremos sobre eso porque no me queda nada claro que sea adecuado a la legalidad.- Pero, es que no sólo es que está esa firma, es que a lo largo del expediente hay 6. 6 comunicaciones que debiendo de ser firmadas por el "cargo" y, estoy hablando del "cargo", no de la persona, con el "cargo" de Alcalde, van firmadas por la primera teniente de Alcalde, subtituladas como Alcaldesa Accidental. No le encuentro explicación, más que la que vuelvo a decir que, el propio Eduardo Dolón considere que está en curso, en causa de



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

abstención del artículo 23 de la Ley 40/2015 y, por lo tanto, que se esté absteniendo de firmar y de conocer de este asunto.

Seguimos, algo muy surrealista porque, claro, el 11 de febrero lo que le pide la Alcaldesa Accidental, que todavía no se por qué, le pide a una de las funcionarias que ha presentado la recusación que haga un informe. ¡Incomprensible! Porque ahí sí que volvemos a lo mismo, si hay un interés personal en el asunto de forma que es interesado en el propio expediente porque es el expediente que se ha iniciado, además, a solicitud de la propia parte, ¿cómo se le pide un informe a la propia parte? Algo de estas cosas ya hemos visto en este ayuntamiento, pero bueno.

Doce, el mismo 12 de febrero, cuando el 11 se le pide, el 12 de febrero contesta la Secretaria General del Pleno y dice, evidentemente, a lo que no puede decir otra cosa:

"23.2.a) Estoy en causa de abstención por tener interés personal en el asunto" como que era ella la que había solicitado, uno de los que había solicitado.

El mismo día, se hace, se acuerda, se le dice que: haga las gestiones oportunas para nombrar sustituto de la Secretaria General del Pleno para realizar el informe, el mismo día. Y el mismo día, se hace un informe por parte de la Directora General del Servicio de Recursos Humanos,- que recuerdo que es un cargo de libre designación, recientemente designada por el Alcalde y, hago el inciso en este caso, sí, Eduardo Dolón- y se hace la propuesta de la Concejala de Personal y luego firma el Decreto, que aquí sí que lo firma también, otra vez, firma el Decreto como Alcaldesa Accidental, Rosario Chazarra. Espero, que no haya ningún otro decreto ese día firmado por el otro Alcalde, que todo que sea circunstancia de que, efectivamente, estuviera ausente, todo el día, durante todo el día del Ayuntamiento y, por lo tanto, que ese decreto lo firmara Rosario Chazarra porque era adecuado a Ley. No lo sé. Habrá que mirar los decretos del 12 de febrero.

Y se acuerda nombrar a, Santiago Romero como Secretario General, está aquí como Secretario y como Secretario General del Pleno a los efectos, exclusivamente, de emitir el informe. ¿Es así? Lo voy entendiendo.

13 de febrero, como veis, todos los días había algo de esto. Todos los días, todos los días y hemos tenido un montón de gente trabajando incansablemente, funcionarios de todo nivel para ir haciendo este expediente que, cuanto más leía más surrealista me parecía.

Se hace un informe, el primero que hace el...nombrado Secretario General del Pleno Accidental, para poder emitir este informe que solicita: En primer lugar, remitir originales de las instancias presentadas por los funcionarios- porque no estaba- que se configure un expediente, que se folie y qué índice -lo normal- porque si vamos a tener un expediente de estas características o del que sea, los expedientes tiene que ser y reunir los requisitos formales. Que se le remitan, también, todas las actuaciones que se hayan realizado con este asunto y que la Alcaldía manifieste si concurre -bueno, la Alcaldía, Eduardo Dolón- manifieste si concurre en él la causa alegada para la recusación.

El mismo día, ya digo que esto va como la seda. El mismo día, otra vez, firmando como Alcaldesa Accidental y ahora ya estamos en el 13. O sea, quiere decir que ¿no ha estado en el Ayuntamiento el Alcalde, Eduardo Dolón, ni el 11 ni el 12 ni el 13? Eso es lo que quiere decir que ¿estaba ausente y por lo tanto era la Alcaldesa Accidental? O volvemos a lo mismo, es que ¿estaba aceptando, tácitamente, la existencia de causa de abstención en él?

Otra vez, la Alcaldesa Accidental le adjunta los originales de las instancias presentadas. Pero es que, curiosamente, el mismo 13 de febrero del 2020 hay un escrito firmado por Eduardo Dolón como Alcalde. Dos Alcaldes a la vez no pueden haber, eso es imposible. En este expediente hay, en el mismo día un escrito como Alcaldesa Accidental y que por lo tanto, supone que están las causas de la Ley de ausencia, vacante o vacaciones o ausencia o enfermedad o impedimento y, en el mismo día, un escrito firmado por Eduardo Dolón como Alcalde-Presidente, solicitando que por los funcionarios se indique cuál es la causa de recusación.

14 de febrero, Día de los Enamorados, al día siguiente, todo seguidito, petición del Secretario General Accidental para que los funcionarios le aporten la documentación que estimen oportuna a fin de dar cumplida respuesta al Sr. Alcalde, en este caso Eduardo Dolón, el mismo día escrito de



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

los tres interesados haciendo referencia al 23.2.a de la Ley 40/2015, indican que la causa de recusación es por tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado, y hacen referencia a como ha indicado la Concejal de Ciudadanos, a una denuncia presentada ante el Juzgado de Guardia el 5 de diciembre de 2019, y una Diligencia de Ordenación del Juzgado de Instrucción en la que se cita para declarar como denunciante perjudicado el 10 de marzo a Eduardo Dolón y otro día para declarar como investigados a los tres funcionarios que han presentado la recusación. Y aquí ya es cuando ya me quedo totalmente estupefacta, porque sí que es verdad que como dice la Sra. Gómez Magán, no sabemos efectivamente a qué responde la escueta denuncia que presenta... y en este caso sí que va firmada por Eduardo Dolón, pero es que es tan sorprendente la denuncia que es este papelito... es... 2 párrafos, que se presenta ante el Juzgado de Instrucción en funciones de guardia de Torre Vieja, que es... digamos así... se presentaría en caso de un flagrante delito que se esté cometiendo en ese momento y... yo creo que la compañera me entiende y que... que es algo que está previsto para... y también Federico me está entendiendo, algo previsto para una cosa pues que está pasando en ese momento, pero yo leo el papelito éste y dice: "En fecha 4 de noviembre de 2019 se ha dado traslado a la Alcaldía Presidencia por parte del Interventor General del Ayuntamiento de un informe", y esto se presenta el 5 de diciembre, o sea, un mes después, qué hace Educado Jorge Dolón Sánchez presentando una denuncia como de urgencia ante el Juzgado de Guardia que parece que... tú lo lees así y dices: "¡Ostras, qué ha pasado!, ha entrado y ha sorprendido a los funcionarios..." no sé, ¿qué estaban haciendo los funcionarios?, ¿cuál es el flagrante delito para que Eduardo Jorge Dolón Sánchez se vaya corriendo al Juzgado de Guardia y presente esto, este papel, en cumplimiento de la obligación legal del artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal?, yo no lo entiendo, y como no está aquí no le podemos preguntar qué es lo que... qué es lo que pasó y por qué, y creo que deberíamos de saberlo, los concejales deberíamos de saber porque nos están indicando que tenemos que formarnos una voluntad acerca de una recusación y que si no conocemos el fondo del asunto es imposible que por mucho informe jurídico que se nos haga seamos conscientes y podamos saber si efectivamente se dan las causas de abstención, de recusación o lo que sea. Un informe de Interventor de un mes antes, no sé, ahora, otra cosa que me llama mucho la atención, si hay un informe del Interventor en el que supuestamente se relacionan unos hechos que dice que

podrían ser constitutivos de presuntos delitos y faltas administrativas, faltas administrativas irá por su cauce. Otra cosa que no me queda claro, respecto de las supuestas faltas administrativas ¿se ha incoado algún tipo de expediente en este Ayuntamiento?, no sé si alguno de vosotros... no, es que en la denuncia habla de que podrían ser constitutivos de presuntos delitos y faltas administrativas, entiendo que el cauce de los presuntos delitos será el del Juzgado, pero el de las faltas administrativas sería el ámbito interno, ¿se ha incoado algún expediente de algún tipo administrativo, disciplinario, en Personal contra los funcionarios que Eduardo Jorge Dolón Sánchez está denunciando el 5 de diciembre?, no, no sé, pregunto, ¿no?, podéis que se grabe, que luego se graba, lo podéis decir al micro por favor.

Sra. Alcaldesa Presidenta Acctal.: No.

Sra. D^a. Fanny Serrano: No, vale, pues algo que no entiendo. Y por otro lado tampoco entiendo cómo es posible que Eduardo Jorge Dolón Sánchez, haga referencia al artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que es la obligación de presentar cuando tenga conocimiento de su cargo pues... ante las autoridades competentes la pertinente denuncia, pues no entiendo por qué si hay un informe realizado por el Interventor, actualmente Interventor de este Ayuntamiento que está en régimen de acumulación con el cargo de Secretario, creo que es Secretario ¿no?, de otro ayuntamiento, no entiendo cómo si eso era tan evidente y hay tanta presunción de la comisión de hechos delictivos, no entiendo cómo no es el propio Interventor quien desde que hizo el informe un mes antes de presentar la denuncia, no procede a interponer la denuncia, porque está obligado por la misma, el mismo precepto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que Eduardo Jorge Dolón Sánchez, además de que su propia normativa, la que regula el régimen de los interventores, el Real Decreto 424/2017 y los concordantes, imponen expresamente la obligación para los interventores de poner en conocimiento los presuntos hechos que pudieran ser considerados delictivos. Entonces no entiendo por qué esto lo hace Eduardo Jorge Dolón Sánchez y no lo hace el Interventor, o si el Interventor también lo ha hecho y hay otra denuncia que interpuso el Interventor un mes antes y después Eduardo Jorge Dolón Sánchez se fue el día 5 de diciembre a presentar otra denuncia no sé por qué, no entiendo absolutamente nada. Pero todavía es más aún, yo aquí en el texto de... este folio de denuncia en el Juzgado de Guardia,



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

pues no veo y luego revisando todo el expediente que he buscado todo el expediente a ver si es que me faltaba algo, incluso volví a subir a ver si es que me había dejado algo sin fotocopiar, no hace referencia ni en esa denuncia que ni siquiera pone su D.N.I., ni pone domicilio a efectos de notificaciones, ni acompaña ninguna acreditación de su supuesto cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrevieja, digo supuesto, todos los de aquí lo sabemos pero.. cuando tú presentas algo oficialmente y más ante un juzgado, lo normal, lo lógico, lo racional y lo coherente y lo que debe de hacerse es acreditar la representación en la que supuestamente dices que actúas, pero como no he encontrado a lo largo de todo el expediente nada de que se haya seguido el procedimiento legalmente establecido para la interposición.. para el ejercicio de acciones en nombre y representación del Ayuntamiento de Torrevieja, tengo que entender que esta denuncia la hizo con carácter personal. Con la documentación que tengo, si vosotros sabéis más cosas lo sabréis vosotros, nosotros estamos aquí con la documentación que nos habéis aportado y que forma parte de este expediente, de aquí no se deduce en absoluto que eso sea en representación del Ayuntamiento de Torrevieja, para mí con lo que tengo es personal. Pero seguimos, 17 de febrero del 2020, traslado de informe al Alcalde por parte del Secretario General Accidental del Pleno, sobre la causa de recusación alegado por los funcionarios, y se le indica: "Es una causa de recusación objetiva", sí, evidentemente, la causa que interponen es objetiva porque hacen referencia a la existencia de una cuestión litigiosa pendiente entre ambas partes, y se emite un informe, el 68-SG/2020, el mismo día, te digo la celeridad es una cosa... Comunicación de Eduardo Jorge Dolón Sánchez, y dice: "No hay litigio porque el Juzgado no ha adoptado ninguna decisión", ¡pues otra cosa que no entiendo!, el concepto de litigio no es que se haya adoptado una resolución ni que haya una condena, no está hablando de que exista una condena, cuando la Ley habla de la causa de abstención o de recusación, del artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, no hace referencia a que tenga que existir una resolución judicial de condena o declarativa o lo que sea, lo que está diciendo es que haya un litigio, y por litigio se debe entender la existencia de dos posiciones procesales enconfrontadas o encontradas, no estamos hablando de una resolución de condena, de que haya que.. interpuesto, no, estamos hablando de que exista dos posiciones procesales enfrentadas y un procedimiento judicial del orden jurisdiccional que sea, puede ser civil, puede ser

contencioso, puede ser penal como es este caso, en el que aparezcan las partes en dos posiciones procesales absolutamente distintas, sí que se da en este caso, Eduardo Jorge Dolón Sánchez consta como denunciante y aparecen como investigados en la Diligencia de Ordenación que es lo único que se nos acompaña aquí, los funcionarios que han solicitado la recusación. Después nos dice Eduardo Jorge Dolón Sánchez: "Participación de la Alcaldía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.4.a de la Ley 7/1985, Ley de Bases de Régimen Local", pues mentira, bueno, no es mentira, igual es que no lo... no lo controla mucho las diferencias entre lo que dice el 124.4.a. y lo que dice el apartado 1, es incierto, no es así. No lo hace como dice él. No lo hago como persona física. No. Está confundiendo, dice lo hago en representación del Ayuntamiento. No, no. Él está confundiendo la representación institucional que le corresponde al Alcalde, del 124.4.a con el ejercicio de acciones judiciales que sólo podrá ejercer, primero en materias de su competencia, que como no conozco el fondo del asunto... no conocemos el fondo del asunto no podemos ni siquiera valorar si hacen referencia a materia de su competencia. No parece que sea el caso. O en caso de urgencia. Pues tampoco es el caso. ¿Qué urgencia hay? ¿Qué urgencia hay en todo esto? Alguien nos lo tendrá que contar. Si, si había una urgencia por parte de quien es el Alcalde para ir a denunciar a tres funcionarios por no se sabe qué hechos. Si no sabemos los concejales donde está la urgencia de esa cuestión no podemos valorar si efectivamente está actuando de acuerdo con la legalidad, pero es que además desde diciembre hasta ahora han pasado pues el pleno de diciembre, el pleno de enero, el pleno de febrero. Tres plenos. Si hubiera ejercitado acciones por motivo de urgencia hubiera tenido que darse cuenta al pleno inmediatamente siguiente de haber hecho eso. Y no lo ha hecho, o alguien ... no se si se me ha pasado en algún decreto... ha dado ... ha dado .. ehm ... voy haciendo preguntas, intento que se contesten para poder formar mi voluntad. Es que son preguntas.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Creo que está...si si si ... pero creo que estás mezclando el tema de la comisión que es exclusivamente la recusación con todo el proceso de la denuncia que aquí no es lo que se va a votar aquí.

Sra. D^a. Fanny Serrano: Entiendo , en absoluto. (hablan a la vez)



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Entiendo... Te estoy diciendo lo que entiendo yo.

Sra. D^a. Fanny Serrano: Es que la denuncia no puedo hablar Rosario, porque no la conozco. (hablan a la vez)

Sra. Alcaldesa Presidenta Acctal: Estás haciendo... ¿Perdona?

Sra. D^a. Fanny Serrano: Que de la denuncia no puedo hablar porque no la conozco. Al contrario lo que estoy hablando es que la denuncia...

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Es que la denuncia, la denuncia no viene aquí. Es que no vi.. es que no está en el expediente y no compete a este expediente nada de la denuncia...

Sra. D^a. Fanny Serrano: Eh... No estoy hablando de la denuncia.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Acabas de decir la denuncia.

Sra. D^a. Fanny Serrano: Escucha, no me estás escuchando cuando hablo, me imagino, porque estoy hablándote... estoy haciendo referencia a lo que dice la comunicación que emite en este expediente, Eduardo Jorge Dolón Sánchez en relación con los motivos de su recusación. De eso estoy hablando. Yo no estoy hablando de la denuncia.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Pero estás hablando de unos tiempos...

Sra. Fanny Serrano: No, no, no.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: ... que si irían... que si unos plenos. Aquí, aquí los tiempos que corren son los relativos a la recusación que también tiene unos tiempos.

Sra. D^a. Fanny Serrano: Estoy hablando de que... No, no me estas entendiendo, pero ...

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Entonces yo creo que lo que... el punto que hoy se somete aquí a debate es sobre la

recusación del Sr. Alcalde-Presidente D. Eduardo Dolón Sánchez y aprobación si procede.

Sra. D^a. Fanny Serrano: Y como los informes que estáis aportándonos en este expediente hacen referencia a una posible inexistencia de la causa de recusación imputada por el hecho de que se haya ejercido por parte de Eduardo Jorge Dolón Sánchez esa acción con carácter de Alcalde y no con carácter personal...estoy hablando precisamente de eso. Estoy hablando....

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Pero si te vas al informe...

Sra. D^a. Fanny Serrano: Si me dejas acabar lo entenderás, yo creo. O igual no.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Si, si, pero vamos... si lo digo... es que ahora mismo como estás preguntando unas cosas que no están en el informe, que no están en el expediente.

Sra. D^a. Fanny Serrano: No, pero lo que estoy preguntando es para saber si efectivamente los informes que se han hecho tienen razón o no.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Pero chica, ¿cómo vamos a poner en duda los informes de unos técnicos?

Sra. D^a. Fanny Serrano: Perdona, es que los informes de los técnicos dicen lo que dicen. Y los informes de los técnicos dicen...

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Que es lo que venimos aquí a votar, aquí tienes el informe.

Sra. D^a. Fanny Serrano: Si me dejas acabar, es que va todo hilado. Si me dejas acabar.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Yo te dejo acabar pero vamos a ceñirnos un poquito al punto.

Sra. D^a. Fanny Serrano: Si, si. Me estoy ceñiendo. De hecho estoy...



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Estás hablando...

Sra. D^a. Fanny Serrano: ... refiriendo... No, no, estoy refiriéndome al informe, al informe, a la comunicación que realiza Eduardo Jorge Dolón Sánchez, que es el recusado. Hoy estamos aquí para hablar de si incurre o no en caso de recusación Eduardo Jorge Dolón Sánchez.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Efectivamente, y aquí lo tenemos delante.

Sra. D^a. Fanny Serrano: Pues estoy refiriéndome a eso, me estoy refiriendo que él dice que no incurre en causa de recusación y te estoy comentando cada una de las causas que dice y yo digo que lo que él dice, yo no lo puedo analizar ni valorar, ni comprobar porque no conozco, no hay en el expediente, entonces de lo que hay en el expediente lo que concluyo, concluyo, mi opinión, lo que concluyo es que no hay, no hay, una acción ejercitada en representación como Alcalde. No la hay. Entonces sólo puede ser, si no es como Alcalde, porque no se cumple el procedimiento legalmente establecido, sólo puede ser con carácter personal.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Pero, te estás metiendo, te estás metiendo en terreno que no... te vuelvo a decir... aquí ya hay un informe que nos dice... nos habla de la recusación genérica, nos hace, nos habla de la cuestión litigiosa y finalmente se emite una propuesta de resolución que es lo que vamos a votar. No creo que sea un concejal de esta corporación el que tenga que valorar si hay recusación o no. Si entra, si si o si no.

Sra. D^a. Fanny Serrano: Perdona, si... la formación de la voluntad de cada concejal es individual. O sea, a mi estáis pidiendo, a mi a los demás concejales de esta corporación le estáis pidiendo porque además va a ir a un pleno y van a ser todos, no sólo esta comisión. Le estáis pidiendo que hagamos una... que formemos nuestra voluntad y que decidamos si efectivamente esta incurso en causa de recusación o no. Y yo te digo que para formar mi voluntad los informes que hay, y ahora si llego allí no son suficientes porque ninguno entra a valorar lo que se debe valorar, porque falta, falta más documentación no más documentación, falta conocer unas determinadas cosas que yo pensaba que hoy me ibais a contestar. Eso es lo que yo pensaba, que hoy iba a tener

respuestas a todas estas cuestiones que se quedan en una nebulosa que puedes presentar y aportar veinte informes si quieres, pero todos dicen lo que dicen, y todos llegan hasta donde llegan, y todos nos basamos en los papeles que hay, y el papel que tenemos aquí es la denuncia ésta, es lo que es, y ahí en ese papelito, ni en ningún otro sitio sale ningún acto administrativo en el que se haya acordado de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, el ejercicio de acciones judiciales por parte del ayuntamiento de Torrevieja, entonces si no se ha acordado, si no está ejerciendo acciones en el modo legalmente establecido. ¿En qué calidad...?

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Una pregunta Fani, la denuncia ¿La denuncia ya está en el expediente?

Sra. D^a. Fanny Serrano: Ahí tienes, por eso digo. Si, la denuncia está. Esto es la denuncia, esto, este papelico es la denuncia. ¿No? No hay más. Me estoy refiriendo a esto, documento 19, página 30. Por ejemplo está varias veces repetida, porque se repite varias veces las cosas. Y en eso es lo que lo que estoy yo, que no que no que lo entiendo, pero que no es una cuestión . Es que si la argumentación de los informes es, que se trata, qué tiene que ser que haya un interés personal yo no puedo dilucidar que se trata de un interés personal o no, cuando no veo como se ha formado la supuesta voluntad del Ayuntamiento de Torrevieja, que no la veo por ningún lado. Porque no está, no está. Sigo... otra de las cuestiones que dice Eduardo Jorge Dolón Sánchez, que yo tendré que valorar para saber si efectivamente está o no en curso en causa de recusación, ¿sabes? y yo me he leído con detenimiento todo lo que dice Eduardo Jorge Dolón Sánchez. Dice: es absurdo porque cualquier funcionario que tenga interpuesto un pleito contra el Ayuntamiento paralizaría la gestión. Tampoco entiendo este argumento, no lo entiendo porque la cuestión planteada es justo a la inversa, es el alcalde o mejor dicho Eduardo Jorge Dolón Sánchez, quien no sabe porque denuncia a los tres funcionarios y yo sigo sin saberlo. Sin que conste como digo previamente las gestiones que se han realizado para el ejercicio de las acciones judiciales en la forma que establece toda la normativa que le resulta de aplicación. Luego dice, no se plantea, la recusación, se está planteando en abstracto que luego usa una cuestión en la que inciden el resto de informes que se presenta .Discrepo, en abstracto nos está planteando porque en el escrito de recusación dice que le recusa para que no



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

intervenga en ninguno de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado los funcionarios que han interpuesto la recusación. Que al fin y al cabo serán pocos, y muy muy determinados o sea, no se trata de la intervención de la secretaría general del pleno o de la oficial mayor en un expediente qué es lo que parece también por lo que yo había podido conocer por los medios de comunicación, parecía como que el alcalde y la secretaría del pleno no se pudieran sentar juntos en el pleno. No, no, lo único que está diciendo es oiga si hay un expediente en el que yo tengo la condición de interesado o la condición interesada está perfectamente regulada en todas las leyes de procedimiento administrativo y no hay duda alguna de cuando se es interesado en un expediente o cuando no, solo en esos casos, el alcalde que se abstenga de intervenir. Pues a mi me parece perfectamente delimitado. Y de hecho, en eso sí que comparto el criterio del informe que emite el secretario general accidental, en el hecho de decir, bueno, como alguna forma para no tener que ir continuamente porque quien tiene que resolver es el pleno por un tema de agilidad y eficiencia administrativa podemos dejarlo solventado único procedimiento y que se haga de una forma, no genérica sino determinada, a cada uno, cada vez que se produzcan estas situaciones porque si no en cada expediente la consecuencia sería que en cada expediente en el que tenga condición de interesada los funcionarios podrán presentar otra vez recusación, y tendremos que volver a hacer otra comisión y tendremos que volver a ir a pleno, una y otra vez. Eso no tiene ningún sentido. Por lo tanto, ese es el informe que hace el veintiuno de febrero del dos mil veinte, lo hace el secretario general del pleno y básicamente habla de eso, de la recusación genérica y no como incidente en un procedimiento específico pero sí que de alguna forma nos da una salida que no implique el estar haciendo plenos y comisiones continuamente para cada vez que haya un expediente que se tenga que ir a plantear el incidente de recusación.

Y en segundo lugar ,como se estaba diciendo y sigo sin conocer por qué no me dais ninguna explicación.

Lo que se basa ese informe, es decir , la cuestión litigiosa.. ehh... tiene que tener su base en relaciones jurídico privadas y no derivadas de actuaciones en razón de su cargo como la de alcalde presidente. Yo no lo sé. Yo no sé si está ejerciendo como alcalde presidente. No lo sé... no, no sólo es que no lo sé, es que no hay ni un solo documento ni un solo expediente

administrativo ni una sola resolución administrativa que me de pie a pensar que lo hace en ejercicio de acciones en representación, en representación no, que ejerce las acciones en nombre del ayuntamiento de Torrevieja. No lo tengo, por lo tanto, no puedo llegar a la conclusión que se llega, que ese es el criterio general jurisprudencial y que el que se está siguiendo, sí, eso es cierto pero es que hay que subsumirlo en el caso, en el caso concreto. No basta con el enunciar lo que sería la jurisprudencia y los motivos y el tema general, sino no los subsumimos al caso concreto, no tengo capacidad con la documentación que tengo y el conocimiento que tenemos, no tengo capacidad para formar mi voluntad, decidir si efectivamente existe o no existe esa causa de recusación que han indicado los funcionarios.

Otra cosa que me sorprende mucho del expediente y sí que me gustaría ... que así que me puede contestar porque está quien lo solicita. El 21 de febrero ya estaba, ya estaba completo el expediente y se remite a la Alcaldía y a la Comisión de Régimen interior porque ya había emitido el informe el secretario general del pleno Acctal. que se había nombrado específicamente para la realización del informe, ya lo había hecho, no entiendo por qué cuando ya se le había pedido ese informe, si bien antes de que se emitiera, antes de que se emitiera el 18 de febrero de 2020, otra vez firmando como Alcaldesa Acctal.... no sé ... otra vez porque no estaba el Alcalde. Se emite una petición de informe por parte de la Sra. Chazarra dirigido a la Diputación, no entiendo por qué se pide este informe.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Te lo he explicado al principio, creo que lo he dicho a todos los concejales. No teníamos ningún antecedente de recusación, de proceso de recusación en este Ayuntamiento y hemos pedido todos los informes que en el primer informe nos lo dice, usted podrá hacer petición de cuantos informes necesite y nosotros hacemos petición de esos informes y los hemos traído aquí para que los veas que podíamos habernos... no son informes que tengan nada que ver con la votación que se haga hoy, pero sí que hemos querido compartirlo con vosotros porque ... por, porque tengáis más información porque entiendo que a lo mejor vosotros el resto de concejales tampoco tenía antecedentes o tenía conocimiento en procesos de recusación como era mi caso. Simplemente por pedir informes , por pedir más información y es una asistencia jurídica que tenemos en Diputación... y ... que no .. que es gratuita y que la utilizamos y por otro lado,



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

también hemos pedido a la Directora General de Recursos Humanos que es la Comisión en la que estamos hoy.

Sra. D^a. Fanny Serrano: Eh... Gracias Rosario por la explicación pero sigo sin entenderlo, porque eso quiere decir que cuando ya se había pedido el informe preceptivo, hay informes preceptivos, lo otro que dice la norma es comprobaciones oportunas. Eso no son informes, eh. Comprobaciones oportunas que aquí no se ha realizado ninguna, ninguna. Informes. El informe preceptivo es el del Secretario General del Pleno, ese es el informe preceptivo porque el órgano competente para resolver es el Pleno. Y el informe preceptivo estaba solicitado. Y antes de que el funcionario que se había designado como Secretario General realizara el informe... eh... se solicita otro informe a la Diputación. A mi lo que me... me da que pensar, eh. No es cuestión de ser malpensada ni nada... parece como que... había una cierta desconfianza a lo que pudiera decir el informe.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Desconfianza ninguna. Ninguna. ...umhh ... bueno como dice Fede. Ya lo manifestó el Alcalde, desconfianza ninguna, falta de información muchísima. Y por eso hemos pedido asesoramiento jurídico, no es nada más, queríamos ver... tener más información sobre el asunto, hemos pedido el informe, es que ese informe iba fuera, el resultado que fuera es el que va en el expediente, Fanny, pero sí que queríamos tener más información, nada mas, eh. Ni desconfianza ni nada.

Sra. D^a. Fanny Serrano: Yo lo de la más información no lo entiendo porque más información es recabar más documentos o ... explicar ... o practicar pruebas, en todo caso. Pero pedir más informes a mi no me suena a más información. Pedir más informes no es más información.

(hablan a la vez)

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Eso ya es la opinión que tengas tú, contra la que tengo yo.

Sra. D^a. Fanny Serrano: Y que tengo el derecho a decirla....

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Si, no tienen nada que ver...

Sra. D^a. Fanny Serrano: Y luego, también por conocimiento y por experiencia, yo he estado, he sido diputada cuatro años, he estado más de once años en la diputación como asesora jurídica del grupo socialista. Jamás, jamás, en quince años he visto yo a un municipio de gran población solicitarle un informe al servicio de asistencia jurídica, jamás. Porque es verdad que el artículo dice le atribuye la asistencia y cooperación jurídica a los municipios, pero también te añade y eso se sigue muy bien, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, y normalmente en la carta de servicios de la Diputación y están en la propia página Web.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Pero los Municipios de Gran Población ¿pueden hacerlo?

Sra. D^a. Fanny Serrano: ¿Me permites? En la carta de servicios de Diputación habla de los de menos de 20.000 habitantes

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: y ¿habla de que no puedan los Municipios de Gran Población?

Sra. D^a. Fanny Serrano: Jamás he visto yo, y creo que un Municipio de Gran Población con un presupuesto de... rondando los cien millones de euros, ya le vale a quien tenga que pedir..

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Pero no tenemos Asesoría Jurídica.

Sra. D^a. Fanny Serrano: No tenemos Asesoría Jurídica, vaya por Dios! y no tenemos Secretario General, ¿verdad? ya...venga. Es inaudito, inaudito, inaudito. Pero es que lo más inaudito viene después, porque resulta que por un lado el 18 de febrero lo está pidiendo en papelicos la Alcaldesa Accidental y el 19 de febrero aquí aparece también en el expediente, una petición de informe en sede electrónica firmado a las 10:20 de la mañana por el propio Eduardo Jorge Dolón Sánchez, que no sé con qué certificado de empleado público firma, No lo sé, eso me gustaría saberlo.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Con el de representante legal del Ayuntamiento de Torrevieja.

Sra. D^a. Fanny Serrano: ¿Seguro?



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Escucha (risas)

Sra. D^a. Fanny Serrano: ¿No?

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Yo te contesto , tú me preguntas y yo te digo, seguro.

Sra. D^a. Fanny Serrano: Tiene dos.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Seguro

Sra. D^a. Fanny Serrano: Rosario tiene dos, tiene dos, tiene el de Diputado y tiene el de Alcalde.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Te lo digo yo, seguro, seguro.

Sra. D^a. Fanny Serrano: Pero entonces, qué hace pidiendo el que ha sido recusado que se está absteniendo todo el tiempo de firmar y que le hace firmar a la Alcaldesa Accidental, pidiendo en sede electrónica y firmando con su certificado como cargo representativo, cargo institucional, firmando para pedir a la Diputación que le haga otro informe, cuando ya tenía solicitado el informe preceptivo, otra cosa que no entiendo, dejémoslo estar, pongamos un tupido velo.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: ¿Te contesto?

Sra. D^a. Fanny Serrano: contesta cualquier cosa que quieras decir, si, contesta.

24 de febrero, también una celeridad y mira que sé que ese servicio está bastante saturado eh.

24 de febrero, informe emitido por la Diputación. ¿Y qué es lo que dice?

Ya te digo que aquí estamos para formarnos la voluntad y entonces dices, hemos pedido más informes y para que los tengáis también, pero realmente. Si no te he entendido mal realmente esto es como que no deberíamos de tenerlos en cuenta. Si, los tenemos en cuenta, no los tenemos en cuenta. No forman parte de expediente.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Tú puedes tener en cuenta, todo lo que quieras. El expediente estoy viendo que no se si lo vas a tener en cuenta, el expediente porque no tienes claro nada de expediente. Tú ten en cuenta lo que quieras, nosotros traemos aquí el expediente con todos los informes. Que tengáis conocimiento, que forméis vuestra voluntad y que finalmente votemos esta comisión.

Sra. D^a. Fanny Serrano: Entonces, debo entender que el informe que emite la Diputación forma parte del expediente porque ha sido incorporado al mismo y está aquí, vale.

De ese informe dice: la tramitación no es la del artículo 76 de la Ley de Bases de Régimen Local cuando se trata de las autoridades políticas en cuanto a cargos representativos electos democráticamente, vale, entiendo, eso es que el procedimiento éste que está pensado para una situación jerarquizada de que tiene que decirse al superior tres días y tal y dices bueno, cuando se trata de cargos electos no tengo que aplicar los plazos. Puedo estar de acuerdo, Bien ...No me dice nada, para poder formar mi voluntad. Después dice: la extensión de las autoridades no se puede aplicar cuando tiene un interés propio, cuando éste no es estrictamente personal, interés externo al propio funcionamiento del Ayuntamiento. Pues volvemos al kit de la cuestión, lo mismo que ha dicho el informe del Secretario Accidental del Pleno, No sé si existe o no un interés personal en el hecho de la presentación de una denuncia como persona física contra tres funcionarios, no lo sé. Porque no sé lo que está denunciando.

Una cosa es que se plasme, volvemos a lo mismo, el argumento jurídico de que sólo en caso de que sea un interés personal totalmente externo al propio funcionamiento del Ayuntamiento y no que tenga que ver con el ejercicio de cargo, pues no lo sé. Es que claro, me da por pensar que no sé que tipo de delito, ¿qué han hecho? No lo sé.

El trámite y luego ya habla durante bastante tiempo el informe, el trámite que va por el artículo 182 a 185 del ROF, la competencia es del pleno, estamos de acuerdo todos, en eso estamos de acuerdo. Luego habla de un incidente en un expediente en concreto, que esa situación creo que no sería conveniente, que se...creo que la solución que plantea el Secretario General Accidental del Pleno es mucho más adecuada



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

para la gestión eficaz y eficiente de la administración por tener que ir haciendo en cada expediente, una convocatoria de pleno y vuelvo a repetirme pero como este informe vuelve a decir lo mismo pues lo planteo así. Y luego dice que dentro del procedimiento se tendría que abrir un periodo de quince días de prueba. Aunque después de practicadas las pruebas tendrías quince días hábiles para la convocatoria del pleno. No se plantearon, no ha habido ninguna ninguna fase de prueba, yo no he encontrado en el expediente que haya habido ningún tipo de prueba y por lo tanto también se puede estar generando cierta indefensión a los recusantes porque no se les ha transmitido ni se les ha dado la fase de proposición de prueba yo en eso de la vulneración de los derechos y sobre todo la garantía y el derecho a audiencia a las partes en los procedimientos administrativos creo que la tenemos que tomar con mucha cautela y yo no veo que aquí se le haya dado el traslado a los recusantes de los informes emitidos y se le haya dado la posibilidad de practicar ninguna prueba, y eso ya de entrada me deja otra de las cuestiones que me dejan que no..., no me parece. en absoluto que se esté cumpliendo con la legalidad.

Luego habla del veinticuatro cuatro, se emitirán los preceptivos informes ,el preceptivo informe está emitido, el del secretario general accidental del pleno, y comprobaciones que se consideró por zonas , ¿que comprobaciones', ¿que comprobaciones han realizado? Qué comprobaciones mismas de la realidad de los hechos que desconocemos y que hay en el informe ése que se ha utilizado, el informe del interventor que se ha utilizado para llevar al juzgado a tres funcionarios que además pues no son funcionarios que acaban de llegar aquí, son funcionarios que pues no sé pero más de treinta años puede ser que estén ¿no? por lo menos Pilar Vellisca , la Secretaria General, la señora Pilar Vellisca más de treinta años está, más de treinta años seguramente y Pilar García Francés supongo que también y Antonio también por ahí andará la cosa, entonces un mínimo de comprobación si que se debería haber realizado. Dice es que en ese informe de la Diputación al que habéis pedido para tener más conocimiento pues dice no se acredita de forma fehaciente la causa alegada. Proceder a dar mero traslado al juzgado competente del informe elaborado por un tercero cualificado por su cargo, ¿y eso de dónde se lo saca el que ha hecho el informe? porque yo visto la documentación que se le remite a la diputación para que haga el informe y solo se le remite esto.

Si solo se le remite esto que es la denuncia de un folio en la que no dice absolutamente nada ni siquiera hace referencia a los posibles o presuntos delitos que pudieran haber cometido los funcionarios, como ...simplemente, o sea como..¿cómo está analizando la cuestión y cómo llega a esa conclusión? no llega a esa conclusión lo que está hablando es en general, es decir parece... queparece que es por tal, pero no lo sabemos, es que no lo sabemos si nadie ha analizado el informe ¿cómo se puede afirmar que no existe un interés personal de Eduardo Jorge Dolón Sánchez y fuera totalmente del interés general? ¿y si lo que ha denunciado es que le han robado la cartera de la chaqueta que tenía colgada en el perchero de la alcaldía?. ¿Yo que sé? podría ser, no lo sé.

De la única calificación de hechos que hay por ahí ni siquiera es una calificación porque es el enunciado que sale con carácter genérico en la diligencia de ordenación en cuanto a los delitos, los que nos dedicamos al tema sabemos perfectamente que eso no quiere decir nada, porque puede poner allí el juzgado en un inicio lo que sea pero luego hasta que no llegamos a la fase intermedia del procedimiento penal no estamos calificando los hechos. Vuelvo a lo mismo los informes que se nos están planteando aquí hacen referencias genéricas a lo que sería la aplicación de la doctrina general pero no analizan el asunto concreto y por lo tanto no llegan a las conclusiones que nos permitirían al resto de concejales decir pues si, efectivamente, no hay un interés personal de Eduardo Jorge Dolón Sánchez, porque lo que ha denunciado es no sé que..., pero si no lo sabemos, ni lo sabemos nosotros ni lo sabe el informe, ni lo sabe el que ha hecho el informe de la Diputación, ni creo que lo sepa tampoco el secretario general accidental del pleno que ha hecho el informe que se ha limitado en su medida, que es lo que le corresponde, a indicar pues la Jurisprudencia que hay etcétera.

Veinticuatro de febrero del dos mil veinte, el mismo día que llega el informe De la Diputación, ya me ha contestado antes Rosario de por qué se hace esto, para darnos mayor información ,no sé yo detecto también cierta preocupación por parte del Equipo de Gobierno con este tema que tampoco entiendo, ¡Pues se pide otro informe! ¡Vamos a pedir otro informe! sin comprobar nada, pidamos informes que hablen en abstracto de lo que es la recusación y la abstención cómo se habla del sexo de los ángeles. Nuevo informe, ¿y a quién se lo pedimos? a la directora general de recursos humanos, con todos los respetos del mundo, Directora General de Recursos Humanos que es un cargo de libre designación que acaba de ser



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

nombrado por ¿ precisamente quien? Eduardo Jorge Dolón Sánchez ..no sé, como muy objetivo.. como muy objetivo no parece, ni muy adecuado tampoco.

Y bueno más o menos vuelve a decir lo mismo, causa de abstención absolutamente desvinculada por completo del ejercicio de las funciones propias de alcalde, pero volvemos a lo mismo, lo que está diciendo la Directora General de Recursos Humanos es, con carácter general, pone una serie de sentencias en las que sí que hay unos supuestos de hecho que se han analizado para comprobar que el interés sea general y no personal, pero de el caso en cuestión que es lo que deberíamos de estar analizando no lo sabemos, no lo sabemos, ¿Son funciones propias del Alcalde lo que ha hecho? No lo sé, sigo sin saber.

Veintisiete de febrero, traslado al Secretario General Accidental por parte del alcalde, otra vez la Alcaldesa Accidental no sale el alcalde, se ve que tampoco estaba al veintisiete de febrero a lo largo del expediente veo que falta bastante su trabajo.

Resumen: seis escritos firmados por la Alcaldesa Accidental, más el decreto de designación del secretario general accidental para la emisión del preceptivo informe que exige el artículo veinticuatro cuatro de la ley 40/2015, para mí, y no se me ha desmentido de contrario, ello supone tácitamente el reconocimiento por parte de Eduardo Jorge Dolón Sánchez de su obligación de abstención, de este expediente, me estoy refiriendo. Dos: Que se haya tramitado este expediente con la utilización de los recursos de la Diputación, así como la petición de este último informe a la Directora General que es un cargo de libre designación no me parece adecuado, no me parece en absoluto adecuado y pone para mí claramente de manifiesto la existencia de un interés personal aquí sí, que va más allá de cualquier interés institucional.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: ¿Ha terminado?

Sra. D^a. Fanny Serrano: No, no he terminado, vuelvo a repetir no se entiende cómo se está pidiendo un informe a la Diputación antes incluso de recibir el informe que ya se había solicitado, y que ese sí seguía los cauces legalmente establecidos, al Secretario Accidental nombrado como tal por la propia Alcaldesa Accidental. Repito es una opinión. Pone de manifiesto una desconfianza apriorística al funcionario municipal que no tiene una especial sujeción al cargo porque no es de libre designación. Resumen también de

esto, no me habéis contestado a nada, no se ha entrado a comprobar la realidad de la causa de abstención, en el caso de la abstención - recusación, en el caso concreto, todos los informes hablan en general. Y hablan sólo con esto. Que no dice absolutamente nada y que no podemos valorar si efectivamente es o no es un interés personal y ello, y lo dejé también dicho, con lo que considero que es una indefensión manifiesta para los recusantes a los que nos ha dado el traslado antes de traerlo a esta comisión ni se les ha permitido realizar ningún tipo de prueba ni desvirtuar los informes que se han aportado de contrario.

Sí como resulta de la documentación que obra en el ayuntamiento, y es la que hay incorporada a este expediente, no existe un procedimiento, no existe, no se ha seguido ningún procedimiento, y hay un procedimiento legalmente establecido que requiere de un informe previo por parte de los servicios jurídicos, dependiendo de la materia que sea, si no existe ese procedimiento, si no existe esa resolución administrativa que faculte a Eduardo Jorge Dolón Sánchez a interponer acciones, y claro depende de la competencia que sea depende de la competencia que sea, porque sería sólo en caso de que fueran competencias de la Alcaldía ¿pero si son competencias otros órganos?. ¿Y si es competencia del Pleno? ¿el pleno ha acordado el ejercicio de acciones? No lo ha acordado.

Volvemos a lo mismo sigo sin tener idea, ¿cuál es el contenido del informe del interventor y qué presuntos delitos achaca a los funcionarios denunciados? ¿por qué no interpone la denuncia el propio interventor? ¿o hay otra denuncia interpuesta por el interventor?. Necesitamos saberlo, si no es imposible, pretendéis que hagamos un dogma de fe que todos hagamos un dogma de fe, que es: como lo ha presentado él, lo ha presentado como alcalde, y no tiene interés personal. Yo no lo veo en ningún lado.

Por lo tanto, me resulta absolutamente imposible formarme la voluntad, absolutamente imposible, la voluntad necesaria para llevar a cabo una votación, perdón todavía no he acabado.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Llevas una hora hablando yo creo que te hemos dejado explicarte, posicionar y todo pero tienes otros compañeros que quieren hablar esta mañana .

Sra. D^a. Fanny Serrano: Se lo he avisado y me ha dicho que ningún problema. Tenemos el expediente que está absolutamente incompleto a la hora de formar la voluntad.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Termine en dos minutos.

Sra. D^a. Fanny Serrano: Informes incompletos, pruebas no practicadas, y ahora bien, esto en cuanto que no puedo formarme la voluntad de la propuesta que se lleva aquí que es, al fin y al cabo lo que queréis que digamos o lo que dice es: si no es un interés personal estrictamente personal, en el hecho de la denuncia no se da la causa de recusación, no lo sé, no lo sé, no lo sé.... es imposible saberlo, por lo tanto no puedo votar a favor de algo que no lo sé.

No lo sé, esos informes no dicen, no hablan del caso concreto sino que hablan de la doctrina general ahora bien lo que sí que tengo muy claro del análisis de la tramitación de estos expedientes de recusación que se han acumulado pero realmente son tres expedientes, eso también hay que decirlo, unido a pues mirad por la experiencia personal y el conocimiento que tengo de la gestión de Eduardo Jorge Dolón Sánchez durante los más de ocho años que llevo como concejala de este Ayuntamiento, así como con cosas que han pasado antes con episodios que han pasado antes, y os voy a poner dos ejemplos: uno es el hecho de que la sentencia que se condenó a Pedro Ángel Hernández Mateo

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Vaya terminando señora Fanny.

Sra. D^a. Fanny Serrano: Estoy terminando, ya se ponen nerviosos..., testificaron en contra y sirviera como incriminación las declaraciones testificales de la señora Pilar García Francés y la señora Pilar Vellisca Matamoros y el hecho reconocido públicamente de que Eduardo Jorge Dolón Sánchez hace gala hace gala de su amistad y su reconocimiento a la figura del señor Hernández Mateo condenado por prevaricación y falsedad documental.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Señora Fanny Serrano ya han transcurrido los dos minutos.

Sra. D^a. Fanny Serrano: ¿ Me deja acabar? ¿no me va a dejar acabar? , si tengo que acabar, dos hay un recurso contencioso administrativo el seis barra dos mil trece por el que se recurrió como persona física por Eduardo Jorge Dolón Sánchez.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Ehh... Yo creo que ya está bien vale, estás abusando de todos de la buena voluntad de

esta comisión, estás abusando de todo y se está hablando aquí estás haciendo unas acusaciones muy graves que constan en acta ¿verdad?

Sra. D^a. Fanny Serrano: qué acusación...

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Las acusaciones que acabas de decir son acusaciones, escucha no pasa nada si está en el acta.

Sra. D^a. Fanny Serrano: Estoy hablando de hechos ¿no hay una sentencia condenatoria de Pedro Ángel Hernández Mateo?

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: ¿Es que eso está en el punto de la comisión Fanny? ¿hay algo de lo que estés diciendo que esté en el punto?. Yo creo que ya está bien....por favor por favor ya está bien ya está bien vale. Ya está bien, Pablo Samper ha solicitado la palabra.

Sra. D^a. Fanny Serrano: No sé me... no, no se me permite terminar mis intervenciones. No se me permite, no hay tiempo en las comisiones informativas.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Creo que una hora de reloj es suficiente tiempo para hablar de un punto de la comisión, que conste en el acta que la señora estaba hablando de Pedro Hernández Mateo cuando le cortaron la palabra. Pablo Samper, por favor.

Sr. D. Pablo Samper: Buenos días, muchas gracias, simplemente quería realizar dos preguntas , no sé si la señora alcaldesa accidental o el secretario de la comisión me podrían responder.

¿ es la primera vez en la historia de la democracia de Torre Vieja que se inicia un procedimiento de recusación contra el alcalde de esta institución?.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Que yo sepa si.

Sr. D. Pablo Samper: Y la segunda pregunta es: ¿los supuestos hechos que se denuncian, que el alcalde de Torre Vieja ha denunciado, los supuestos hechos ¿a qué fecha se remontan? ¿desde qué fecha se remontan concretamente? ¿se podría saber?

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: No no tengo conocimiento.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Sr. Pablo Samper: No, me refiero si los supuestos hechos denunciados por el alcalde de Torrevieja ¿desde qué fecha se remontan?

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Tenemos conocimiento de cuándo se da trasladado al alcalde pero no de cuándo son.

Sr. D. Pablo Samper: No creo, pero no no me no me han entendido. Vale, muchas gracias.

Sra. Alcaldesa-Presidenta Acctal.: Sometemos a votación la propuesta de resolución, que dice así: Desestimar la solicitud de recusación del señor alcalde presidente presentadas por los funcionarios municipales.

La Sra. Presidenta Acctal. de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, somete a votación dicho asunto con el siguiente resultado:

Votan a favor del informe nº 74-SG/2020, de fecha 20 de febrero de 2020, suscrito por D. Santiago Romero Portilla, Secretario General del Pleno Acctal., en el que se desestiman las solicitudes de recusación del Sr. Alcalde Presidente presentadas por varios funcionarios municipales, cinco de sus miembros, que con la correspondiente ponderación de voto suponen catorce votos a favor.

Votan en contra del informe nº 74-SG/2020, de fecha 20 de febrero de 2020, suscrito por D. Santiago Romero Portilla, Secretario General del Pleno Acctal., en el que se desestiman las solicitudes de recusación del Sr. Alcalde Presidente presentadas por varios funcionarios municipales, D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa y D. Israel Muñoz Guijarro, que con la correspondiente ponderación de voto suponen ocho votos en contra.

Se abstienen D. Pablo Samper Hernández, D^a. María del Pilar Gómez Magán y D^a. Carolina Vigara García, que con la correspondiente ponderación de voto suponen tres abstenciones.

A su vista, la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, emite el siguiente dictamen y propuesta de acuerdo al Pleno:

1. Desestimar las solicitudes de recusación del Sr. Alcalde Presidente presentadas por los funcionarios municipales con D.N.I. nº D.N.I. 16.788.990W, nº 04.554.399P y 21.427.157N, mediante instancias con nº de registro de entrada 7.680/2020, 7.686/2020 y 7.688/2020, en base a los fundamentos jurídicos anteriormente trascritos en el informe nº 74-SG/2020 y que se tienen por reproducidos en este lugar a todos los efectos.

2. Notificar este acuerdo a los interesados."

Abierto el turno de intervenciones hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

SRA. ALCALDESA: Dar una breve explicación para el, el público que hoy nos acompaña o el que pueda vernos, este Ple... este Pleno se celebra hoy aquí y este punto se debate hoy aquí en virtud del artículo 183 que en su punto número 2 dice y cito literalmente: "Cuando la recusación se dirige a cualquier miembro de la Corporación, decidirá el Presidente", esto es el Alcalde, "y si se refiere a éste", al Alcalde la recusación, lo decidirá "el Pleno", y es por eso que estamos hoy aquí debatiendo este punto en este Pleno. Al hilo de este mismo, de este mismo reglamento, del ROF, en su artículo 96 decir que el recusado ha de abandonar el Salón de Actos durante el debate y la votación, es por ello que justifica que hoy no esté el Sr. Alcalde Presidente D. Eduardo Dolón Sánchez presidiendo esta... esta sesión plenaria y me encuentro yo como primera teniente alcalde dirigiendo esta sesión plenaria como ya ha dicho. Una vez dicho esto decir que el punto que hoy traemos tienen dictamen de la Comisión de Régimen Interior, Contratación y Personal, y ya pasaríamos si les parece a primer turno de intervención, ¿grupos que deseen intervenir?, Sra. Gómez, ¿Sra. Vigara?, no, sí, dígame Sra. Serrano.

SRA. SERRANO: Sí como cuestión de orden por... pedir que se cumpla lo dispuesto en el artículo 90 del ROM que dispone que se podrá solicitar la retirada del punto del Orden del Día para la incorporación de aquellos informes que se consideren necesarios o aquellas cuestiones que se ne... se necesiten completar. Sí que decir que a lo largo de la comisión informativa en la que tuvimos un debate intenso y extenso no... llegó un momento en el que estaba acabando de realizar mis planteamientos y se me quitó el uso de la palabra, se me retiró el uso de la palabra y por lo tanto no puede terminar



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

de hacer completamente el planteamiento, y de hecho el planteamiento que me quedaba por realizar iba en orden a establecer la opinión que a lo largo de toda la documentación y de los años de experiencia que como Concejala llevo en este Ayuntamiento, y de conocer la gestión de Eduardo Jorge Dolón Sánchez, me llevaba a pensar que podría existir una enemistad manifiesta de Eduardo Jorge Dolón Sánchez hacia... por lo menos 2 de las funcionarias que han interpuesto la recusación que serían Pilar Vellisca Matamoros y Pilar García Francés, y examinando el expediente como ya dijimos sí que preguntamos si el informe que se establecía por parte de la Diputación y que se había solicitado y que según la primera teniente de alcalde ese informe se solicitó como ampliación de información y porque se quería tener más información, a pesar de que ya existía un informe emitido por parte de el funcionario de la casa que había sido designado, a la sazón está aquí como Secretario Accidental, que había sido designado para realizar ese informe, y concretamente en el folio... documento número 30, página 85 del expediente, que sería la página 8 de ese informe dice, una de las primeras conclusiones, la primera de las conclusiones, establece que... dice: "Por lo que procede que por la Sra. Alcaldesa Accidental", porque fue usted misma la que solicitó ese informe, "se solicite al referido funcionario", en referencia al Secretario General Accidental, "la ampliación del informe ya evacuado o un nuevo informe que se refiera a la totalidad de cuestiones indispensables para adoptar el correspondiente acuerdo plenario definitivo". En qué estamos, que por mucha documentación que se haya aportado y por mucho que se haya pretendido incorporar documentos e informes de otras instituciones, lo cierto es que la conclusión que sacamos todos y creo que todos estábamos de acuerdo allí en el... en la comisión, es que no contamos, los concejales de esta Corporación, no contamos con las... suficiente conocimiento sobre lo que sería el fondo del asunto para determinar si efectivamente está o no está en casa de recusación Eduardo Jorge Dolón Sánchez, y por lo tanto como esto también lo plantea un informe, lo suyo sería... creo que también la, la Portavoz de Ciudadanos también expresó en ese sentido de que nos faltaba documentación, que nos faltaba información, y realmente en estos momentos tal y como está el expediente, con lo que tenemos, es imposible que los concejales de esta Corporación podamos determinar si como dicen los informes que los informes simplemente se refieren a la doctrina general en materia de recusación, si efectivamente se aplica la doctrina general y por lo tanto dependiendo de si se considera o no que

es un interés personal o es una actuación en pro y beneficio del interés general, pues habría que ver si esos así o no, no lo podemos determinar, los propios informes que nos han aportado ustedes dicen exactamente lo mismo y por lo tanto lo que solicitamos es que se retire del Orden del Día, se incorporen y se amplíen los informes en el sentido establecido a los fines de que sin vulneración de los derechos fundamentales de estos concejales, del artículo 23 de la Constitución Española de participación...

SRA. ALCALDESA: Vale...

SRA. SERRANO: ... en los asuntos públicos podamos formarnos nuestra voluntad...

SRA. ALCALDESA: ... perfecto...

SRA. SERRANO: ... y poder adoptar el voto.

SRA. ALCALDESA: ... perfecto, como me indica el Secretario Accidental del Pleno tendríamos que votar la retirada del punto si os parece a los concejales.

Llegados a este punto, por la Sra. Alcaldesa Presidenta Acctal., se somete a votación la propuesta formulada durante las intervenciones por la Sra. Concejala D^a. Fanny Serrano Rodríguez, relativa a retirar el asunto a fin de que se incorporen y se amplíen los informes, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de ocho de los miembros asistentes, y el voto en contra de la Sra. Alcaldesa Presidenta Acctal., D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarra, y los Sres. Concejales D. Ricardo Recuero Serrano, D^a. Diana Box Alonso, D^a. Concepción Sala Maciá, D. José Antonio Quesada Hurtado, D^a. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D^a. M^a del Carmen Gómez Candel, D^a. M^a Sandra Sánchez Andreu, D. Federico Alarcón Martínez, D^a. Gitte Lund Thomsen, D. Domingo Paredes Ibañez, D^a. M^a Pilar Gómez Magán, D. Pablo Samper Hernández y D^a. Carolina Vigara García, ACUERDA:

Desestimar la propuesta formulada por la Sra. Concejala D^a. Fanny Serrano Rodríguez, formulada durante las



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

intervenciones, relativa a retirar el asunto a fin de que se incorporen y se amplíen los informes.

A continuación, se abre un nuevo turno de intervenciones, haciendo uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

SRA. ALCALDESA: Seguimos entonces con el debate, ha dicho la Sra. Gómez de Ciudadanos que quería participar en este primer turno de palabra, Sr. Samper que no le veo, sí, Sr. Muñoz y Sr. Andrés Navarro, muy bien pues si seguimos como con el orden de menor a mayor Sra. Gómez Magán, tiene el turno de palabra.

SRA. GÓMEZ MAGÁN: Gracias, buenos días a todos. En primer lugar y mi voto en contra de la retirada del punto ha sido porque en la mañana de hoy se me ha entregado el informe que ha realizado el, el Interven... Interventor a este respecto y dado su volumen me gustaría que para que todos los compañeros quedasen ilustrados respecto del mismo que explicase el propio Interventor el contenido de dicho informe o en su defecto que lo lea para así quedar todos instruidos y que la comisión en ese caso que yo solicité allí que se aportase por escrito, me la han entregado hoy, que todos quedemos ilustrados y se pueda valorar y votar en consideración a... a lo que dicho informe contiene o el contenido, y así quedar completado ese punto que la Sra. Serrano ha manifestado en la mañana de hoy, antes de entrar en cualquier cuestión o debate.

SRA. ALCALDESA: Vale, ¿hay algún Concejil más que tenga dudas sobre lo que está planteando la Sra. Gómez Magán?, Sr. Muñoz.

SR. MUÑOZ: Buenos días. No solamente dudas, no conocemos el fondo de... de por qué se realizan... de por qué se realizan las, la correspondiente denuncia por parte del... del Sr. Alcalde y del Sr. Interventor hacia... hacia los funcionarios, por lo cual me mantengo en la misma línea, no tenemos la capacidad de tener una valoración suficiente y necesaria. ¡Además!, además entendemos, entendemos que el... el expediente, o sea, el informe al que hace referencia la compañera Fanny puede ser que tenga una información, una... un uniforme dudoso, porque no tiene tampoco como consta en el expediente, los informes del Interventor, no, no podemos, no podemos saber la realidad del asunto, gracias.

SRA. ALCALDESA: Vamos a ver...

SR. MUÑOZ: Perdona, una cosa más, aquí se plantea otro, otro tema que creo que es bastante grave, resulta, resulta que a la vez que la señora del partido... de Ciudadanos, pidió el informe, ella lo tiene, yo tengo, yo lo pedí igual y a mí se me ha negado, con lo cual se me dificulta mucho más, se vulnera mucho más el, el, el... nuestra...

SRA. ALCALDESA: Perdona...

SR. MUÑOZ: ... nuestra participación en ello...

SRA. ALCALDESA: ... Sr. Muñoz, decirle que sí que es cierto que hay... la Concejala... hay 2 grupos que solicitaron el... este informe, decirle que a Ciudadanos se le ha facilitado ya, a usted creo que se le ha contestado porque la petición estaba... ¿no se le ha contestado?, a mí me consta que ha salido una conte... una contestación de Alcaldía, porque no sé si estaba solicitado de una forma que no...

SR. MUÑOZ: ... Perdona...

SRA. ALCALDESA: ... le digo exactamente porque hace referencia usted a un expediente que no es... en su solicitud, que no está en el Ayuntamiento, esa... hemos entendido desde Alcaldía, y se le ha contestado en este sentido. Si quiere usted, si tiene usted dudas acerca de... acerca del contenido de ese informe se le va hacer llegar y bueno, y aquí tiene usted al Sr. Interventor si tiene alguna duda para preguntarle.

SR. MUÑOZ: ... perdona pero me quiero, me quiero reiterar, no solamente se me ha negado el informe, la, la petición estaba bien hecha porque se hizo desde aquí de la comisión y a parte hice el escrito, o sea, la petición estaba correctamente hecha. Lo que quiero poner de manifiesto es que se está vulnerando el, el... el derecho de, de este, de este Concejal y de este grupo municipal en beneficio de otras personas, y se nos está directamente negando una información, esto es de, de... esto es... es que es pecado mortal, gracias.

SRA. ALCALDESA: Le tengo, le tengo que decir que no lo ha pedido, no la ha solicitado correctamente, y la contestación que se le ha enviado va en este sentido no es porque no se le quiera dar acceso, y si no ya verá la contestación con toda la



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

tranquilidad, pero bueno, que no hay problema, no hay problema, el... el Interventor está aquí hoy y si ustedes lo solicitan puede dar todas las explicaciones que crean necesaria. Sra. Carolina.

SRA. VIGARA: Sí, no, yo también... solicito que se lea el informe y que ya quede claro de una vez lo que se dice en él.

SRA. ALCALDESA: Bueno, decir que... Sra. Serrano sí, dígame.

SRA. SERRANO: Vamos a ver que... que hayamos acabado o terminado de votar que se retire para que se incorporen los documentos que se consideren necesarios o se completen los informes y que a reglón seguido se pretenda por la vía de atrás y sin absolutamente seguir el procedimiento legalmente establecido, incorporar al expediente un documento que no forma parte del expediente eso es una nulidad de pleno derecho y vulnera todo lo habido y por haber. Entonces, que se lea algo que no forma parte del expediente para que se tome la decisión sin haber dado previo traslado a todos... incorporarlo y volver incluso a hacer una comisión en la que se vote con toda la documentación eso es una aberración, aparte de que vulnera y produce una indefensión y aquí hay otras partes que no están representadas aquí, que serían los 3 funcionarios que han presentado la recusación, con lo cual si se va a permitir... y yo ya digo que... con mi más absoluta... oposición, se va permitir aquí que por vía de que se lea o lo que sea, se incorpore un ex... un informe que no forma parte del expediente, aparte de la nulidad de pleno derecho que se puede incurrir a la hora de votar lo que sea, se debería también llamar a los 3 funcionarios que han presentado la recusación para permitir que aquí también realizaran las alegaciones que consideran pertinentes y que ilustraran a los concejales.

SRA. ALCALDESA: Muy bien Sra. Serrano, vamos a ver, decir como ya dijimos en... en la comisión informativa que este expediente es un expediente de recusación de tres funcionarios al Sr. Alcalde, el expediente se inicia con la recusación y está concluso y completo, y fue... tiene dictamen de la comisión y simplemente aquí se está tratando por parte de varios concejales de solicitar más información no de aportar un informe nuevo al expediente, no se trata de aportar un informe nuevo al expediente. Yo creo que este es un tema muy, muy difícil, un tema novedoso en este Ayuntamiento, yo no ostento la Alcaldía, estoy aquí de forma accidental por no poder estar

presente el Sr. Alcalde, y simplemente les he preguntado que si alguno tiene objeción en que la Sra. de Ciudadanos le pregunte, entiendo que el informe no se debe leer pero sí que se pueden aclarar dudas que puedan tener para redimir su voto al final de... de la sesión plenaria. Simplemente les preguntaría por favor... a mí me gustaría que fuera el Pleno el que lo... el que lo decidiera y preguntarles a los señores concejales si hay algún problema o votan en contra de que el Sr. Interventor intervenga para dar las explicaciones oportunas que se consideren en... en esta sesión plenaria. Le pediría por favor a mano alzada quién está en contra de que el Interventor participe de... de datos en esta sesión plenaria para que ustedes puedan votar en un sentido u otro.

SRA. SERRANO: Que preferiría que fuera el Secretario de este Pleno el que nos ilustrara sobre la viabilidad jurídica de lo que usted acaba de plantear, yo no lo veo de ninguna forma, o sea, ni... ni forma parte del expediente, ni nosotros lo tenemos, ni... solo lo tiene una Concejala de todo el Pleno, los demás no podemos ahora aquí a reglón seguido hacer preguntas.

SRA. ALCALDESA: Vale. ¿La portavoz del Grupo VOX está de acuerdo en que intervenga el Interventor?.

SRA. VIGARA: Sí, si no se puede leer por lo menos que haga un resumen aclaratorio para los que no tenemos dicho informe.

SRA. ALCALDESA: Sra. Gómez Magán Portavoz de Ciudadanos.

SRA. GÓMEZ MAGÁN: Yo entiendo que sí que debería de aclararlo aunque por un lado entiendo que la Sra. Serrano dice que se debe de retirar el punto porque no consta este informe, y por otro lado se contradice diciendo que este informe no forma parte del expediente, entonces que se aclare porque está dando versiones contradictorias. Yo entiendo que de cara a la transparencia y para que todo el público conozca el contenido del informe se debería al menos leer, como hay un acta queda en ese caso incorporado, se pueden subsanar los defectos que en ese caso se "NO SE ENTIENDE" haber realizado, incluso el Secretario en su momento dijo que no se incorporaba al expediente ni venía a la comisión porque no era parte del mismo, pero sí que entiendo que el contenido es relevante y la ciudadanía debe de conocerlo. Yo lo solicité por escrito, lo solicité en la comisión, lo solicité por escrito y se entrega



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

en la mañana de hoy, tiene volumen suficiente como para que no me haya dado tiempo a leerlo todo pero sí que quiero que por lo menos se haga un resumen breve o que se lea el informe para que en este caso darle cabida y que la gente pues sepa lo que... lo que se dice en dicho informe.

SRA. ALCALDESA: Sr. Samper.

SR. SAMPER: Bueno vamos a ver, en primer lugar lo que yo sí que ahora mismo observo es que sí que se ha podido producir cierta indefensión en el sentido de que si un grupo municipal ha solicitado una información y otra sí, ya partimos de esa... de esa indefensión. Y en segundo lugar, no alcanzaría ahora mismo a valorar este hecho y sí que solicitaría el pronunciamiento de... del Secretario del Pleno sobre... sobre el mismo, ese es el posicionamiento que ahora mismo tenemos desde nuestro grupo municipal.

SRA. ALCALDESA: Sr. Muñoz.

SR. MUÑOZ: Bien, entendemos no solamente que estamos cayendo en una indefensión bastante, bastante profunda, sino que además podemos valorar en principio de que el, el... Si el Sr. Interventor empieza a leer todo lo que... todo su informe no estando dentro del expediente o parte sesgada, lo que va a dar es una formación errónea, y aparte como ha dicho la Concejala del Grupo Socialista, produce indefensión a los... a los... a los funcionarios incluidos en este, en este, en este expediente. Entonces sería necesario que fuera con una tramitación justa y correcta para que además todo el público tuviera toda la información correcta desde todas las partes, lo que estamos valorando creo que es algo muy serio, es algo que realmente no ha pasado nunca en la Corporación, entonces debemos de tratarlo con el, con el mayor aseptismo posible, con la mayor democracia y con el mayor rigor. Como siempre nosotros desde Los Verdes estamos intentando apelar a su responsabilidad, hacer las cosas bien. Sabemos que lo van a sacar, que lo van a sacar con la ley de la botella y con el rodillo, lo sabemos que lo van a sacar, somos conscientes de eso, pero por lo menos háganlo de una manera clara y que sea legítima, gracias.

SRA. ALCALDESA: Sr. Navarro.

SR. NAVARRO: Buenos días, lo primero que hemos hecho aquí es votar sobre dejar el tema sobre la mesa por falta de un

informe que no sabemos ni siquiera si existía, ahora resulta que existe y se trae a la misma sesión, aunque se lea no nos da tiempo a... a estudiarlo y analizarlo, entonces yo creo que esto es motivo más para volver a dejar el tema sobre la mesa para poderlo estudiar todos los grupos y venir con... con todo el expediente completo, nosotros consideramos que incompleto faltando este informe. No estamos de acuerdo en que se incorpore a estas alturas al expediente.

SRA. ALCALDESA: Sr. Alarcón.

SR. ALARCÓN: Sí, bueno días. Creo que ha quedado lo suficientemente claro, ya quedó en la comisión previa, que el expediente está completo, de principio a fin, así lo dijo el Secretario, cuestión distinta es que una portavoz de un grupo municipal haya pedido una aclaración o una ampliación de información acerca de lo que motiva posiblemente la recusación, por un lado nos dicen que debe quedarse sobre la mesa porque no tenemos información y cuando por otro lado se pide información y se da la posibilidad de tener esa información tampoco queremos, es decir, o no o no, la cuestión es que esto no salga para adelante, y aquí lo que queremos es terminar, terminar para poder los concejales del grupo municipal salir a trabajar que es para lo que nos pagan los ciudadanos de Torrevieja, así es que nada más, muchas gracias.

SRA. ALCALDESA: Bueno pues según hemos visto hay... hay 3 grupos que están a favor de que intervenga, de nuevo decir, reiterar, que no se va a... a incluir ningún informe dentro del expediente simplemente se va a aclarar las dudas que tiene una Concejala que solicita y... nada... aquí se ha hablado de indefensión y demás, aquí no hay indefensión, somos los más asépticos posible, estamos ceñidos a el punto y en este momento si la señora, si la Sra. Gómez Magán quiere hacerle alguna pregunta al Interventor adelante.

SRA. GÓMEZ MAGÁN: Muchas gracias. La cuestión...

SRA. ALCALDESA: ¿Perdona?.

SR. SAMPER: Sí, disculpe, que había solicitado en mi intervención el pronunciamiento del Secretario sobre la petición de la Sra. Gómez Magán y no se me ha contestado al respecto, me gusta...



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

SRA. ALCALDESA: Sí...

SR. SAMPER: ... me gustaría si fuera posible...

SRA. ALCALDESA: ... le he preguntado yo que soy...

SR. SAMPER: ... ese pronunciamiento sobre lo que se está solicitando en estos momentos, simplemente.

SRA. ALCALDESA: ... Le he preguntado yo al Sr. Secretario y según me dice, según el artículo 94.3 del... del ROF, se le puede interpelar al Interventor para que aclare dudas sobre el punto que se está debatiendo en esta sesión plenaria sobre el expediente, sobre el punto. Entiendo que lo que nos va a aclarar es sobre el expediente que tenemos hoy aquí debatiendo en este Pleno. Sra. Magán, tiene la palabra.

SRA. GÓMEZ MAGÁN: Muchas gracias. Pues a raíz de dicho informe quisiera preguntarle que... al Sr. Interventor, cómo él a raíz de su trabajo dentro de su departamento tuvo acceso a una determinada documentación, lo cual le llevó a realizar este informe que me han entregado en la mañana de hoy, y en este sentido pues quisiera preguntarle que una vez que tiene conocimiento realiza el informe, le da traslado al Alcalde, ¿qué hubiese hecho usted si este informe que le traslada al Presidente de la Corporación, a la máxima representación del Ayuntamiento, no hubiese hecho nada al respecto con su informe?, es decir, ¿lo hubiese dejado sobre la mesa y no hubiese actuado como ha actuado actualmente?, esa es una de las preguntas. ¿Puede usted cuantificar el dinero total que por estos supuestos hechos se le ha causado, o el daño que se le ha causado a las arcas municipales?, hay cantidades que vienen reflejadas en... en notas de prensa, quisiera que me dijese si las mismas son reales, si... ¿tiene usted cuantificado el montante total y lo puede decir a la ciudadanía?. Y también que me diga ¿desde qué fecha cree o considera usted que se vienen produciendo estos hechos o estos supuestos hechos?, y en este caso en su informe he podido constatar que usted hace una valoración partiendo del año 2009, si el municipio se constituye como gran población en el 2006 y el primer decreto es del 2007, ¿por qué no cuantifica usted esos 2 periodos y sí que se cuantifica a partir del 2009?.

SR. INTERVENTOR: Buenos días. Como todos ustedes saben este asunto está pendiente de enjuiciamiento en el Juzgado de

Instrucción Número 3 de... de Torre Vieja y yo estando en esa situación el... el asunto, lo que puedo hacer es... a lo que me puedo limitar es a leer el informe, no puedo entrar... yo no voy a entrar aquí en debates ni en contestar preguntas porque estaría esa... eso lo tengo que hacer el día 31 en el juzgado, si usted quieren yo leo el informe y hago aclaraciones sobre el informe, sobre el contenido literal del informe, pero yo no voy a contestar preguntas, no voy, no puedo someterme a este debate entre concejales y... no puedo, no puedo estar en ese debate porque el asunto está en manos de, del juzgado. Entonces el 31 voy a... voy a declarar y creo que sería una falta de respeto, incluso podría perjudicar a las personas que tienen que declarar como investigados. Si quieren yo leo el informe sin ningún problema, pero no voy a entrar en debate porque... por eso, porque está en sede judicial y yo no quiero perjudicar a nadie, a ningún funcionario de los que están investigando...

SRA. ALCALDESA: ¿Un resumen sucinto puede hacer aclaratorio?.

SRA. GÓMEZ MAGÁN: Pero yo he hecho preguntas citándome... he hecho preguntas citándome al informe, quiero que me aclare el por qué no se computan 2 años anteriores que sí que referencia en su informe y que no vienen reflejados...

SRA. ALCALDESA: El Interventor...

SRA. GÓMEZ MAGÁN: ... y la cuantificación económica, son 2 aspectos del informe...

SRA. ALCALDESA: ... el Interventor ha sido claro en... en su explicación y... esta Presidencia le solicita si puede hacer un breve resumen que pueda aclarar esas dudas sin hacer la lectura completa del... del informe.

SR. INTERVENTOR: Yo preferiría leer el informe porque si empiezo a seccionar partes del informe puedo perjudicar a los compañeros que, que, que están en... que, que tienen que declarar como investigados en el juzgado. Prefiero... aunque no se lea las fundamentaciones jurídicas o lo que sea más... más jurídico, pero sí que los hechos debo de leerlos enteros para no perjudicar a nadie.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

SRA. ALCALDESA: Bueno, en aras de la transparencia, de no perjudicar a nadie y de, y de la... de la ma... del manejo de la información por parte de todos los concejales dé paso a la lectura.

SR. INTERVENTOR: Voy a leerlo, voy... hay medios de comunicación y por respeto a la presunción de inocencia de los compañeros que están siendo investigados por este informe sólo voy a decirle las, las iniciales. Informe de Intervención, este informe es de 4 de diciembre de 2019: "Antecedentes. Este Interventor como bien conoce esa Alcaldía, tomó posesión de su puesto de trabajo el día 19 julio de 2019 en régimen de acumulación de funciones. Desde un primer momento ya me causó extrañeza que puestos de trabajo con una dotación económica de más de 75.000€ anuales no estuvieran ocupados, estos puestos son los de Director de la Asesoría Jurídica y Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, ambos reservados a funcionarios de administración local con habitación de carácter nacional con provisión mediante concurso de méritos. Consultados los concursos anuales de funcionarios habilitados ordinario y extraordinario desde el año 2008, nunca figuraban esas plazas pese a la obligación legal de ser convocadas anualmente. Sorprendido por la situación y no encontrando ninguna posible explicación lógica a la cuestión dirigí en fecha 11 de noviembre de 2019 correo electrónico a la Subdirección General de Relaciones con Otras Administraciones del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que es el órgano responsable del Registro Nacional de Habilitados", este es el correo que, que envié, que lo aportó en el informe como documento número 1. "El citado organismo ofrece repuesta en el mismo día indicando que no figuran ambas plazas en el Registro Nacional de Puestos Reservados a Habilitados Nacionales", se adjunta el correo en el informe como documento número 2. "Una vez confirmado por el Ministerio la no existencia de las plazas dirigí correo electrónico en fecha 12 de noviembre de 2019 al responsable de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, órgano encargado de la creación de plazas de habilitados nacionales", este es el correo que se aporta en el informe como documento número 3. "Ese mismo día, el 12 de noviembre de 2019, recibí contestación del citado organismo confirmando que las plazas no estaban creadas e inscritas en el registro de habilitados", como documento 4 se aporta en el informe la contestación de la Generalitat. "En resumen, las plazas de Director de la Asesoría Jurídica y de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta

de Gobierno pese a figurar en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento en la plantilla de personal y estar dotadas presupuestariamente desde el año 2008", esa es la... la contestación a la pregunta que se me hacía antes, "nunca fueron comunicadas a los órganos competentes del Estado ni de la comunidad autónoma, por lo que no han sido creadas y en consecuencia nunca fueron incluidas en los concursos obligatorios anuales de provisión de puestos.

Segundo. Tratándose de 2 plazas obliga... de obligatoria existencia solicité a esa Alcaldía acceso a documentación existente sobre creación de plazas de habilitado nacional, lo que me fue entregado el 27 de noviembre de 2019.

De la documentación obrante y la localizada por los medios que se constata, esta Intervención... por esta Intervención los siguientes hechos, primero, el Ayuntamiento de Torrevieja se constituyó en municipio de gran población mediante ley de las Cortes Valencianas 8/2006 de 14 julio, fue publicada esta ley en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 17 de julio, y en el Boletín Oficial del Estado el 14 de agosto de 2006. Esta ley en su artículo uni... único señala: "se declara de aplicación al municipio de Torrevieja el régimen de organización de municipios de gran población del Título Décimo la Ley de Bases de Régimen Local". La norma entró en vigor el día siguiente a su publicación, es decir, el 18 julio de 2006. La misma norma en su disposición transitoria única: "El Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja dispondrá de un plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente ley para aprobar las normas orgánicas necesarias". Son órganos obligatorios necesarios tal y como señala el Título Décimo de la Ley de Bases entre otros y en lo que aquí respecta los siguientes: Secretario General del Pleno, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno y Titular de la Asesoría Jurídica, artículo 122, 126 y 129 de la Ley de Bases". Este... como documento número 5 se aporta la Ley de la Comunidad Valenciana publicada... como municipio de gran población. "Segundo. En fecha 5 de julio de 2007 se dicta decreto de Alcaldía en el que se... se señala: "De manera provisional y hasta tanto se dicten los reglamentos orgánicos correspondientes y vista la adaptación de la organización del Ayuntamiento de Torrevieja al Título Décimo, dispongo: que el Secretario del Ayuntamiento siga desempeñando las mismas funciones que en la actualidad, a excepción hechas de la de Titular de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno y al Concejal Secretario, y que de forma, de forma provisional y hasta que se provea conforme establece la disposición



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

adicional octava el puesto de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno y del Concejal Secretario, será desempeñado por la Oficial Mayor del Ayuntamiento.

Tercero. La función establecida en el artículo 129 de la Asesoría Jurídica de manera provisional y en tanto se provean los procedimientos legalmente establecidos, será ejercida por los mismos funcionarios que en la actualidad."

Como se puede apreciar este decreto indica que de manera provisional el puesto de Órgano de Apoyo se desempeñe mientras que no se crea por la Oficial Mayor. Por otro lado se establece que las funciones del puesto de Director de la Asesoría Jurídica mientras que no se crea la plaza se ejercería por los funcionarios que la realizaban hasta la fecha". Hasta esa fecha la función de asesoramiento era con... era competencia de la Secretaría General del Ayuntamiento, se aporta como documento 6 el decreto.

"Tercero. El Pleno del Ayuntamiento de Torrevieja en sesión celebrada el 25 de abril de 2008, acuerdo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia el 23 de mayo de 2008, realizó entre otras las siguientes modificaciones de la plantilla de personal: cambio de denominación de la plaza de Secretario General que pasa a denominarse Secretario General del Pleno, creación de la plaza de Director de la Asesoría Jurídica, creación de la plaza del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local. Es decir, se crean las 3 plazas a las que obliga la ley por ser municipio de gran población, hay que tener en cuenta que la plaza ya existente de Oficial Mayor no se modifica sino que se mantiene como tal. Desde ese acuerdo plenario figura en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento así como en la plantilla de personal y se encuentra dotadas presupuestariamente en lo que aquí respecta las siguientes plazas: Secretaria General del Pleno, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno, Director de la Asesoría Jurídica y Oficial Mayor", se aporta como documento número 7 la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de este acuerdo.

"Cuarto. El citado acuerdo plenario de creación de plazas de habilitados nacionales no fue remitido tras su adopción al órgano competente de la Generalitat para que se procediera a crear las plazas.

A este respecto hay que señalar que la Ley de Bases de Régimen Local señala en los artículos... en su artículo 122.5, que es una norma básica, que corresponde al Secretario General del Pleno, que lo será también de las comisiones, entre otras funciones la de la comunicación, publicación y ejecución de

los acuerdos plenarios. Igual obligación le impone otras normas de la Ley de Bases que figuran en el apartado 3 de este informe.

Dado que el acuerdo "NO SE ENTIENDE" del Pleno del Ayuntamiento la obligación local, local, legal de remisión del acuerdo era de la Secretaria General del Pleno.

Quinto. En fecha 15 de septiembre de 2009, transcurrido casi un año y medio desde la creación de las nuevas plazas, el entonces Alcalde del municipio vista la tardanza de la Generalitat en la creación de las plazas y desconociendo que no se habían remitido el acuerdo, remite escrito, registro de salida 32.433 de 16 de septiembre de 2009, a la Dirección General de Cohesión Territorial de la Generalitat, indicando: "desde las modificaciones operadas anteriormente no tenemos constancia que por parte de la Dirección General de Cohesión Territorial se hayan registrado los meritados cambios en su correspondientes registros como es preceptivo, por lo que a la vista de cuanto antecede ruego informe a esta Alcaldía-Presidencia si por parte del Ayuntamiento de Torrevieja se han comunicado dichos cambios, y en caso contrario los trámites que hemos de realizar"". Se adjunta en el informe como documento número 8 el escrito presentado, dirigido por el Alcalde-Presidente de entonces a la Generalitat Valenciana preguntando el por qué de no crear las plazas.

"Sexto. En fecha 28 de octubre de 2009 tiene entrada en el Ayuntamiento contestación... contestación al escrito anterior, registro de entrada 63.000... 66.360 de 28 de octubre, en el que la Dirección General de Cohesión Territorial señala que no se han remitido los acuerdos para la creación de las plazas y... y ni tampoco, ni tampoco se remite entre la entrada de este escrito como después se verá". Este es el documento número 8 que se aport... número 9 que se aporta en el informe, la contestación de la Generalitat donde dice que nunca se han remitido a ese organismo las plazas.

"Séptimo. Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 2 de abril de 2015 se acordó crear una plaza llamada Órgano de Contabilidad y Funciones en Materia Económico Financiera y Presupuestaria, también reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, subescala Intervención-Tesorería categoría de entrada. Curiosamente", digo en el informe " y a diferencia de las anteriores plazas que no pueden ser desempeñadas por la Secretaria General del Pleno ni por la Oficial Mayor, estas sí que se remite de forma inmediata al órgano competente de la Generalitat para su creación, publicándose la creación



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

mediante resolución de la Presidencia de la Generalitat Diario Oficial de la Comunidad Valenciana de 9 noviembre de 2015", se adjunta copia de remisión y contestación a la misma como documento 10 y 11 del informe.

"Octavo. Coincidiendo con la creación de la plaza mencionada en el apartado anterior la Dirección General de Administración Local constata que la plaza de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno se encuentra sin crear, por lo que remite oficio al Ayuntamiento de Torrevieja, registro de salida 10.293 de 22 de octubre de 2015, y registro de entrada en este Ayuntamiento 50... 59.303 de 28 de octubre de 2015, en el que se indica entre otras cosas: "se ha observado que en dicha publicación aparece el puesto de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, se trata de un puesto necesario, cuyo titular será nombrado entre funcionarios de administración local con habitación de carácter nacional tal y como establece el artículo 126 de la Ley de Bases de Régimen Local, según lo dispuesto en el 164 de la Ley 8/2010 de la Generalitat, corresponde a este órgano la creación, supresión y calificación de estos puestos. En consecuencia es competencia de este centro directivo la creación y clasificación del puesto de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local", pidiendo que se mande otra vez la... la documentación. Pues bien, después, de nuevo, el segundo regimiento: "no se remite la documentación para la creación de la plaza, haciendo caso omiso a la advertencia de la Generalitat", se aporta el escrito de la Generalitat como documento número 12 al informe.

"Noveno. Este Interventor al revisar el expediente administrativo de creación de la plaza de Órgano de Contabilidad y Funciones en Materia Económica-Financiera, sí creada, constata que dentro del mismo existe un folio escrito a mano con diversos apuntes sobre vicisitudes en la tramitación del expediente. Realizadas las pertinentes comprobaciones se constata que el mismo ha sido redactada por doña MCMP, funcionaria del Departamento de Recursos Humanos. Como se puede observar en el citado documento hay un apunte manuscrito que indica en relación con el anterior escrito de la Generalitat lo siguiente", entrecomillado y está... es lo que figura en este informe manuscrito, dice: "Por otro lado han detectado que en la plantilla de personal en la plaza de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno es una plaza que al ser un puesto de colaboración necesario lo crea la Consellería. Nos van a mandar un escrito para que subsanemos esta incidencia, se lo comento a Antonio, 28 de octubre de 2015", sigo leyendo lo que está en el folio entrecomillado, "Se

recibe escrito para subsanar plaza del Órgano de Apoyo a Junta de Gobierno Local, registro de entrada 59.303, lo ha visto Antonio con Pilar, dice que lo archive, no se va a hacer nada". "A juicio esta Intervención queda acreditado en este documento que la no remisión de los acuerdos a la Generalitat para la creación de las plazas de obligatoria existencia se debió a una conducta dolosa y no un error o negligencia de tipo administrativo". Se adjunta como documento número 13 el escrito manuscrito donde figura estas anotaciones.

"Décimo. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrevieja en sesión celebrada el 4 de mayo de 2018 adoptó el acuerdo relativo a modificación de la clasificación y provisión de las plazas Director de Asesoría Jurídica y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno", plazas que acabo de decir que no estaban creadas legalmente. "En esta sesión de la Junta de Gobierno estuvo presente ejerciendo funciones de Órgano de Apoyo don AMMP en sustitución de MPGF, quien pese a conocer la no creación de las citadas plazas guardando silencio consiente que se adopte el acuerdo. Hay que tener en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 126.4 de la Ley de Bases de Régimen Local son funciones del Órgano de Apoyo entre otras, letra d, "velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos". Pese al tiempo transcurrido de la adopción de este acuerdo, más de un año y medio, tampoco ha sido remitido al órgano competente de la Generalitat en materia de habilitados para poder ser incorporado al registro de habilitado y al concurso ordinario o unitario anual". Se adjunta como documento número 14 el acuerdo.

"Undécimo. En fecha 28 de noviembre de 2019 se recibe en esta Intervención vía correo electrónico informe de la auditoria sobre control financiero del personal, realizado por la empresa Global Local Audit S.L. con sede en Madrid. Esta empresa auditora fue contratada en fecha 3 de noviembre de 2016 por el Ayuntamiento de Torrevieja previa licitación suscribiendo contrato de servicios con una duración de 4 años.

En el informe de auditoria emitido la pagina 10 se señala "Esta incidencia de que las plazas de Asesoría Jurídica y Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno no se encuentren creadas e inscritas en el registro de habilitados ya se puso de manifiesto en el control financiero del ejército anterior sin que se haya subsanado a fecha de emisión de este informe. La diferencia retributiva", esto lo dice la auditoria, "la diferencia retributiva entre las plazas de titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno y la de Oficial Mayor es de 7.921,65€ y 8.140,89 en 2017 y 2018 respectivamente".



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Igualmente en las conclusiones de este informe página 24 se señala: "se debe dar constancia a la dirección general competente en materia de administración local para la correcta provisión de los puestos de trabajo reservados".

Esta Intervención a la vista de las afirmaciones contenidas en el informe de auditoría se pone en contacto con la empresa auditora vía correo electrónico en fecha 2 de diciembre de 2019, para que facilite los nombres de las personas a los que se puso de manifiesto el contenido de la auditoría sobre la irregularidad existente en las plazas no creadas. En fecha 2 de diciembre la empresa auditora vía correo electrónico señala que la auditoría anterior fue enviada en fecha 8 de noviembre de 2018 a los siguientes correos electrónicos: antoniomari@torrevieja.eu e interventor@torrevieja.eu". El primero de los correos se corresponde al responsable de Recursos Humanos don AMMP, el segundo a la Interventora de la Corporación que cesó en su puesto tiem... poco tiempo después por traslado a otra localidad. De nuevo queda acreditado la conducta dolosa de los responsables ya que pese a ser advertidos de nuevo de la no creación de las plazas siguen sin tramitar las mismas". Se aporta como documento 15, 16, 17 y 18 lo que acabo de comentar.

"Duodécimo. Intentando buscar una explicación al motivo fin último de esta actuación esta Intervención constata lo siguiente:

a) Diferencia retributiva entre la plaza de Oficial Mayor y la plaza de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno. La plaza de Órgano de Apoyo viene siendo desempeñada por la Oficial Mayor doña MPG, de manera provisional desde el decreto de 2007 mencionado en el hecho segundo del informe, que señalaba que la desempeñaría de forma provisional y hasta que se conforme... se provea conforme a la disposición adicional octava", que fue la fecha de creación en 2008 que me preguntaba la Sra. Magán. "La plaza de Órgano de Apoyo fue creada por el Ayuntamiento como ya se ha dicho, hecho tercero, documento 7, en sesión ordinaria de 25 de abril de 2008, manteniéndose también en la plantilla la plaza de Oficial Mayor cuya titular, como ya se ha dicho, era doña MPGF. Al no tramitarse su creación no podía ser cubierta y doña MPG seguía percibiendo las retribuciones correspondientes a la misma pese a que entre sus funciones del puesto de Oficial Mayor se encuentran y por tanto están comprendidas en sus retribuciones, la de sustituir a los demás habilitados en caso de ausencia, vacante o enfermedad. La diferencia retributiva anual existente entre la plaza de

titular del Órgano de la Junta de Gobierno y la plaza de Oficial Mayor, desde 2009 arranca la diferencia, arranca de 7.800 hasta llegar a 2019 que es 8.329 anuales, en total se habrían percibido 87.165,59€.

b) Presunta realización de horas extraordinarias por sobrecarga de trabajo. La inexistencia de las plazas de Director de la Asesoría Jurídica y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno que son obligatorias y precisas para el correcto funcionamiento de un Ayuntamiento como éste, justificaba la realización de horas extraordinarias a estos 3 funcionario doña PVM, Secretaria General del Pleno, que ha devengado desde la no creación de las plazas las siguientes cantidades en concepto de horas extras, se... se relacionan las cantidades de 2009 que arranca con 15.727,91€ de horas extras, en total ha percibido en el ejer... en esta... desde 2009 a 2019 94.683,61€ en horas extras. Doña MPMGF Oficial Mayor, aparte de percibir las diferencias salariales existente con el puesto de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno que ya mencionado anteriormente, percibió en horas extras la siguiente, está la relación "NO SE ENTIENDE" en el 2009 parte con 22.736,97€ de horas extras y el total es 125.612,07€ en concepto de horas extras. Don AMMP también se relacionan las horas extras, parte de 2009 con 1.709, al final total 21.103,47.

c) Percepciones anuales. Como se puede ver en los siguientes cuadros las percepciones anuales de las 2 funcionarias con habilitación nacional sobrepasan ampliamente las retribuciones del Presidente del Gobierno de España, asimilándose a las que perciben los magistrados del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional. Así la retribuciones anuales percibidas por la Secretaria General del Pleno son las siguientes: 2009 110.000€, 2010 113.000, 114.000, va, va siguiendo hasta el final, en el periodo 2009-2019 se ha percibido según la contabilidad municipal 1.134.821,36€.

Las retribuciones percibidas por la Oficial Mayor son las siguientes: 2009 arranca con 116.548,86€, se va relacionando, en el periodo comprendido entre 2009-2019 ha percibido 1.126.996,85.

Sigo, especial mención hay "NO SE ENTIENDE" retribuciones del responsable de Recursos Humanos y sustituto de la Oficial Mayor AMMP, sus retribuciones han experimentado un incremento desde 2010 a 2019 de un 201%. Sus retribuciones en el 2009 son 51.512€, sigue... en el 2019 percibe 99.899,31, total ha percibido en ese periodo 680.112,38".

Bueno el informe continua con la legislación aplicable que no lo voy a decir, es legislación aplicable a tema jurídico y



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

pasa a la fundamentación jurídica. En la fundamentación jurídica también resumo porque estamos hablando ya de, de... de normas, "La obligación legal de creación de las plazas de Asesoría Jurídica y titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno", digo en que norma está y como se... como se hace, la ley de la co... de la Comunidad Valenciana que la crea, el Diario Oficial donde se publica, la disposición transitoria lo que dice, lo he dicho ya en el... al inicio de... del informe.

"Segundo. Obligación legal de incluir las plazas de habilitación nacional en los concursos anual de provisión de puestos". Ley de Bases, el artículo 92... 92 bis, 8... 99 discusión adicional octava, Decreto 33/2013 del Consell por el que se regula el Régimen Jurídico, Real Decreto 128/2018, Real Decreto "NO SE ENTIENDE" /94.

"Tercero. Funciones de los habilitados nacionales en municipios de gran población. Son funciones de la Secretaria General del Pleno las establecidas en el artículo 122.5, entre ellas", voy a la que interesa, "la letrada d) "la comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos de pleno".

b) Funciones del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno, 126.4, entre otras la letra d) "velar por la correcta y fiel comunicación de los acuerdos de la Junta de Gobierno".

Cuarto. Funcionarios responsables de la no creación de los acuerdos... de la no comunicación de los acuerdos a la Generalitat para la creación de las plazas. Teniendo en cuenta las funciones asignadas a los habilitados nacionales y mencionando el apartado anterior, así como el examen de la documentación que obra en poder de esta Intervención y que ha sido puesto de manifiesto a lo largo este informe, y siempre con el máximo respeto a la presunción de inocencia tanto el orden penal como el administrativo, se desprende que los funcionarios que ha continuación se mencionan han tenido intervención por acción o por omisión de sus obligaciones en los hechos documentados: doña PV Secretaria General del Pleno, funcionaria de habitación nacional, subescala de secretaría, categoría superior, licenciada en derecho, por incumplimiento de sus obligaciones legales prevista en el artículo 122.5 de la Ley de Bases y en especial la establecida letra d) "la comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos del Pleno". Como funcionaria de habitación nacional y licenciada en derecho conoce la obligación de creación de las plazas, así como la obligatoriedad de que figuren en los concursos anuales de provisión de las mismas, igualmente al no existir las 2 plazas reservadas a habilitados nacionales justificaba la

realización de una ingente cantidad de horas extraordinarias por las que se han percibido las cantidades ya señaladas.

Doña PGF Oficial Mayor, que... que viene desempeñando el puesto de Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno, habilitada nacional, gobierno habilitada nacional al no estar el mismo creado, pertenece a subescala de secretaría, categoría superior, licenciada en derecho, por incumplimiento en sus obligaciones legales previsto en el artículo 126.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, y en especial la establecida en la letra d) "velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos". Como funcionaria de habitación nacional licenciada en derecho conoce la obligación de creación de las referidas plazas, así como la obligatoriedad de que figura en los concursos anuales de provisión de las mismas. Percibía la diferencia entre el puesto de Oficial Mayor y el del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno en la cuantía señalada en este informe, no tramitando los acuerdos adoptados, ni velando por su cumplimiento, con objeto de seguir percibiendo estas cantidades retributivas, y todo ello pese a que no le corresponden legalmente al estar en función pro... al ser esta una función propia de su puesto de trabajo. Igualmente al no existir las 2 plazas reservadas se justificaba la realización de una gran cantidad de horas extras por las que se percibían las cantidades ya señaladas.

Tercero. Don AMMP, funcionario técnico de administración general, grupo A1, responsable del Departamento de Recursos Humano, substituto de las 2 habilitadas anteriormente citadas en caso de ausencia por vacaciones, enfermedad u otro motivo, licenciado en derecho. Persona que conocía perfectamente los incumplimientos legales en su calidad de responsable del Departamento de Recursos Humanos y licenciado en derecho. Ordenaba, ordenaba a doña MCMP el archivo de los requerimientos de la Generalitat pese a conocer la ilicitud de su acción. El hecho de que no se cubrieran las plazas le producía beneficio económico, ya que percibía la diferencia entre el sueldo, entre su sueldo y el de habilitado que sustituía en caso de ausencia por enfermedad o vacante.

Cuarto. Doña MCMP, funcionaria del Departamento de Recursos Humanos, persona que consulta directamente con la Dirección General de Administración Local, que conoce perfectamente los hechos y actuaciones, de los que toma notas manuscritas, acatando sin más las órdenes de don AMMP, pese a constarle su ilegalidad, entre paréntesis, "lo ha visto Antonio con Pilar, dice que lo archive, no se va a hacer nada".



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

Quinto. Vulneración de derecho de acceso a los puestos de trabajo no creados, se ha vulnerado el derecho al acceso a los puestos públicos, artículo 23 de la Constitución, 23.2 y sentencia del Tribunal Constitucional 365/93."

Bien, estos son los fundamentos jurídicos, las confusiones que se llega que "cabe concluir que se viene vulnerando de manera continuada la legislación ya mencionada en materia de creación y provisión de puestos, se ha vulnerado el derecho de acceso a los citados puestos públicos, artículo 23.2 de la Constitución por los motivos señalados.

Con las cautelas precisas... Tercero. Por las cautelas precisas, por no tener encomendada entre mis funciones de Interventor la calificación de presuntos delitos los hechos y fundamentos jurídicos expuestos a lo largo del presente informe, con el máximo respeto a la presunción de inocencia de los presuntos responsables, podrían ser constitutivos de infracción penal, y en concreto podrían ser constitutivos de alguno o algunos de los presentes... presuntos delitos continuados de prevaricación y/o cohecho y/o malversación de caudales públicos y/o tráfico de influencias, sin perjuicio de cualquier otro al que diera lugar.

Cuarto. En el orden administrativo podrían ser constitutivos de las siguientes faltas previstas en el Estatuto Básico de Empleado Público y legislación aplicable en materia de falta de los funcionarios públicos.

a) Falta muy graves prevista en el artículo 95 del Estatuto Básico del Empleado Público. La adopción de acuerdo manifiestamente ilegales que causen grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos. El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas, la prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.

b) Faltas graves, artículo 142 de la Ley 10/2010 de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana. El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo, las conductas constitutivas de delito doloso relacionado con el servicio que causen daño a la Administración o a la ciudadanía, y la tolerancia de las y los superiores jerárquicos respecto a la comisión de faltas muy graves del personal bajo su dependencia.

Quinto. Deben de efectuarse a la mayor brevedad las actuaciones administrativas precisas para la creación de las plazas mencionadas, para lo cual habrá de remitirse

documentación que ya se solicitó en su día a la Dirección General de Administración Local y que no fue tramitada."

Este informe que es de 4 de diciembre de 2019 ha sido completado con otro posterior de 6 de febrero de 2020, que no voy a leer porque entiendo que es posterior a la recusación que fue el 4, en el que se amplía y también... también ha sido remitido al Juzgado de Instrucción Número 3 de Torrevieja que tramita el... las diligencias previas penales, y esto todo lo que tengo que...

SRA. ALCALDESA: Muchas gracias Sr. Interventor. Yo creo que ha quedado claro que si... con esta explicación que si el Alcalde no hubiese dado traslado de esta denuncia al juzgado, hoy sería el propio Alcalde el que estaría en el juzgado. Sra. Magán, le quedan 8 minutos de su tiempo para seguir su primera... primer turno de palabra.

SRA. GÓMEZ MAGÁN: Vale, agradezco el informe del Interventor y su documentación anexa, ante este informe la verdad es que nos deja un poco sin... sin palabras, puesto que desconocía el contenido del mismo. Como ha dicho la Alcaldesa accidental, en este caso pues lógicamente cuando esto llega a la mesa del máximo representante de la Corporación pues su deber y obligación como así establece el artículo 117 y el artículo 408, es la obligación de ponerlo en conocimiento del juzgado correspondiente. El Interventor hace su informe, se lo pasa al Alcalde, esta es la fundamentación y la base por la que estamos hoy aquí, para ver si se recusa o no la figura de... del Sr. Alcalde.

Yo he de mencionar que entiendo, no es el primer Pleno que ocurre esto puesto que tenemos otro de otro Ayuntamiento donde no sólo se recusó al Alcalde sino a la Corporación completa, es el Ayuntamiento de Pájara. En él se menciona tal y como vienen avalando los informes anteriormente, hay 3 informes donde dicen en primer lugar que lógicamente no se puede hacer una recusación de manera genérica sino que dicha recusación debe de ser en un expediente y abrirse un incidente como tal. Por otra parte entendemos que la causa o justificación de quien alega dicha recusación no es la mera enunciación o... relato de un artículo, tal y como se menciona por parte del Alcalde en uno de los informes que viene anexo a esta comisión, es decir, la existencia de un procedimiento judicial. Y en este caso yo creo y haría especial hincapié en cuanto a lo que se entiende por interesado, en este caso entendemos lo que es interés personal, es decir, aquí son



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

funcionarios que intervienen en el desarrollo de la función pública, no tienen ningún interés personal, y así nos dice un artículo jurídico que cuando no queda aprobado el interés personal debe prevalecer el derecho fundamental de la participación política, y en estas causas de recusación no se admiten interpretación extensiva y análoga. Por lo tanto entendemos que ni la Secretaria ni el Alcalde en el desarrollo de su función administrativa, ninguno de los 2 tiene un interés personal. En este caso he de reseñar también que la Ley de Transparencia y Buen Gobierno dice, y el artículo avalado por el artículo 23 de la Constitución y el 103, manifiesta que son cargos públicos, que deben de desarrollar objetiva y como buenamente saben en su conciencia y honor, desarrollar estas funciones dentro de la Administración, y no es un particular que tenga un interés especial, es decir, ni... de las 3 recusantes hay por ejemplo una petición de apertura de un local o de... o petición de algún familiar de alguna circunstancia que el Ayuntamiento deba de resolver a favor o en contra, o pueda verse vinculado en este sentido. Entendemos que la función de uno y otro son plenamente objetivas dentro de la función administrativa que conlleva la Administración Local, y por tanto entendemos que no procedería la recusación en estos casos, es más, entendemos que dicha recusación como estamos viendo en la mañana de hoy, el tiempo que nos lleva este tema entre manos, lo que está haciendo es obstaculizar el normal desarrollo de la Administración, lo que está causando otro grave perjuicio a la Administración por la paralización de todos los que estamos aquí y el resto de funcionarios que se han dedicado un tiempo a realizar varios informes para completar esta documentación que vino a la comisión y posteriormente a este Pleno. Por tanto entendemos y así lo dice el propio... en el acta de la sesión plenaria extraordinaria y urgente de este Ayuntamiento, donde una recusación de carácter genérico no tiene fundamentación ninguna, es más, también se nos dice porque aquí en este caso actúa una empresa frente al Alcalde y la Corporación completa, en este caso dice... disculpen un segundo, que se debe desestimar la recusación que se hace con carácter general y que se está realizando un trabajo obstructivo, dice: "No existiendo la posibilidad de recusar en un procedimiento a quien no participa del mismo", como también es el Alcalde, el Alcalde pone en conocimiento como es su deber y obligación unos hechos que le trasladan en un informe al juzgado correspondiente, y en este caso entendemos que no es parte, el que no se haya ratificado la denuncia, el que no se le haya

hecho ofrecimiento de acciones, el Alcalde hoy puede estar uno, mañana puede estar otro, es una figura representativa del Ayuntamiento y no tiene nada que ver con la persona física que lo ostenta. Y por otro lado dice que tampoco cabe la recusación genérica o a futuros, su forma... su formulación contra el resto de funcionarios y autoridades a de ser inadmitida. En este caso también fue inadmitida en dicho Pleno, donde justifica también con argumentación más que suficiente, que el Alcalde no es parte de ese procedimiento puesto que no interviene como tal, y no creo que en este caso y los hechos relatados que el Interventor nos ha hecho esta mañana tenga intervención alguna, por lo tanto ni la Secretaria, ni el... la Oficial, la Oficial Mayor, ni las 3 personas recusantes tienen ningún interés personal y directo en los expedientes que tramitan, por otra parte el Alcalde tampoco es persona interviniente en ese procedimiento aperturado con unas diligencias en el Juzgado de Instrucción, y en este caso el interés general prima, la Ley de Funcionamiento y Buen Gobierno de la Administración así lo determina. Estas son partes de las argumentaciones aunque posteriormente en mi periodo de... que tengo otros 10 minutos creo para seguir con esta fundamentación, realizaré respecto del mismo.

SRA. ALCALDESA: Muchas gracias Sra. Magán. Ha solicitado la palabra Sra. Vigará.

SRA. VIGARA: Sí, seré muy breve. Simplemente quisiera saber por parte del Interventor ¿qué habría hecho si el Alcalde no hubiera puesto en conocimiento del juzgado todos estos hechos?, gracias.

SR. INTERVENTOR: Lo habría puesto yo, porque la obligación legal, me obliga la norma, estoy, estoy... constato que puede haber unos hechos que pueden ser constitutivos de infracción penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal me obliga a mí como funcionario, yo se lo he puesto primero a disposición del Alcalde, pero si él no lo hace lo habría puesto en conocimiento del Ministerio Fiscal o del Juzgado de Guardia, pero además incluyendo al Alcalde por no haberlo hecho él.

SRA. ALCALDESA: Muchas gracias. Seguimos con los turnos de intervención, tiene la palabra Sr. Samper, Sueña Torreveja.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

SR. SAMPER: Sí, buenos días, muchas gracias. Bueno, hay bastantes cosas que nos están sorprendiendo en la mañana de hoy pero bueno una de ellas, la primera que... al, al interpelar el compañero Muñoz del Grupo Municipal de Los Verdes acerca de ese escrito que, que ha presentado para que se le diera información me ha parecido escuchar que ustedes le decían... la Sra. Martínez, hoy Alcaldesa accidental, le decía que, que no había sabido realizar el escrito, incluso también me ha parecido escuchar algunos concejales que, que decían que no sabía, no sabía tal, no sé, yo les pregunto... Bueno, también el Sr. Alarcón, que decía que... que esto hay que resolverlo lo antes posible porque nos pagan para trabajar por el pueblo de Torre Vieja. La verdad que, que estoy reflexionando y parece ser que, que usted pues lo que no saben tampoco por esa, por esa regla de tres, es por ejemplo hacer los presupuestos bien, porque bueno, tienen que saber los ciudadanos que va a ser la tercera vez que ustedes van a traer a la... al Patronato de Habaneras los presupuestos porque parece que ustedes no saben hacer los presupuestos, entonces bueno pues por esa regla de tres podemos, podríamos aplicarla, o también que les pagan para trabajar, efectivamente también les pagan para trabajar y hacer los presupuestos de Torre Vieja bien porque parece ustedes que no se enteran mucho en este, en este aspecto. Y luego también nos ha sorprendido que únicamente... lo había comentado en la... al inicio del Pleno, que solamente un grupo municipal, el Grupo de, de Ciudadanos, pues tenga esa información, tenga ese informe que, que ha leído el Interventor, ¡hombre!, pues la verdad yo les pediría que disimularan un poco ¿no?, no sean ustedes tan descarados y disimulen un poco y no se les vea el, el plumero. Pero bueno, centrándonos en la cuestión que hoy nos... nos lleva a esta sesión plenaria, también recordarles ahora ya parece que, que luce un poquito más el Sol y ya es más tarde, ya son las 9:05 de la mañana ¡pero hombre!, ustedes que hablan de transparencia, ustedes que, que hablaban de, de participación, pues un Pleno a las 8 de la mañana como comprenderán vuelven ustedes a las andadas y a evitar que la ciudadanía a unas horas complicadas, inicio de trabajo, de... inicio de las clases, pues sean conscientes de lo que se está debatiendo y tengan esa, esa oportunidad, pero me gustaría... me gustaría desde el Grupo Municipal Sueña Torre Vieja manifestar lo que está pasando con el gobierno de Torre Vieja, lo que está pasando con el Alcalde de... de Torre Vieja, y es bastante preocupante y es bastante lamentable al mismo tiempo, y hago un pequeño, un pequeño resumen, es la primera vez en la

historia que un Pleno ordinario no se convoca a tiempo, como decía al inicio va a ser la tercera vez que unos presupuestos de un organismo autónomo se lleven a su debate y aprobación porque no saben ustedes elaborarlos, incluso los aprueban en otra Junta Rectora aún a sabiendas de dichos errores, de dichas omisiones y esas posibles irregularidades, y ahora pues es la primera vez en la historia de nuestra democracia en Torrevieja que se inicia un procedimiento de recusación contra un Alcalde, ese Alcalde que prometió durante estos 4 años pasados y sobre todo con gran esmero durante la campaña electoral, que él era el salvador de la patria, que él era el mesías, era quien venía a salvarnos del caos, de la, de la destrucción, de la apocalipsis, del desgobierno, el que iba a solucionar ¡todos los problemas! de este Ayuntamiento, todos los problemas de, de Torrevieja, pero bueno posiblemente lo que se haya centrado es en arreglar los problemas de la Diputación de Alicante ¡y tampoco!, porque parece que se le acumulan esos problemas en, en Diputación, ese Alcalde que iba a devolver el buen rollo al Ayuntamiento, iba a devolver la motivación de todos los funcionarios de la casa, todo el mundo por las calles de Torrevieja iba a estar dando saltos de alegría, pues ese sí, ese mismo, eso mismo Alcalde, esa misma persona es el que hoy se enfrenta a esa recusación por, formulada por 3 altos funcionarios de... de la casa, y es lo que yo quiero que los ciudadanos de Torrevieja que nos estén aquí viendo y también en sus casas y en los medios de comunicación, se queden con lo que quiere transmitir el Grupo Municipal Sueña Torrevieja, ya se puede asegurar con toda rotundidad que estamos ante la mayor crisis político-administrativa de la historia de nuestra democracia, y simplemente aquí sobran las palabras para afirmarlo. Estamos también ante una recusación que consideramos legítima, que realizan en defensa de sus derechos y para salvaguardar la, la presunción de inocencia como, como derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución porque ¡claro!, y ya lo pregunté también en comisión previa al Pleno pero lo manifiesto hoy también públicamente y como ya se ha leído también, todo surge... este, esta recusación, este procedimiento, todo surge a raíz de esa denuncia realizada por, por el Interventor General hacia los funcionarios, a la cual se adhiere el Alcalde de Torrevieja, y esto como decimos pues nos plantea dudas, nos plantea una serie de, de dudas. En primer lugar, la primera duda y que hacíamos alusión al principio con esa propuesta de, de votación para dejar el expediente sobre la mesa, es que no disponemos de esa información, de esa denuncia en su



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

totalidad, solamente pues esa información que hemos visto o que hemos leído en diferentes medios de comunicación y que también como decíamos, solamente disponía la portavoz de un Grupo Municipal. En segundo lugar, también lo pregunté en la... en la comisión previa al Pleno, si los supuestos hechos denunciados se remontan hasta el año... desde el año 2008, tampoco se ha sabido aclarar mucho, yo pregunto, ¿no fue también Alcalde de Torre Vieja el Sr. Dolón, entre los años 2011 y 2015?, ¿no fue consciente él de nada en esa, en esa época?, y ahora sorprendentemente sí, no sé, preguntamos. En tercer lugar, por qué el Alcalde de Torre Vieja de la misma manera que ha solicitado 3 informes técnicos para que se pronuncien sobre si procede o no la recusación que hoy se vota, ¿por qué el Sr. Alcalde de Torre Vieja no hizo lo mismo y solicitó también esos mismos informes técnicos en el momento en el que el Interventor General le informó del contenido de la denuncia y de los supuestos hechos denunciados para que procediera esa adhesión y se sumara a la, a la denuncia?, preguntó. Son cuestiones que nos planteamos desde el Grupo Municipal Sueña Torre Vieja, que hemos manifestado previamente en comisión y que hoy también manifestamos públicamente en este Pleno para que los ciudadanos de Torre Vieja sean conscientes de... de toda la información. Nada más, muchas gracias.

SRA. ALCALDESA: Muchas gracias Sr. Samper. Sr. Muñoz, adelante tiene turno de palabra.

SR. MUÑOZ: Bueno lo primero es... y una vez leído el... el... teniendo las noticias de, de la denuncia, evidentemente nos, nos surgen muchísimas dudas, pero bueno, quiero empezar del principio, estamos aquí para... nos proponen decidir y votar sobre la recusación de... del Alcalde a petición de unos funcionarios, esto nos tiene que quedar muy claro, es un procedimiento legal, administrativo y además judicial donde, donde se trata de... de que la justicia en su máxima plenitud puede obrar, entonces bueno, esto es lo más lícito y lo más lógico que suele pasar en los ayuntamientos. Evidentemente como este caso nunca se ha producido aquí en Torre Vieja pues tal y como están comentando los compañeros que el Alcalde en persona denunciada a los funcionarios, bueno, pues crea una situación nueva, una situación de amparo legal distinta que hay que estudiar y hay que... debemos de tener toda la información posible tanto las personas que están ejerciendo sus funciones como las personas que estamos vigilando las

funciones, tanto el público del pueblo que debe de tener... de conocer exactamente lo que está pasando, ser conocedor y que no haya... bueno, pues bulos y malas interpretaciones que, que dejan en muy mal lugar lo cierto y verdad al Ayuntamiento de Torrevieja, no sólo por la forma de actuar del Alcalde porque... este caso también de los informes son muy... son muy contundentes, bueno, relativamente también contundentes, eso ya lo decidirá el juzgado quien tenga que... lo que se tenga que hacer, si realmente le da validez, no le validez, porque de, de la lectura del, del... de los informes del Interventor, bueno pues... viniendo del 2008, conociendo además la cantidad de recortes que se han hecho en los ayuntamientos, la cantidad de recortes que se han hecho en, en, en las administraciones en general, que no haya plazas pues... en los ayuntamientos, sabiendo además que se han amortizado muchas plazas, que un Ayuntamiento como el de Torrevieja que está gestionando para noventa, cien mil habitantes, tenemos la mitad o... o tres cuartas, o sea, o una cuarta parte menos de los funcionarios que deberíamos, de hecho el Interventor es un acumulado que viene 4 horas, ni si quiera está cubierta la plaza correcta, correctamente con un Interventor propio aquí en Torrevieja. Lo que nos da ejemplo, lo que nos da lugar y conocimiento a que bueno, nos faltan funcionarios, evidentemente si nada más que tenemos 3 habilitados pues tienen que hacer el trabajo de 7 personas, se tienen que multiplicar, yo creo que en vez de denunciarles lo que habría que hacer es alabarles e intentar convocar esas plazas en orden y tiempo, que ya se tuvo que hacer en el 2008 ó en el 2009, porque faltan funcionarios, lo hemos dicho 1.000 veces, algo que llevamos denunciando desde el Grupo Municipal de Los Verdes ya casi 20 años, y en vez de, en vez de tratar de acosar a estos funcionarios, tratar de, de, de amedrentarlos, tratar de hacer que no pueden hacer su función pública en condiciones, con lo cual luego claro las cosas en, en los, los proyectos, las contrataciones, no llegan a salir en tiempo y forma, evidentemente es algo que está pasando y... pero no pasa ahora lleva pasando como dice el Sr. Interventor desde el 2008 el 2009, no se está trabajando en Torrevieja, no se están haciendo las cosas en condiciones, no se está priorizando las cuestiones bien. Tenemos un Ayuntamiento que está impregnado por la corrupción, tenemos un Ayuntamiento que está impregnado por la mala gestión de... hereditariamente estoy hablando, llevamos ya 30 años denunciando esto, entonces ahora qué quiere... qué tenemos, estamos recogiendo, estamos recogiendo exactamente ¡toda la basura!, toda la basura, toda la mala gestión que durante 30



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

años nos han hecho, y lo tenemos que pagar, ¿y cómo queremos justificar este hecho?, vamos a denunciar a los, a los funcionarios de alto rango, vamos a intentar coaccionarles, vamos a intentar que si no colaboran al máximo con nosotros los vamos a echar fuera y vamos a coger a otros, les vamos a dar 300.000€ que para eso nos inventamos unos directores generales, y con ese estudio y con ese trabajo vamos a sacar lo que nos interesa, los contratos que a nosotros nos interesa para justificar el gasto en el presupuesto, luego ya veremos qué hacemos con la pasta de... de que salga de ese presupuesto. Esto es lo que da lugar este tipo de denuncias ¡en este momento!, en este momento, queremos que... además debemos de, de... después de hablar de esto, debemos de... debemos de empezar a reflexionar, debemos empezar a reflexionar sobre el tipo de política que estamos ejerciendo en un Ayuntamiento como el de Torre Vieja, donde se están imponiendo los intereses particulares a los intereses que realmente tenemos la ciudadanía, y como las cosas no salen porque andamos corto de personal pues empezamos a denunciar, empezamos a acosar, y efectivamente lo que no hacemos, lo que no hacemos es buscar soluciones amistosas, soluciones dialogantes, y por supuesto lo que no hacemos es trabajar, es decir, saquemos los presupuestos, unos presupuestos reales, unos presupuestos reales que no "NO SE ENTIENDE" que es Torre Vieja, estamos en Torre Vieja no en Narnia. Entonces bueno, dejando esto encima de la mesa, luego seguiremos adelante, y dejando además el tema personal, o sea el tema legal, y personal por parte de los funcionarios, donde se puede seguir observando y sacando a luz y analizando más, más, más temas, gracias.

SRA. ALCALDESA: Muchas gracias Sr. Muñoz. Sr. Navarro, turno de intervención.

SR. NAVARRO: Buenos días, bueno pues hemos oído el informe que nos ha hecho... nos lo ha leído el Sr. Interventor ahora mismo, un informe que nosotros creíamos que era un informe fantasma porque no, no hemos podido tener acceso a él hasta ahora. Bueno, pues todo parte de ese supuesto informe denuncia por comisiones de unos supuestos hechos delictivos y de responsabilidad administrativa que el Sr. Interventor ha detectado, se lo ha entregado supuestamente en mano al Alcalde y que no figura en el expediente, y ante la supuesta gravedad de los hechos el Alcalde lo ha puesto en conocimiento del juzgado en un escrito de un par de folios... de un par de renglones que es lo único que hemos tenido acceso. Pero sin

haber tenido acceso al supuesto informe que hemos... teniendo conocimiento ahora, pues no obraba en el expediente, se habla de hechos que podrían ser constitutivos de delito y falta administrativa, ello implicaría que deberían de haberse abierto 2 expedientes, uno administrativo y otro vía penal que sí se ha hecho, no nos consta que vía administrativa se haya abierto ningún expediente, es decir, se... en principio se declina esta vía, esta vía sería importante porque se podrían... se podrían detectar posibles responsabilidades administrativas de... de incluso otros funcionarios y repartir responsabilidades, evidentemente estos supuestos pagos, horas extras que hicieron, alguien lo autorizó, ¿quién lo fiscalizó?, no sabemos nada de esto. Se opta debido a la supuesta urgencia a la vía penal directamente, una extraña urgencia pues... los hechos se vienen practicando desde el 2008, entonces el que se haga un mes o un mes después tampoco hay tanta urgencia para precipitarse, nos choca tanta urgencia, así el informe del Sr. Interventor creo que es del 4 de noviembre del 19 y el Sr. Alcalde lo presenta en el juzgado el 7 de diciembre, un mes después, parece ser que ese mes no había urgencia, y en ese mes tampoco se hace ningún... ninguna actuación ni siquiera administrativa para aclarar los hechos. Es a partir de este momento en que el expediente coge una velocidad pues desconocida en el Ayuntamiento de Torre Vieja, se solicitan informes, se emiten los informes en el mismo día por distintos funcionarios y... bueno, pues creo que a muchos administrados les gustaría que la Administración, el Ayuntamiento de Torre Vieja funcionara así, saliera tan... con la misma celeridad sus expedientes. Considero que si se hubiera abierto un expediente administrativo aparte del judicial, pues se podía haber aclarado si realmente el... si hubo un acto delictivo o regu... o irregular, qué personas fueron las responsables, qué medidas tomar reparatorias de... del daño que se ha producido, y después de esto creo que hubiera sido lo procedente ir a la vía penal pero no abandonar la política. Parece ser que esto ha tomado un... un ámbito más político que administrativo intentando descalificar o dejar fuera de juego a altos funcionarios del Ayuntamiento que pudiesen estorbar para supuestas actuaciones futuras, esa es la sospecha que yo tengo. Por un lado tenemos que Torre Vieja adquirió la condición de gran ciudad por tener más de 50.000 habitantes y bueno, según... según recientes plenos pues se comentó que por estas circunstancias pues el Alcalde, según entendí yo, tenía ya la posibilidad de... de elegir por así decir, al Secretario, Interventor, Depositario, en caso de ausencia de estos, es



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

decir, podría llegar a... como dijéramos a... nombrarlo a dedo en caso de vacante. Por otro lado hay que recordar... no, está fuera del expediente este pero son cosas que vienen... y sospechas que vienen, que estamos pendiente de resolver en fechas próximas contratos muy importantes como el de la recogida de residuos orgánicos, transporte público, contratos con un presupuesto que representa más del 50% del presupuesto municipal, entrar en esta fase de adjudicación de contratos sin los principales elementos fiscalizadores de los mismos o estando tocados, por lo menos, como son el Secretario, el Interventor, podría dar lugar a digamos que se desviase la línea de imparcialidad, creo que ustedes me entienden lo que me refiero. En resumen, sería muy cómodo para el equipo de gobierno la resolución de estos contratos controlando a estos puestos. Me daría pena como miembro de la Corporación que posibles situaciones digamos oscuras, se produjesen en este Ayuntamiento y volviera a coger la triste fama que tenía el Ayuntamiento de Torrevieja y que ostentó hace unos años de Ayuntamiento corrupto. Siguiendo esto que acabo... esto acabo con un escri... siguiendo esto acaba con un escrito de recusación de los funcionarios contra el Sr. Interventor y el Sr. Alcalde, que es el objeto real de este Pleno, pero que no se puede entender si no... si no entramos en el tema de... del origen de esto que es la denuncia y que no figura en el expediente. A esta solicitud de recusación se adjuntan dos informes redactados por técnicos municipales en un tiempo récord y muy bien desarrollados, no entendemos por qué se solicita también otro informe al Departamento Jurídico de la Diputación de Alicante, parece ser que no se tiene suficiente confianza en los técnicos propios o quería hacerse para recalcar... la, la resolución del tema. Para nosotros el motivo de la recursa... de la recusación está claro, sería la denuncia, la cual hemos tenido ahora conocimiento por encima, no la hemos podido examinar y no la podemos valorar en... por completo, pero no puede ser otra el motivo de la recu... de la recusación, y... y bueno, pues creemos que procede la recusación, la recusación se ha hecho como consta en el escrito que dice el... las personas que presentan la recusación: "es por lo que presento recusación para ambos, para ambas personas, para que ambas personas se abstengan de intervenir en cualquier expediente que se tramite en este Ayuntamiento en el que yo aparezca como interesada o como interesado", es decir, no es una recusación con carácter general, sólo en los que aparezca como persona interesada como han dicho antes, en el caso de que un familiar suyo tu... fuese a abrir un

establecimiento, cosas muy, muy personales, no una recusación genérica. Bueno, pues nosotros nos hemos formado ya nuestro... con esto nos hemos formado nuestro criterio en sentido de voto que lo expresaremos ahora y creemos que, que la recusación pues está bien formulada.

SRA. ALCALDESA: Vale, muchas gracias Sr. Navarro. Sr. Alarcón.

SR. ALARCÓN: Sí, muchas gracias. Voy a tratar... perdón, de hacer algo que de momento no se ha hecho, que es hablar del punto que hemos traído hoy aquí. Previamente a eso pues... y brevemente matizaré un poco "NO SE ENTIENDE" las palabras de... de los intervinientes compañeros de, de Corporación. En relación a lo que establecía el compañero de Sueña Torre vieja en cuanto que el Pleno es a las 8, aquí hay muchos concejales de este equipo de gobierno que empiezan a trabajar mucho antes de las 8, y las 8 es una hora válida como cualquier otra. En relación a si el Alcalde advirtió o no advirtió, por qué no dijo en su ejercicio anterior entre 2011 y 2015 estos hechos, primero él no tiene obligación de advertir esto, son los propios funcionarios como ha sido el caos, y segundo, recordarle que usted estuvo años después en el gobierno y tampoco lo advirtió. En relación a Los Verdes, dice que... el portavoz, que no le han dado documentación, se lo ha comentado la Alcaldesa accidental, se lo voy a recordar yo también, tiene usted un documento de Alcaldía en el que dice que usted ha solicitado una documentación que no es ésta, es decir, usted solicita y pide el expediente judicial, y se le ha contestado que el expediente judicial, y usted tiene el recibí, el expediente judicial nosotros no lo tenemos, si usted hubiese formulado la petición igual que la ha formulado la compañera de Ciudadanos, al igual que ella usted lo habría tenido. Cuestión distinta también y perdone que vuelva un poco sobre anterior, lo que ha dicho... así hacemos el hilo... tanto el Partido Socialista como Sueña Torre vieja, que no se les ha dado, se le ha dado a todo el mundo que lo ha pedido, si uno no lo pide no se le puede dar porque nosotros por ciencia infusa no podemos saber si quieren o si no quieren, estar en la oposición también conlleva trabajar, también conlleva hacer escritos y también conlleva hacer peticiones, si no se hace no se le da. En relación también a lo que establece el Portavoz del Grupo Socialista en relación a los tiempos que han... con los que se ha llevado este expediente, pues los tiempos son los correctos, son los que nos marca el técnico del expediente



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

que no lo hemos elegido nosotros, es quien nos ha dicho la funcionaria correspondiente a quién le correspondía hacerlo y es quien nos ha marcado los tiempos, que los funcionarios de esta casa trabajen correctamente y llegan a los tiempos no creo que sea motivo de echarse las manos a la cabeza, es lo correcto. En relación también a cuántos informes se piden, usted ha dicho que hay 2 informes muy correctamente presentados, con una información muy amplia, y que no entiendo por qué se pide un tercero, en ningún momento se pide el tercero porque haya duda en relación a los dos anteriores, que son idénticos, y que dicen que no hay que recusar al Alcalde, si no... y como muy bien ha dicho también que la Alcaldesa accidental, es la primera vez que este hecho se da en el Ayuntamiento de Torre Vieja, y en aras insisto, de la transparencia, se ha pedido más información. Yo puedo entender o el grupo municipal puede entender que si pedimos poca información alguien pueda levantar la mano y decir: "Oiga", ¡pero por pedir más!, en fin. Este tema como muy bien ha dicho también el Portavoz del Grupo Socialista, es un tema que no es un tema político, y no es un tema político porque ninguno de los compañeros que estamos aquí de Corporación lo han traído a este Pleno ni los han impulsado, han sido los propios funcionarios, es decir, hay un funcionario que advierte unos hechos sobre otros funcionarios, y otros compañeros suyos emiten unos informes en los que dicen que no hay por qué recusar al Alcalde, el Alcalde lo único que hace es trasladar del punto a al punto b la información que le da un habilitado nacional acerca de unos posibles hechos delictivos, el Alcalde no es juez, no tiene que dirimir sobre ello, tiene que como obligación de él, que así establece la ley, trasladarlo a la autoridad, y si no lo hubiera hecho también ha contestado el Sr. Interventor lo que hubiera pasado, hubiese estado imputado. Y ustedes hoy aquí lo que estarían votando no sería la recusación del Alcalde, si está imputado lo que ustedes estarían votando aquí serían que tuviese que dejar la Corporación por estar imputado, es decir, que o susto o muerte. Si hace lo que le dice la ley a recusar, y si no hace lo que le dice la ley ¿qué?, ¿qué hacemos con él?. En fin, nada más, muchas gracias y más adelante continuaremos.

SRA. ALCALDESA: Muchas gracias Sr. Alarcón. Entiendo que no ha habido interpelaciones pero sí que ha dicho la Sra. Gómez Magán que quería hacer uso de su segundo turno de palabra, ¿la Sra. Vigara de VOX?. Sra. Magán, tiene su... su segunda... tiene 5 minutos de segunda... turno de palabra.

SRA. GÓMEZ MAGÁN: Gracias. Yo entiendo y vuelvo a reiterar que el Alcalde no es una parte integrante de... que es una parte integrante dentro de la Administración que tienen que servir con objetividad al interés general. Es una persona que realiza una actuación en cumplimiento de sus funciones y que por tanto no se le puede entender como parte dentro de un procedimiento interesado en los que está tramitando dentro de... de sus funciones como Alcalde, y así el concepto interesado viene definido en la Ley... el artículo 31 de la Ley de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común, donde se puede... no lo voy a leer completo, bueno dice más o menos: "a quienes se inicien como titulares de derecho, intereses legítimos individuales", ahí viene la definición completa. Que con esta recusación lo que entiendo es que se está produciendo una vulneración clara del derecho de participación política que asiste al Alcalde y al resto de concejales como en el artículo 23 de la Constitución así se establece, que lo que debe de primar es la protección al interés general y el buen gobierno que se debe de llevar a cabo. Se nos habla aquí también por otra parte... por un lado se nos dice por un grupo municipal... el de Los Verdes, que no hay urgencia porque se demora un mes en llevarlo al juzgado, pero sin embargo por otra parte el Grupo Socialista dice que se presenta de manera urgente en el Juzgado de Guardia, lógicamente la tramitación cuando se presenta una denuncia los que estamos en este... en estos temas, conocemos que ya no se presenta en Decanato se presenta en el Juzgado de Guardia para que se le dé la tramitación, no quiere decir que se le dé mayor urgencia o celeridad ha dicho procedimiento. Entendemos que esta recusación simplemente tiene fines obstructivos que son los perseguidos por los recusantes para... además es curioso que los 3 presenten el mismo formato de escrito, eso también llama la atención, con alusiones genéricas sin ninguna justificación concreta, que no existe ningún solo motivo acreditado a favor de la recusación que sea objetivo y claro, que los únicos que pueden tener un interés particular son los recusantes como es la paralización de la tramitación administrativa y que afectan a los intereses generales de la comunidad, que es lo que a mí me preocupa, el interés, el buen desarrollo y el buen gobierno de la ciudad de Torre Vieja. La Administración Pública tiene que tener una misión constitucionalmente encomendada y así viene establecido en el artículo 103 de la Constitución, que es servir con objetividad a los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficiencia, jerarquía,



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

descentralización, descentración, coordinación, con sometimiento pleno a la ley, al derecho, y que constituyen y emanan los principios del buen gobierno. Por otra parte también entendemos que se nos dice por parte del portavoz socialista que hay un... que si hubiese un intereses particular sí que efectivamente, pues para eso que se inicie en el expediente correspondiente y no nos traigan un expediente completo para iniciar una recusación que es genérica y no es concreta, no es... refiere a un hecho concreto, no se dice ni mencionan causas específicas de esa recusación y por lo tanto cualquier recusación genérica que no se abra como un incidente dentro de un procedimiento administrativo, pues lógicamente debe de ser rechazada, y en este sentido es donde nosotros finalmente posicionaremos el voto.

SRA. ALCALDESA: Muchas gracias, Sra. Gómez Magán. Tiene la palabra Sr. Pablo Samper, Sueña Torrevieja.

SR. SAMPER: Vale, bien, muchas gracias Sra. Martínez. Tengo que decir que... que el Sr. Alarcón tiene la... tiene usted la razón, parece que rima y todo, estar en la oposición es trabajar también, es, es hacer, hacer escritos, correcto. También decía usted que, que usted contes... contestan a quien le solicita información y dirige escritos, tengo que decir que es falso, que, que usted aquí pues no dice la verdad y le voy a decir, tengo aquí 4 escritos 12.212, 12.217, 13.785 y 13.777, pues 4 escritos que hemos hecho estos humildes... este humilde Concejal que trabaja también y, y, y presentamos escritos, seguimos esperando desde hace 10 días a que se nos contesten oportunamente a lo que nuestros miembros de la Junta Rectora y del Patronato de Cultura advertían acerca de esos errores, de esas omisiones y de esas posibles irregularidades en la confección de los presupuestos de los organismos autónomos, se lo digo para la... la ciudadanía, porque parece que esto nunca había ocurrido, no... se ocultaba la información en los nuevos expedientes que... que aparecía, se lo digo también para que se apliquen un poco el cuento ¿no?, nosotros trabajamos y ustedes pues también tendrán que empezar a cumplir con lo que les corresponde, y es decir, ustedes no contestan a quien... a quien le dirige un escrito por lo que le estoy diciendo y queda demostrado, ustedes contes... contestan a quien les da la gana. Así que simplemente para terminar les pediría que no hablen ustedes de legalidad, de seguir los procedimientos, de criterios técnicos, porque nos da un poco la risa al escuchar estas afirmaciones, muchas gracias.

SRA. ALCALDESA: Sr. Muñoz tiene la palabra, Portavoz de Los Verdes.

SR. MUÑOZ: Muchas gracias. Bueno, lo primero es que uno habla, habla con papeles y encima le llaman mentiroso a la cara. Vamos a ver, además quiero que lo vean ustedes, lo voy a leer, dice: "En relación a su instancia recibida en esta Alcaldía de fecha 3 de marzo y número de registro" tal, que aparte se pidieron en comisión este informe, "le comunico que el expediente al que se hace referencia se encuentra en sede judicial", joer, claro, si yo pido el expediente que va a sede judicial, ¿pero qué pasa que la Alcaldía y el Ayuntamiento no tiene copia?, joer pues ahora mismo el Interventor ha leído su copia, ¿por qué a mí no me la dan?, señores, señores... no, he pedido eso, lo he pedido bien claro, además me baso en su respuesta no solamente en mi petición, mi petición es todavía más clara, pero es que su respuesta me dice que está en sede judicial, ¡pues claro que está en sede judicial!, si estoy pidiendo lo que han denunciado, con los informes incluidos del Sr. Interventor, ¡venga hombre!, tratan... es que... ya tanta, tanta, tanto montaje y tanto... tanta mentira es que cansa a la ciudadanía y a este Concejal más, eso por un lado. Por otro lado, sí que sé escribir y escribo bastante bien, yo sé que lo que escribo les duele y les jode pero la cosa es que lo escribo para que les quede bien claro, porque lo que queremos es la transparencia, lo que queremos es que mejore el Ayuntamiento y por ende mejore el pueblo y que los ciudadanos tengan mejor vida, y ustedes no lo hacen, y además están paralizando el Ayuntamiento...

SRA. ALCALDESA: Por favor...

SR. MUÑOZ: ... con este tipo de cosas...

SRA. ALCALDESA: ... por favor señores concejales y le ruego por favor que haga... que no diga palabra soeces como está utilizando ahora que entiendo que está hablando en un idioma coloquial, pero le pido por favor que hable de una forma respetuosa.

SR. MUÑOZ: ... Yo siempre hablo de forma respetuosa, es mi forma de hablar, soy una persona llana, soy una persona honrada, honesta, entonces bueno pues hablo de esta manera, hablo de esta manera, yo no voy insultando en los plenos como



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

ustedes hacían antes, si alguien, si alguien puede hablar de respeto y lavarse un poco la boca son ustedes. Vale, en cuanto... en cuanto al tema de fondo nosotros vamos a votar que no, vamos a votar que, que el Alcalde se recuse y el Interventor se recuse por varias, por varias... por varios motivos. El primero es por la manipulación que han hecho de, de la denuncia, vamos a enseñar aquí también... porque es que parece que es que... parece que es que la gente es tonta y no, no somos tontos somos, somos... La denuncia la han publicado ya en periódico ellos, o sea, ya ha salido en prensa, esta denuncia que ha salido del Ayuntamiento ya está publicado en prensa, ¿quién lo ha filtrado?, vamos a ver, señores seamos un poco lógicos, seamos un poco responsables, un... un... un... vamos a ver, un procedimiento tan serio administrativo hay que llevarlo con cierto... con cierto... responsabilidad... perdón, no lo están haciendo están utilizando este tipo, este tipo de denuncias políticamente y lo están haciendo mal, entonces normal que la gente, los funcionarios se estén defendiendo y se defienden en el caso porque aquí se está demostrando claramente que tienen un interés particular, quieren anular a los funcionarios. Además el... después de ver todo este tipo de, de, de cuestiones y de la forma de están utilizando, desde afuera... además en las calles se percibe así, se está diciendo: "El Sr. Alcalde denuncia a diversos funcionarios porque no le hacen los informes a medida, ¡ojo!, contrata a otros a dedo para que se los hagan y busca unos supuestos informes que alguien se los ha hecho", en este caso ha sido el Sr. Interventor, y digo supuestos porque no los conozco, no los conozco enteramente, ahora con lo que se ha leído tengo una versión, pero realmente no los conozco, "para motivar la denuncia presentada". Esto suena todo de una manera... de un poco sospechosa, entonces, bueno, para que no suene este... esta forma, este tipo de trámites de esta manera tan sospechosa ¿por qué no se recusa el Alcalde y el Sr. Interventor?, ¿por qué no dejan de, de coincidir con estos funcionarios y que la justicia sea la que delibere lo que tenga que hacer?, al margen de la fiabilidad o no, porque son... es la justicia quien tendrá que deliberar si estos casos es tal como dice él o no es, y a ver quién son realmente los... los responsables. Entonces por qué no se hace la cosa asépticamente, ¿por qué no se recusa al Alcalde?, ¿por qué no se recusa al Interventor?, ¿qué intereses hay?, y no es la paralización porque no se paraliza, porque se recusa al Alcalde no se va a paralizar, hay una, una Alcaldesa accidental y hay un Interventor accidental también, no se paraliza la inter... la Administración

por eso, lo que pasa que no interesa, no interesa que se recusen, ¿por qué?, porque están manipulando toda la información para poder tener... cargarse de razones a la hora de próximamente en un, en un posible juicio. Y bueno, por eso vamos a votar que no, gracias.

SRA. ALCALDESA: Sr. Muñoz, estamos en el segundo turno, entiendo que ya ha posicionado, ha hecho uso del posicionamiento de voto, vale, muchas gracias. Sr. Navarro, tiene la palabra.

SR. NAVARRO: Bueno se me ha dicho de que no he solicitado el informe, hay... estamos varios grupos que no hemos solicitado el informe porque consideramos que debería de ir en el expediente, los puntos que vienen al Pleno no los solicitamos nosotros el expediente se nos facilita el expediente completo, aquí yo considero que el expediente estaba incompleto porque faltaba el informe este, y... y no he considerado la necesidad de solicitar parte del expediente. Ahora se ha leído al principio de... del Pleno por parte del Sr. Interventor, yo tengo ahora dudas de la posible nulidad del... del Pleno, por, por haber incorporado el expediente este en el mismo acto y haber... de forma oral sin que figure por escrito. Luego el tema de la recusación que se está hablando pues... ya lo he dicho anteriormente, los propios solicitantes de la recusación... de la recusación dicen que es a título personal, en temas que sean afectados directamente ellos no una recusación genérica. Sí que está claro que aunque no lo hubieran hecho ahora cuando surja cualquier tema tanto a nivel político como a nivel administrativo la persona que esté afectada debe de abstenerse, que lo haga en este momento pues tampoco está mal, entonces no... consideramos que, que se haya solicitado la recusación en todos los expedientes en los cuales estén ellos interés directo no es contraria a ley, y nuestro voto va a ser pues a favor de... de la recusación, o sea... desesti... no, espérate, según la pregunta...

SRA. ALCALDESA: Sr. Navarro...

SR. NAVARRO: ... según la pregunta...

SRA. ALCALDESA: ... Sí, luego, luego os diremos...

SR. NAVARRO: ... Sí...



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

SRA. ALCALDESA: ... el tema, luego haremos lectura del dictamen para que quede claro...

SR. NAVARRO: ... según cómo se plantee la pregunta...

SRA. ALCALDESA: ... Efectivamente...

SR. NAVARRO: ... porque puede leerse de 2 formas...

SRA. ALCALDESA: ... efectivamente. Entonces entiendo que... ¿ha terminado usted?.

SR. NAVARRO: ... Sí.

SRA. ALCALDESA: Entiendo que ya ha hecho uso de su turno de posicionamiento de voto el Partido Socialista, muy bien. Sr. Alarcón, tiene la palabra.

SR. ALARCÓN: Sí, muchas gracias vicealcaldesa. En relación a lo que comentaba el Grupo Municipal Ciudadanos en cuanto a las fechas de noviembre y diciembre cuando el Interventor presenta el informe, claramente es un error de transcripción, el Interventor no presenta el informe en noviembre, también en otra intervención anterior lo ha comentado otro compañero de la oposición, lo presenta en diciembre, y es más, ha vertido algo de luz en este asunto en este momento también cuando comentaba que se ha estado mandando escritos con el Ministerio y esos escritos son de finales de noviembre, evidentemente el, el documento se pone a disposición de la máxima autoridad del Ayuntamiento, el Alcalde de la ciudad, en diciembre. En relación a todo lo comentado por el compañero y portavoz de Sueña Torrevieja, me parece correcto, seguimos sin hablar del punto que es lo que estábamos aquí, para lo que hemos venido aquí. En cuanto a Los Verdes, lo ha leído usted pero voy a hacer lo propio yo, voy a leer si le parece a usted bien lo que usted solicita, lo que usted nos solicita, y si es incorrecto ruego por favor matice: "Copia o acceso del expediente judicial Diligencias Previas 64/2020, que se siguen en el Juzgado de Instrucción Número 3 de Torrevieja, en la que aparece como denunciante el Sr. Alcalde". Dos cosas, primero evidentemente que es lo que le hemos contestado, nosotros no disponemos del expediente judicial, y usted ha dado hasta el número de diligencias, no lo disponemos... nosotros podemos tener o no copia de lo que ha emitido el Interventor, pero no del expediente judicial que es lo que usted... Sr. Muñoz, yo no

puedo, este grupo municipal no puede pensar, no puede saber lo que usted cree que está pidiendo, tenemos que ceñirnos a lo que pone en el papel, y usted pide el expediente judicial, y además voy poquito más allá, habla en los que... en el que el Sr. Alcalde figura como denunciante, en las diligencias previas que usted hace referencia pone bien claro: "Denunciante: Ayuntamiento de Torrevieja y Asociación Justicia Real", en ningún momento pone Alcalde de Torrevieja, en ningún momento pone Eduardo Dolón, es decir, usted está pidiendo una cosa y nosotros le hemos dicho que esa cosa no la tenemos, tenemos otra, que le ha llegado a la compañera de Ciudadanos porque lo ha pedido correctamente. En relación a lo que establece el Portavoz del Grupo Socialista, nosotros no decidimos lo que viene y lo que no viene en el expediente, eso... para eso hay un funcionario, un técnico de esta casa designado que es el que dice qué documentos tienen que venir al expediente, qué tiempos son los que tenemos que seguir y nosotros única y exclusivamente hacemos lo que el funcionario nos aconseja o nos dice que es lo que tenemos que hacer, y en la comisión previa ya dijo este funcionario que el expediente estaba correctamente conformado y estaba completo. Hemos dicho antes también que este era un tema entre funcionarios, no se ha comentado lo que esta parte entiende que es básico, y es que hay 3 informes que coinciden en su argumentarlo, que es no recusar al Alcalde de Torrevieja, 3, es decir, primero tenemos la ley, nosotros podemos leer la ley y saber que tienen que darse dos causas juntas para que se pueda recusar, una de ellas que formes parte del expediente, de un expediente, no es el caso. Segunda de... con eso ya sería suficiente, pero bueno, segunda de ellas, que haya una situación personal entre en este caso el Alcalde y la funcionaria, que tampoco se da, ni se ha acreditado, ni existe. Luego además de eso por si no fuera suficiente, tenemos el informe del técnico que es el que viene a la comisión, que es el funcionario del Ayuntamiento quien nos dice que no se dan las causas de recusación, con esto ya sería suficiente, no obstante y en aras de la transparencia, la vicealcaldesa pide más informes ¿y a quién se lo pide?, a Recursos Humanos, esto es un problema entre funcionarios porque el Alcalde insisto, no podemos perder de vista, traslada documento de punto a a punto b, eso es lo que hace no hace más. Se le pide a Recursos Humanos el informe y Recursos Humanos emite informe, si fuese distinto al del primer funcionario entendería que ustedes dijeran: "¡Claro!, es que esta señora que...", pero es igual, es exactamente igual, usted mismo ha dicho que era correcto, que estaba amplio, que



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

estaba bien, es idéntico, con eso sería más que suficiente, ya tenemos 2, pero no, la vicealcaldesa insisto, por ser la primera vez que se da una situación de este calado pide un tercero, y lo pide fuera del Ayuntamiento para que no puedan ustedes tampoco decir: "Es que todos los de aquí", no, fuera, ¿y a dónde nos vamos, nos gastamos el dinero de los torrevejenses en esto y seguimos dándole?, pues no, vamos a Diputación que pone a disposición de los municipios un servicio jurídico porque tampoco podemos olvidar que si nosotros aquí quisiéramos ir a nuestro servicio jurídico a decir: "Oiga, que están recusando al Alcalde, al Alcalde que han elegido todos los torrevejenses, ¿qué tenemos que hacer?", tampoco tendríamos respuesta porque nuestro servicio jurídico lo ostenta una de las personas que recusan, y se le genera ahí una indefensión al Alcalde. Tenemos los 2 vamos a por el tercero, a la Diputación, gratuito, más de lo mismo, lo mismo que dice el primero, lo mismo que dice el segundo, así dice el tercero, y si no fuese suficiente y si quedase alguna duda el Interventor ha vertido luz sobre las cuestiones que se han solicitado por parte de los concejales, y ha quedado patente y claro que esto es un tema ¡público!, estamos hablando de dinero ¡público!, no hay interés personal por parte del Alcalde, ha quedado más que acreditado, insisto, informes técnicos, que es que aquí no se ha llegado a poner de manifiesto, no se ha llegado a hablar de estos informes, traemos aquí la recusación de un Alcalde, pedimos informes y no hablamos de los informes hablamos de los presupuestos, hablamos de es que no me han contestado, pero los informes que es los que tienen que hacernos generar esa opinión para votar si sí o si no vamos a recusar al Alcalde esto no importa, ni los artículos que dice la ley si sí o si no esto tampoco importa, ni la aclaración que ha hecho el Interventor tampoco importa, muy bien, pues nada, si ustedes traen ya emitido su juicio y su voto desde casa pues no sé para qué estamos aquí. Muchas gracias.

SRA. ALCALDESA: Muchas gracias Sr. Alarcón. Entonces quedaría el posicionamiento de voto, la Sra. Portavoz de VOX, Carolina Vigara, quiere posicionar su voto.

SRA. VIGARA: Sí, nuestro voto será a favor del dictamen.

SRA. ALCALDESA: Sra. Gómez Magán, Portavoz de Ciudadanos hace... hace uso de su tiempo de posicionamiento de voto...

SRA. GÓMEZ MAGÁN: Sí, muchas gracias...

SRA. ALCALDESA: ... Tiene la palabra.

SRA. GÓMEZ MAGÁN: ... Ya he hecho una argumentación extensa de todo lo que... los informes que aquí vienen, lógicamente hay 3 informes favorables de los técnicos para no proceder a la recusación del Alcalde, igual que los informes técnicos nos sirven de base y fundamento para tomar determinaciones en cuestiones de las que no somos doctos en esa materia sí que tenemos que tener en consideración. También entendemos que tanto las, las personas intervinientes, en este caso el Alcalde, como la Secretaria, como el resto de funcionarios que actúen en la tramitación de un expediente debe de ser con objetividad, con lealtad al cumplimiento de sus funciones, puesto que sí no... si no lo hicieran estaríamos hablando de otro tema y en esta labor de oposición, de fiscalización, así se llevaría a cabo también por parte de este grupo municipal, donde vamos a estar atentos y pendientes de que toda la tramitación a nivel administrativo sea correcta, y si no así lo exponemos como hemos venido haciendo hasta ahora. Entendemos que... esta... expediente de recusación genérico no tiene base y fundamento, simplemente se está viendo una labor obstructiva para obstaculizar el normal desarrollo de la Administración. Entendemos que los intereses generales y del pueblo deben de primar por encima de todo, y por eso vamos a votar en contra de la recusación de, del Alcalde y a favor del dictamen que en este caso se llevó a cabo el pasado día.

SRA. ALCALDESA: Muchas gracias Sra. Magán. Los Verdes y... el Grupo Municipal Los Verdes y PSOE ya han hecho uso de... ¿quiere hacer uso?, vale, seguimos el... seguimos el orden y haría uso del tiempo de posicionamiento de voto el Sr. Samper del Grupo Municipal Sueña Torrevieja.

SR. SAMPER: Sí, muchas gracias de nuevo. Quería terminar, queríamos terminar desde el Grupo Municipal Sueña Torrevieja con lo que... insistir en lo que comentábamos al... al principio de nuestra intervención, detrás de esas luces de navidad, detrás de esos fuegos artificiales, detrás de esa, de esa fotitos, detrás de esas operaciones de marketing, detrás de ese postureo, detrás de esos 3 folios de presupuesto que luego resulta que no saben ni, ni confeccionar, detrás de todo eso lo que se esconde es el caos, el descontrol, la desorganización y una batalla campal, detrás de todo eso se



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

esconde y lo estamos viendo, la mayor crisis política-administrativa de la historia de la democracia en Torrevieja, y voy a serles sinceros y... porque me gusta ser sincero, nos gusta decir lo que pensamos y contarles a todos los ciudadanos que nos estén escuchando las cosas como son, veníamos, hoy veníamos con la intención de... abstenernos este punto, esa era, ese era el posicionamiento de nuestro grupo municipal y lo explico, considerábamos que este proceso debía estar al margen de partidismo, debería, debería estar al margen de... de ideologías, de posicionamientos, de opiniones, y que con el transcurso de los acontecimientos pues debería "diminirse", dirimirse perdón, en el lugar correspondiente donde evidentemente se salvaguardaran los derechos fundamentales y la presunción de inocencia de los funcionarios implicados. Al mismo tiempo entendíamos que esos informes técnicos que se nos adjuntan en el expediente pues eran contrarios a la, a la recusación y que debíamos ser consecuentes, aunque tengo... tenemos que decidir... hacer unas apreciaciones en cuanto estos informes, al menos 2 de estos 3 informes que se... que se presenta, uno de ellos es de los servicios jurídicos de Diputación de Alicante donde precisamente el Sr. Alcalde es vicepresidente de esa Diputación, por lo que... bueno, ciertamente podría existir cierta contradicción o cierto conflicto de, de interés, otro es de la Directora General de Recursos Humanos, a la cual respetamos no, no... ni mucho menos tenemos nada contra ella, faltaría más, pero hay que recordar que la Directora General de Recursos Humanos está nombrada directamente por el Sr. Alcalde, por lo tanto pues ese deber de abstención quizás... o de intervenir en el procedimiento pues debía haberse llevado a cabo, y también preguntamos al mismo tiempo ¿por qué no se ha dirigido desde el Ayuntamiento el propio Alcalde a otras instancias superiores como puede ser la, la Generalitat Valenciana, la Administración Autonómica o la Administración incluso de, del Estado?, "NO SE ENTIENDE", son dudas que se nos... se nos plantean. Y decíamos que veníamos con esa posición más o menos definida pero realmente... lo que ha ocurrido en... al inicio de esta sesión plenaria no deja de ser vergonzoso, no deja de ser... nos da la impresión de que ha sido una... una encerrona, nos ha dado la impresión de que ha sido una, una trama lo vivido, donde se han vulnerado, se han vulnerado... insistimos, derechos fundamentales de los, de los grupos municipales al acceso a esa, a esa información, toda la información completa, incluso nos atreveríamos a decir incluso se han podido vulnerar derechos a los propios funcionarios, coincidió ahí con el Sr. Navarro en cuanto a la idoneidad o en

cuanto si es posible incluso que se haya podido rozar esa nulidad de esta... de esta sesión, pero esto es ni más ni menos que las formas de actuar de... del PP de siempre, ese PP auténtico que yo llevo ya semanas refiriéndome, el PP de... de toda... de toda la vida, el auténtico sabor, auténtico sabor PP, no... ahora mismo pues bueno, después de esa campaña, esa cortina de vamos a salvar a Torrevieja, soy el mesías, el salvador de la patria, pues, pues aparece, aparece este sabor genuino y auténtico tradicional PP. Por lo tanto decíamos veníamos con una opinión formada, un posicionamiento formado, pero desgraciadamente la deriva de los hechos aquí vividos, de los acontecimientos, de la forma en la cual se ha procedido y se ha actuado nos va a llevar a votar en contra de ese dictamen y a favor de la... de la recusación que hoy se plantea, muchas gracias, o... bueno, aclararemos al final si es a favor o en contra cuando la Sra. Alcaldesa manifieste ese, ese posicionamiento de voto o esa votación final, muchas gracias.

SRA. ALCALDESA: Muchas gracias Sr. Samper. Sr. Muñoz, ha dicho que quería intervenir, adelante tiene su tiempo.

SR. MUÑOZ: Muchas gracias. Yo como siempre voy a ser muy breve, conciso y bastante directo. Evidentemente votamos que no, pero es que además es que es fundamental que votemos que no porque un expediente donde no está toda la información, donde no obra toda la información, donde no obra todo lo que es necesario para que los correspondientes técnicos elaboren sus informes pensamos que da lugar a error. Yo ahora mismo no confío con los informes que, que nos presenta en el expediente porque... después nos enteramos de cómo viene la... nos enteramos cómo viene la denuncia, y nos enteramos de los otros informes. El señor... los señores o la Diputación misma ¿ha hecho los informes con ¿toda! la información?, ¿con todos los informes que venían avalando la denuncia?. Amigos aquí ha habido una manipulación extrema, extrema señoras y señores, entonces no podemos confiar en el expediente, aquí han montado un expediente deprisa y corriendo para sacar adelante sus intereses tal y como está reseñando el señor del Partido Popular, que lo que interesa es hacerlo y rápido, porque tiene que hacer otras cosas, evidentemente, evidentemente tiene que hacer otras cosas porque su principal, su principal obsesión es a ver cómo se va a gastar el dinero que por fin hemos podido trabajar ahorrando aquí en este Ayuntamiento, esa es sus principales obsesiones. Entonces vamos a intentar hacer las cosas deprisa, vamos a intentar hacer las cosas mal, vamos



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

a intentar hacer las cosas a nuestro interés, vamos a intentar perjudicar a los ciudadanos, vamos a intentar perjudicar a los funcionarios y así vamos a salirnos con la nuestra. Entonces esto nos vuelve otra vez a otra reflexión, ¿qué queremos un gobierno judicializado?, un gobierno que esté corre... continuamente en los juzgados paralizando realmente la gestión que nos interesa, ¿esto es realmente lo que queremos?, ¿por esto hemos votado?, por esto bueno, yo no por supuesto, ¿por esto ha votado tanta gente?, esto es lo que están haciendo, esto es la parálisis continua, esto es el ejemplo de un mal gobierno, porque si fuera un buen gobierno se hubiera... se hubieran ido de por medio, hubieran trabajado los accidentales y no paralizaría la gestión. No nos dejemos manipular, no nos dejemos engañar con informaciones sesgadas, y por supuesto vamos a votar que no, gracias.

SRA. ALCALDESA: Muchísimas gracias Sr. Muñoz. Sr. Navarro, posicionamiento de voto.

SR. NAVARRO: Sí, bueno pues... salir el jurídico... el expediente ya está tramitado y esperemos que se aclaren los hechos, antes o después llegará a su fin. Y a nivel municipal pues espero que no se trate de una actuación para debi... debilitar a estos altos funcionarios en su labor de control máxima y de gestión de... de toda la actividad administrativa, y más cuando como he dicho antes están en... en fase ya próxima de llegar contratos... contratos muy importantes. El voto va a ser en... a favor de la recusación, en contra del informe.

SRA. ALCALDESA: Muchas gracias Sr. Navarro. Posicionamiento de voto Sr. Alarcón.

SR. ALARCÓN: Sí, muchas gracias vicealcaldesa. Merece la pena tener presente lo que supondría que saliera adelante esta recusación, en el contenido material de su ejercicio el Alcalde de Torrevieja para con estos 3 funcionarios de alto rango sería paralizar prácticamente todo, estamos hablando de hacer una moción de censura administrativa, que es lo que ustedes traen votado desde su casa, es lo que usted traen votado desde su casa. La puesta de estos 3 empleados públicos... 2 habilitados nacionales y un técnico de la administración general, es legítima, en ningún momento este equipo de gobierno ha dicho lo contrario, es más el Alcalde, el propio Alcalde en declaraciones públicas ha mostrado su apoyo en todo momento hacia todos los funcionarios, esto tampoco podemos

perderlo de vista. Hemos oído con atención desde el gobierno las explicaciones que han pedido los funcionarios de la Corporación, las explicaciones que ha puesto de manifiesto el Interventor, hemos leído los informes, si cualquiera de los concejales que estamos hoy aquí hubiese ganado las elecciones en junio como lo hizo Eduardo Dolón, y un habilitado nacional le pone un informe oficial en su mesa, estoy completamente convencido que hubiesen hecho lo mismo que hizo Eduardo Jorge Dolón Sánchez, que es ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial, estoy completamente convencido, porque además si no lo hubieran hecho hubiese pasado lo que ha dicho el Interventor, que hubiesen ido ustedes igual que hubiese ido el Alcalde, al juzgado, y estarían a día de hoy imputados, y entonces estarían pidiendo su dimisión. Yo me pregunto, ¿qué gana Torre Vieja con 3 funcionarios recusando al Alcalde?, han comentado aquí: "esto es lo que hemos votado, esto es lo que la ciudadanía vota", lo que la ciudadanía vota es la gestión de Eduardo Dolón Sánchez, lo votó hace medio año y con esta recusación lo que se pretende es quitarlo de la gestión, de ahí esa moción de censura administrativa. Desde este equipo de gobierno insisto, trabajamos por la voluntad de los ciudadanos, trabajamos por Torre Vieja, trabajamos en positivo y el líder de este equipo de gobierno se llama Eduardo Dolón Sánchez, y nosotros vamos a votar en contra de la recusación, a favor del dictamen de la comisión, nada más, muchas gracias.

SRA. ALCALDESA: Muchas gracias Sr. Alarcón por el posicionamiento. Creo que se han dicho muchas cosas en el Pleno de hoy, creo que el expediente como ya se dijo en la comisión está completo, se hace referencia a que si hay informes que si no hay informes, que si los informes son incompletos, se hizo referencia en la comisión, se hace referencia aquí, se piden aclaraciones, se dan, se muestra la gravedad del asunto, se explica que se da un pase de un informe a sede judicial por parte del Alcalde como le obliga la ley hacerlo, no por motu proprio, y el Sr. Secretario accidental del Pleno hace una propuesta de resolución en la que dice: "Que no cabe recusación", a ver si lo entiende la gente, "no cabe recusar", ustedes están amparando en... en todo lo que han querido decir aquí pero lo cierto y verdad es que el proceso de recusa... de recusación tiene un proceso, tiene unos pasos que no se dan para que el Alcalde sea hoy recusado. Entonces si les parece vamos a pasar a la votación que no es otra que la votación del dictamen que dice: "Desestimar las



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SECRETARÍA

solicitudes de recusación del Sr. Alcalde-Presidente presentadas por los funcionarios municipales”.

Seguidamente, por la Sra. Alcaldesa Presidenta Acctal. se somete a votación el dictamen, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de catorce de los miembros asistentes, que representan cumplidamente la mayoría absoluta del número legal de veinticinco miembros que de derecho lo componen, y el voto en contra de los Sres. Concejales D. Andrés Navarro Sánchez, D^a. Ana María Pérez Torregrosa, D. Andrés Antón Alarcón, D^a. Fanny Serrano Rodríguez, D. Rodolfo Domingo Carmona Rodríguez, D^a. Carmen María Morate Arco, D. Israel Muñoz Guijarro, D. Juan Carlos González Calatrava y D. Pablo Samper Hernández, ACUERDA:

1. Desestimar las solicitudes de recusación del Sr. Alcalde Presidente presentadas por los funcionarios municipales con D.N.I. n° D.N.I. 16.788.990W, n° 04.554.399P y 21.427.157N, mediante instancias con n° de registro de entrada 7.680/2020, 7.686/2020 y 7.688/2020, en base a los fundamentos jurídicos anteriormente trascritos en el informe n° 74-SG/2020 y que se tienen por reproducidos en este lugar a todos los efectos.

2. Notificar este acuerdo a los interesados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa Presidenta Acctal. se levanta la sesión, siendo las diez horas cinco minutos del día al principio indicado, extendiéndose para su constancia la presente acta de todo lo cual como Secretario General del Pleno Acctal. Certifico.